



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 3 OCTUBRE 1934

Núm. 276.—Página 81

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto relativo a la constitución del Cuerpo de Alguaciles.—Páginas 83 y 84.
- Otro disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 35, 36, 87, 88, 89, 90 y 165 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915.—Páginas 84 y 85.
- Otro relativo a oposiciones para la provisión de Notarías.—Páginas 85 y 86.
- Otro jubilando a D. Miguel Hernández Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 86.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma a D. Julio Fournier Cuadros, Presidente de la provincial de Soria.—Página 86.
- Otro idem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Soria a D. Fructuoso Cid y Abad, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 86.
- Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 86.
- Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Gregorio Prados Ramos, Magistrado de la de Jaén.—Página 86.
- Otro idem para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de Madrid, a D. Luis Casuso y Obeso, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 86.
- Otro nombrando para la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo a D. Luis Cornide Quiroga, Vicesecretario del mismo Tribunal.—Página 86.

Ministerio de Hacienda.

- Decreto relativo a la constitución del Cuerpo de funcionarios administrativos del Patrimonio de la República.—Páginas 86 y 87.
- Otro nombrando por traslación Oficial mayor de este Ministerio a don Manuel Micheo y Barbolla, Ordenador de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industrial y Comercio.—Página 87.
- Otro idem Director general de Propiedades y Derechos del Estado a don Francisco Martínez Orozco y Martínez, que lo es de la de Propiedades y Contribución territorial.—Página 88.
- Otro idem por traslación Ordenador de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industria y Comercio, a D. Pedro Martínez Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.—Página 88.
- Otro idem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra a don Francisco Guijarro López, que lo es en la de Avila.—Página 88.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto aprobando el proyecto redactado para construir en Palomares del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias.—Página 88.
- Otro idem id. id. para construir en Valverde del Camino (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Página 88.
- Otro idem id. id. para construir en Vivero (Lugo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 88 y 89.
- Otro acordando la construcción de un edificio en Lugo con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Página 89.

Ministerio de Obras públicas.

- Decreto nombrando Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, en condición de excedente activo, a don Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 89.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Decreto disponiendo que en el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional se haga, en lo sucesivo, entre ex alumnos del Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Estudios) antes Escuela Nacional de Sanidad; y que el ingreso como alumnos de dicho Instituto se haga previa convocatoria y mediante los ejercicios de concurso-oposición.—Páginas 89 y 90.
- Otro declarando de derecho la inamovilidad que de hecho viene siendo inherente al cargo de Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo.—Página 90.

Ministerio de Agricultura.

- Decreto disponiendo que mientras no se constituyan los Jurados mixtos Vitivinícolas en las provincias que no lo estuvieran actualmente constituidos, actúen como tales para entender en las reclamaciones que se les sometan, las Juntas provinciales Vitivinícolas.—Páginas 90 y 91.
- Otro dando disposiciones para ordenar de una manera equitativa el percibo de las gratificaciones por trabajos extraordinarios de los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 91.
- Otro nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Carlos Morales Antequera

y D. Trinidad Catasús y Catasús, respectivamente.—Página 91.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto organizando en la forma que se indica los servicios a cargo de la Dirección general de Industria.—Páginas 91 y 92.

Otro prohibiendo la exportación por los puertos y Aduanas de la Península de la semilla de cebolla, así como de la semilla de pimiento de todas variedades y de la cáscara sin moler y triturada de un tamaño superior a la criba o tamiz número 20.—Página 92.

Otro creando el Consejo de Cinematografía.—Páginas 92 y 93.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando instancias de Benito Agustín Beltrán y otros, pertenecientes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, formulando diversas reclamaciones por vejaciones que estiman sufridas a causa de disposiciones de la Dictaudra.—Páginas 93 y 94.

Otra anunciando convocatoria para cubrir por oposición 12 plazas de Alumnos coloniales.—Páginas 94 a 98.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 98 a 102.

Otra, circular, disponiendo que por la Comisión de Compras de Sanidad Militar se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en los lotes que comprende: dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil y dos estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil.—Páginas 103 a 108.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se conceda licencia de uso de armas gratuita a los Agentes nombrados por la Compañía Camariense Marroquí de Tabacos, S. A.—Páginas 108 y 109.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libren las cantidades que se indican para arrendamiento de las fincas en que se encuentran instaladas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 109.

Otra disponiendo se consideren crea-

das con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 109 y 110.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 111.

Otra disponiendo se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio la alocución de D. Miguel Unamuno a los estudiantes.—Página 111.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando al Director general de Caminos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se publica.—Página 111.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disolviendo las Juntas administrativas de Jurados mixtos encargadas de la recaudación de cuotas corporativas.—Páginas 111 y 112.

Otra disponiendo que el Director general de Beneficencia y Asistencia Social se haga nuevamente cargo de la repetida Dirección general.—Página 112.

Otra ampliando hasta el 10 de Octubre el plazo señalado para las oposiciones referentes a la Asistencia pública.—Página 112.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones de Zaragoza, sobre calificación definitiva de un grupo de ocho casas colectivas.—Página 112.

Otra disponiendo que D. José Verdes Montenegro sea reintegrado al servicio de la Lucha Antituberculosa.—Páginas 112 y 113.

Otra nombrando a D. José Verdes Montenegro Director del Dispensario Antituberculoso de su fundación, y que éste sea considerado como uno más de los centrales de Madrid.—Página 113.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan se consideren como excedentes del Profesorado de Lucha contra el Cáncer.—Página 113.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando que han fallecido en Portugal los españoles que se mencionan.—Página 114.

HACIENDA.—Consejo de Administración del Patrimonio de la República.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes

con destino a la formación y ejecución de los planes de aprovechamiento del monte de El Pardo.—Página 114.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 6 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 114.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Comisión Central para los ensayos del cultivo de tabaco en España.—Resultado de las elecciones celebradas para la provisión del cargo de experto y suplente del mismo en la nueva Comisión clasificadora.—Página 115.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Instrucciones relativas a la expedición de los títulos de Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales.—Página 115.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 30 de Septiembre y primero del mes actual.—Página 116.

Accediendo a la permuta entablada entre las Maestras doña Socorro Míguez Villanueva y doña María López Varela.—Página 128.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón.—Página 128.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Industrial, vacante en el Servicio de Inspección de la Compañía del Estado en la Compañía del Oeste.—Página 128.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando que ha sido expedida a D. José Martínez Vera y don Francisco Beltrán Velasco certificación de la resolución dictada por esta Dirección general por la que se desestimaba escrito de dichos señores en el que solicitaban se dejase sin efecto la autorización concedida por la Jefatura de Obras públicas de Murcia a D. Antonio Silla Vivancos para realizar un servicio público de viajeros en automóvil entre La Alberca y Murcia.—Página 128.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Tribunal de oposiciones a plazas de Delegados provinciales de Trabajo.—Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición restringido.—Página 128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

La ley orgánica del Poder judicial, en su título 10. comprende, bajo la denominación de "Subalternos de los Juzgados y Tribunales", a los Porteros, Alguaciles, Mozos de estrados y Mozos de oficio.

Los Porteros del Tribunal Supremo y Audiencias han constituido, con los de los Ministerios civiles, un Cuerpo que se rige por el Estatuto aprobado por Decreto de 22 de Julio de 1930; pero los Alguaciles de los Juzgados y de las Audiencias han quedado al margen de toda atención por parte del Poder público, y solamente al declararse en suspenso la aplicación de la Ley de 16 de Julio de 1885, se dictaron algunas normas contenidas en las Ordenes ministeriales de 8 de Marzo y 13 de Julio de 1933, acerca del nombramiento y traslado de este personal, haciéndoles aplicación en excedencias, jubilaciones, etcétera, de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Ha sido constante aspiración de este personal la de que se le reglamente, y últimamente han elevado al Ministerio de Justicia, razonada solicitud transcribiendo las conclusiones adoptadas por el Congreso nacional celebrado con carácter extraordinario, de Agentes de policía judicial de España.

Este personal, por ejercer funciones de carácter público; por estar dotado con consignación determinada en el presupuesto general del Estado; por tener los derechos activos y pasivos de los demás funcionarios del Estado, tiene el carácter de funcionario público; es, pues, indudable el derecho a optar a estos cargos, según el artículo 40 de la Constitución de todos los ciudadanos españoles y, por consecuencia, surge la necesidad de habilitar medios mediante los cuales no quede limitada esta opción, como hasta ahora viene ocurriendo por la forma de hacer los nombramientos, a un determinado número de personas que accidentalmente tienen conocimiento de las vacantes y que discrecionalmente por las autoridades judiciales son nombradas, sin más requisitos que los que determina el artículo 570 de la ley orgánica del Poder judicial; lo que constituye una situación de privilegio en favor de unos ciudadanos y en perjuicio de otros, incompatible con el espíritu democrático y constitucional del nuevo régimen político español. Esa discrecionalidad de nombramientos ofrece la anomalía de que directamente son ocupados cargos

de esta clase de categoría superior, con perjuicio de los que ocupan las inferiores y que no pueden aspirar a aquéllos, porque no existe reglamentación alguna acerca de los ascensos, y además está en contradicción con el modo de proveer los destinos públicos que en todo momento corresponde a los representantes del Poder central.

Por todas estas consideraciones, se hace precisa la reorganización de estos funcionarios, en la cual se dé cabida a legítimas aspiraciones de esta clase de personal, sin quebranto alguno para el Tesoro, ya que los sueldos, categorías y número de funcionarios no sufre alteración alguna, constituyéndose el Cuerpo de Alguaciles, integrado por los actuales Alguaciles de Juzgados y Tribunales.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Con los actuales Alguaciles del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias de Madrid, Territoriales, Juzgados de Madrid—incluidos los Industriales—, Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia e instrucción de término, ascenso y entrada, se constituye el "Cuerpo de Alguaciles".

Los que a la publicación de este Decreto hubieran obtenido el nombramiento interinamente, formarán también parte de dicho Cuerpo al serles confirmada la propiedad en la forma dispuesta en la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1933.

Artículo 2.º En el Ministerio de Justicia se formará un Escalafón general con el personal anteriormente expresado, que se cerrará al terminar el plazo de los tres meses de la publicación de esta disposición, a fin de que tengan cabida en dicho Escalafón los que tengan derecho a ser confirmados en sus cargos.

Este Escalafón se formará por categorías y dentro de cada una, por antigüedad de servicios en el Cuerpo.

Artículo 3.º Los Alguaciles usarán como distintivo para darse a conocer en todo momento, dentro del límite de sus actuaciones judiciales, un carnet de identidad, firmado por la autoridad de la cual dependan y sellado con el sello correspondiente, y una placa como distintivo.

Artículo 4.º Cuando los Alguaciles salgan a prestar servicio a distancia mayor de dos kilómetros fuera del radio de la población donde tengan su residencia, para asuntos civiles o criminales, les serán facilitados los medios de locomoción que sean necesarios.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Alguacil de entrada, mediante disposición dictada al efecto por el Ministerio de Justicia y previo concurso anunciado en la GACETA.

Artículo 6.º Para tomar parte en el concurso se necesita ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, saber leer y escribir, no tener antecedentes penales, acreditar buena conducta por medio de certificación expedida por el Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, certificación expedida por el Presidente o Presidentes de las Audiencias, dentro de cuya jurisdicción hubiese residido los dos últimos años, por la que se acredite no hallarse procesado; certificación facultativa de no padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo y estar incluido en alguna de las siguientes preferencias: Alguacil de Juzgado municipal, licenciado del Ejército o de la Armada, acreditar servicios en la Administración civil del Estado, provincia o Municipio, acreditar ser padre de familia numerosa, hijo de Alguacil del Cuerpo o Juzgado municipal, haber prestado servicios en organismos o entidades particulares y con favorables informes.

Artículo 7.º Dentro de estas preferencias, y en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la categoría, el número de años de servicio, la mayor edad, los méritos que se aleguen; todo aquello que contribuya a la mejor selección del personal, quedando a la facultad del Ministerio su apreciación.

Artículo 8.º En la provisión de las vacantes de entrada se establecerá un orden de rotación, de modo que cada una de estas preferencias se refleje en la provisión de las vacantes objeto de cada concurso.

Los que no resultaren nombrados en un concurso, tendrán que solicitar de nuevo tomar parte en los que sucesivamente se vayan convocando.

Artículo 9.º A fin de que el servicio no quede interrumpido, por el Ministerio de Justicia se anunciará inmediatamente un concurso extraordinario para formar un Cuerpo de veinte aspirantes, y en los cinco primeros días de cada semestre del año natural, se abrirán nuevos concursos por el número de aspirantes que sea preciso para completar ese número de veinte, quedando facultado el Ministerio para ampliar, restringir o no convocar, según lo exija el movimiento natural del Cuerpo.

Artículo 10.º El nombramiento de los aspirantes tendrá carácter de interino y a los tres meses se les confirmará en propiedad por el Ministerio, a propuesta del Juez o Presidente de la Audiencia.

cia respectivos, previo informe de aptitud y conducta.

Del mismo modo serán confirmados en sus cargos, a los tres meses de su nombramiento, los actuales Alguaciles interinos que obtuvieron su cargo con arreglo a la legislación anterior.

Artículo 11. Los traslados voluntarios se solicitarán en los primeros cinco días de cada semestre por medio de papeleta duplicada y firmada por los solicitantes, en la que conste el nombre y categoría del Juzgado o Tribunal donde se ejerce el cargo, número del Escalafón, nombre y apellidos del interesado y punto a donde desee ser trasladado.

Estas papeletas se cursarán al Ministerio por conducto de la Autoridad judicial respectiva y con el informe de la misma.

En cada papeleta no se podrán solicitar más que tres puntos, y el que desee anular en parte o en todo una petición, lo solicitará, mediante otra papeleta, dentro del plazo mencionado, especificando en qué consiste la anulación o modificación que pretenda.

Artículo 12. En los traslados se tendrá en cuenta la antigüedad en el Cuerpo, y dentro de ella, las circunstancias de familia o la mayor edad.

Serán concedidos estos traslados, si las necesidades del servicio lo permiten, por disposición ministerial.

Artículo 13. El traslado forzoso sólo podrá ser impuesto o por necesidades del servicio o por corrección disciplinaria, a propuesta de las Autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 14. Obtenido un traslado voluntario, no podrá hacerse nueva papeleta hasta llevar dos años de permanencia en el destino, quedando anulada la petición al pasar a la situación de excedentes o cesantes, pero no en el caso de traslado forzoso por necesidades del servicio, a no ser que se pida la caducidad.

Artículo 15. Los ascensos se concederán por antigüedad, y a fin de evitar los perjuicios que se irrogan en muchos casos por el traslado forzoso que el ascenso supone, deberán ser aquéllos solicitados por los interesados cuando ingresen en el primer tercio de su escala. Esta solicitud será cursada al Ministerio e informada por la respectiva Autoridad judicial, sin la cual no podrá ser tenida en cuenta.

Si no hubiese ningún solicitante, se destinará con carácter forzoso al número 1 de la escala inferior a la que corresponda la vacante.

Artículo 16. Se admiten las renunciaciones de ascenso, continuando el renunciante con la misma categoría y sueldo

durante tres años, pasados los cuales podrá ascender, previa solicitud.

Artículo 17. En todo lo demás referente a inamovilidad, tomas de posesión, excedencia, licencias, jubilaciones, correcciones y castigos, se estará a lo dispuesto en las leyes que rigen sobre funcionarios públicos.

Artículo 18. Las obligaciones de los Alguaciles serán las que establece la ley Orgánica del Poder judicial, y estos funcionarios cumplirán todos aquellos cometidos que las Autoridades judiciales correspondientes les encomienden en relación con la Administración de Justicia.

Artículo 19. Estas Autoridades podrán corregir disciplinariamente a los Alguaciles que estén a sus órdenes, pero las suspensiones de empleo y sueldo y separación definitiva del servicio las impondrá el Ministerio de Justicia en vista de lo que resulte del expediente, que no deberá ser instruido por el Jefe a cuyas órdenes preste sus servicios el funcionario que ha de ser expedientado.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

Modificado, por Ley de 21 de Junio de 1934, el artículo 20 de la ley Hipotecaria, se hace preciso variar el contenido y redacción de los artículos reglamentarios que le servían de desarrollo y complemento. Por este motivo, y a fin de armonizar con el nuevo texto legal el vigente Reglamento hipotecario,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 35, 36, 87, 88, 89, 90 y 265 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, quedan redactados en la forma siguiente:

“Artículo 35. Los compradores de bienes desamortizados y los redimidos de censos, también desamortizados, podrán inscribir su derecho con arreglo a los párrafos tercero y siguientes del artículo 20 de la Ley, cuando concurren las circunstancias que en los mismos se exigen; sin perjuicio de proceder en la forma determinada por el artículo 29 de este Reglamento, cuando las descripciones de las fincas o Derechos reales contenidas en los documentos presentados y en los asientos del Registro coincidan en algunos detalles.”

“Artículo 36. Los que con arreglo al artículo anterior hayan adquirido del Estado bienes desamortizados o redimido censos, tendrán derecho a exigir los títulos de los mismos o, en su defecto, la certificación de posesión expresada en el artículo 27 de este Reglamento, siempre que en el documento de transferencia otorgado por las Autoridades correspondientes no se hubiese expresado el título de la adquisición anterior.

En tales casos, el Registrador tomará de estos documentos las circunstancias esenciales de la adquisición que deban ser mencionadas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley.”

“Artículo 87. Para inscribir los títulos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley, se procederá con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El Registrador se asegurará de que el derecho que se pretende inscribir no se halla inscrito a favor de ninguna otra persona, y lo hará constar así en la inscripción respectiva, expresando, además, que ésta se practica con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

Segunda. En la misma inscripción se hará constar también la persona de quien adquirió el derecho transmitido, la que figure como transferente en el documento inscribible, el acto o contrato que motivó la adquisición, funcionario que expidió el documento, si éste no fuera privado, y la fecha del mismo.

Las indicadas circunstancias se podrán tomar del mismo documento que se inscriba, si en él constaren, o, en otro caso, de cualquier documento público o fehaciente que se presentare a este efecto. Se estimarán como fehacientes, para dicha finalidad, los documentos que según el artículo 1.227 del Código civil hagan prueba contra tercero en cuanto a su fecha.

Tercera. Practicada la inscripción en la forma que indican las reglas anteriores, el Registrador, en la misma fecha de aquélla y con inserción literal del asiento practicado, expedirá el edicto correspondiente y lo entregará a los interesados o al presentante para su publicación durante un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radique la finca.

Cumplido este requisito, los interesados devolverán el edicto al Registro de su procedencia, juntamente con un certificado del Secretario del Ayuntamiento, justificativo de haberse hecho la publicación en la forma indicada, y ambos documentos se archivarán, por

el Registrador, en el legajo correspondiente, haciendo constar el cumplimiento de dichos requisitos legales por nota al margen de la inscripción respectiva.

De igual modo se archivarán los documentos privados que se hubieran presentado, cuando no estuvieran incorporados a algún Registro público, protocolo o expediente administrativo.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la inscripción respectiva sin que se haya acreditado la publicación de los edictos en la forma indicada, la inscripción que los motivó se cancelará de oficio por nota marginal.

Cuarta. Podrá practicarse la anotación preventiva a que se refiere el párrafo sexto del artículo 20 de la ley Hipotecaria, por falta de previa inscripción a favor del que transfiriere o grave, en los casos siguientes:

1.º Cuando no resulte inscrito a favor de persona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el transferente antes de la fecha del título que se pretende inscribir, por información posesoria, expediente de dominio o cualquier otro título inscribible.

2.º Cuando se tratare de inscribir al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley y no constasen en los documentos públicos presentados las circunstancias esenciales de la adquisición anterior."

"Artículo 88. También podrán inscribirse, conforme al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley, los títulos relativos a fincas o derechos cuya posesión constase registrada, siempre que robustezcan o no contradigan la inscripción correspondiente.

En el caso de existir algún asiento contradictorio de dominio o posesión de finca o derecho real cuya inscripción coincida en algunos detalles con la contenida en el título que se pretende inscribir, con arreglo al precepto citado en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento."

"Artículo 89. Para inscribir con sujeción al mismo precepto citado en el artículo anterior un título de constitución o reconocimiento de derechos reales que grave una sola finca, se extenderá previamente la inscripción de propiedad; cuando los documentos presentados no fueren suficientes para inscribir el dominio, podrá el adquirente del derecho real usar de la facultad que le concede el artículo 398 de la Ley."

"Artículo 90. La limitación de dos años, consignada en el párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley, relativa a

las inscripciones que se practiquen al amparo del párrafo tercero del mismo artículo, no será extensiva a aquellas otras inscripciones verificadas en virtud de documentos anteriores a 1.º de Enero de 1863.

Los documentos comprendidos en el artículo 3.º de la misma Ley, anteriores a la vigencia de la de 1.º de Enero de 1932, se podrán inscribir directamente en el Registro de la Propiedad sin necesidad de publicar edictos, aunque el derecho respectivo no conste en ningún otro documento, con tal de que no figure inscrito a favor de ninguna otra persona y haciéndose constar en la inscripción la circunstancia de practicarse al amparo del citado párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria."

"Artículo 265. Cuando el primer asiento que se pida se refiera a un derecho real no comprendido en los cuatro últimos párrafos del artículo 8.º de la Ley o en los artículos 39 y 40 de la misma y, con el título presentado, se pueda inscribir la adquisición del inmueble, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se harán dos inscripciones: la de dominio de la finca con sujeción al citado precepto legal y la del derecho real como corresponda a las de su clase, pero sin describir de nuevo la finca y refiriéndose sólo a la inscripción de ésta.

En forma análoga se procederá cuando sólo se haya acreditado la posesión de la finca o cuando el asiento de que se trate sea de anotación preventiva."

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

Cesadas las circunstancias que motivaron la provisión de las Notarías turnadas al de oposición directa y libre en una sola oposición centralizada, como dispuso el Real decreto de 21 de Agosto de 1929, aprobatorio de la nueva Demarcación, que modificó también, en consecuencia, la constitución de los Tribunales de oposición, surge, a mayor abundamiento, la imposibilidad de mantener para lo sucesivo aquella centralización, reconocida, como lo ha sido, al Gobierno autónomo de Cataluña la facultad de designar Notarios en las oposiciones

que habrá de convocar y celebrar a tal fin.

Fundado en estas razones,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, cuya vigencia se restablece, en lo sucesivo las oposiciones para la provisión de las Notarías correspondientes a oposición directa y libre se verificarán en la capital de las Audiencias territoriales para las demarcadas dentro del respectivo Colegio Notarial.

Artículo 2.º El Tribunal censor de dichas oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de los Registros y del Notariado o el Subdirector del mismo Centro, y en defecto de ambos el Presidente de la Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya, y de seis Vocales, que lo serán: un Registrador de la Propiedad con diez años de servicios efectivos que sirva Registro de la misma Audiencia; el Decano del Colegio Notarial o quien haga sus veces; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la población donde han de tener lugar las oposiciones; un Jefe de Sección o de Negociado del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y dos Notarios.

Ejercerá las funciones de Secretario el Notario que designe el Ministerio.

En las poblaciones donde no hubiere Universidad sustituirá al Catedrático el Decano del Colegio de Abogados o, si éste no pudiera por cualquier causa, un Abogado del mismo Colegio.

En casos excepcionales o cuando el servicio de la Dirección general lo exija, el funcionario de ésta podrá ser sustituido por otro Notario.

El Registrador y los Notarios que formen parte del Tribunal serán propuestos por la Dirección general y el nombramiento tendrá que recaer precisamente en Notarios que hubieren ingresado por oposición en la carrera, desempeñen Notarías de primera clase y pertenezcan al Colegio donde las oposiciones se celebran.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Orden ministerial, dictada a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado y publicada con la convocatoria de las oposiciones.

Los cargos de Vocal del Tribunal de oposiciones no son renunciables,

salvo justa causa debidamente acreditada.

Artículo 3.º Queda derogado el Real decreto de 21 de Agosto de 1929 en cuanto a tales extremos, exclusivamente, se refiere.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a don Miguel Hernández Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Antonio Sereix, a D. Julio Fournier Cuadros, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Soria.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Julio

Fournier, a D. Fructuoso Cid y Abad, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la territorial de Burgos.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fructuoso Cid, a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la provincial de Córdoba y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Martín Norberto Castellanos, a D. Gregorio Prados Ramos, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la de Jaén y resulta el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de Madrid, vacante por

defunción de D. Antonio Bailén, a don Luis Casuso y Obeso, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la provincial de Jaén.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el artículo 7.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Alfredo García Ramos, que la servía, a D. Luis Cornide Quiroga, Vice-secretario del mismo Tribunal y único solicitante.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Decreto de 13 de Junio de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con lo informado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los funcionarios del Patrimonio de la República que actualmente presten servicios exclusivamente administrativos, de contabilidad, mecanografía o taquigrafía, y siempre que perciban sueldos y figure éste detallado en presupuesto, así como los que se encuentren en situación de excedencia de acuerdo con lo preceptuado en la base séptima de la Orden ministerial de 16 de Junio de 1931, y con exclusión de los que pertenezcan a otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio, pasarán a formar parte de un solo Cuerpo, que se denominará de funcionarios administrativos del Patrimonio de la República.

Artículo 2.º El Cuerpo de funcionarios administrativos del Patrimonio de la República tendrá la siguiente plantilla:

Un Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de segunda clase.

Dos Jefes de Administración de tercera clase.

Tres Jefes de Negociado de primera clase.

Cuatro Jefes de Negociado de segunda clase.

Cuatro Jefes de Negociado de tercera clase.

Seis Oficiales de primera clase.

Siete Oficiales de segunda clase.

Siete Oficiales de tercera clase; y

Seis Auxiliares.

Artículo 3.º La ejecución de esta plantilla se realizará inmediatamente hasta donde lo permitan los créditos disponibles del vigente presupuesto del Patrimonio, que quedarán afectos a aquélla, y que son los siguientes:

Sección primera, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, 9.000 pesetas.

Sección primera, capítulo 1.º, artículo 2.º, 122.783 pesetas con 33 céntimos.

Sección primera, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 9.º, 3.000 pesetas.

Sección segunda, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, 17.250 pesetas.

Sección tercera, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, 13.500 pesetas.

Sección cuarta, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, 21.500 pesetas.

Sección quinta, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, 16.000 pesetas.

Sección quinta, capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 4.º, 3.500 pesetas.

Sección sexta, capítulo 1.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 2.º, 4.250 pesetas.

Artículo 4.º La plantilla se aplicará al personal activo en la actualidad, en proporción a los sueldos que disfruten y a la antigüedad dentro de éstos.

Artículo 5.º Los excedentes tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría en la que les corresponda estar, conforme al artículo anterior y la escala de compensaciones aprobada en el presupuesto del Patrimonio para 1933.

Artículo 6.º Las plazas que no se cubran en el acople de la plantilla, que forzosamente deberán ser de Auxiliares, con sueldo de 2.500 pesetas, se

ofrecerán por orden de antigüedad a los excedentes forzosos, por si voluntariamente quieren servirlos en comisión, en tanto no se produzcan vacantes en la clase o categoría que les corresponda.

Las que no fueren aceptadas por éstos se cubrirán por oposición de conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 7.º El ingreso en el Cuerpo de funcionarios administrativos del Patrimonio de la República tendrá que ser forzosamente por oposición, la que se regulará en la forma y condiciones que fije el Consejo de Administración.

Artículo 8.º Los ascensos, en caso de vacantes por cualquier concepto, incluso por corrida de escala, se proveerán por dos turnos, uno de antigüedad dentro de la categoría y clase inmediata inferior a la en que se produzca la vacante y otra de antigüedad en el mayor tiempo de servicios efectivos prestados, también de entre los funcionarios que estén en la categoría y clase inmediata inferior a la en que se produzca la vacante.

Artículo 9.º No se podrá, por ninguno de los dos turnos establecidos para ascensos, pasar de una a otra clase o categoría, sin llevar como efectivos dos años en la inmediata inferior.

Artículo 10. Para el ascenso de Oficial de primera clase a Jefe de Negociado de tercera clase, se exigirá la tramitación del oportuno expediente de aptitud, cuya justificación regulará el Consejo de Administración.

Artículo 11. Las plazas de Administradores o Interventores locales, así como las de Jefes de Negociado en la Central, tendrán que ser desempeñadas por funcionarios que ostenten, por lo menos, la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, pudiendo nombrarles el Consejo de Administración indistintamente para cualquiera de dichos cargos, así como también podrá designar para ellas a Oficiales de primera clase, en caso de no haber número suficiente de funcionarios de las categorías expresadas.

El Consejo de Administración ocupará los funcionarios que formen la plantilla a los servicios del mismo.

Artículo 12. Se suprime la plaza de Administrador del Patrimonio en Madrid.

La de Sevilla, al igual que la de Palma de Mallorca, como excepción a lo dispuesto en el artículo 11 de este Decreto, serán regentadas por un funcionario del Estado con destino en la referida localidad, a cambio de una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Quedarán, por tanto, subsistentes y

cubiertas por funcionarios de la plantilla del Cuerpo a que este Decreto se refiere, las Administraciones de Aranjuez, El Pardo, San Lorenzo de El Escorial y San Ildefonso, las que, además del sueldo que corresponda al funcionario que las desempeñe, tendrán una gratificación por gastos de representación de 600 pesetas anuales, quedando suprimidas todas las demás que por cualquier concepto disfruten.

Artículo 13. Los individuos que actualmente desempeñen los cargos de Administradores locales en Madrid, Sevilla y San Ildefonso, que fueron funcionarios del Patrimonio, se les concede el derecho a ingresar en el Cuerpo de funcionarios administrativos que se crea, siempre que no sean incompatibles por cobrar sueldo, pensión o jubilación del Estado, Región, Provincia o Municipio, en cuyo caso deberán decidir entre su ingreso en activo en el Cuerpo mencionado o la percepción de las retribuciones expresadas en un plazo máximo de siete días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 14. En todo aquello que no esté expresamente previsto en este Decreto, se regulará el referido personal por lo dispuesto en la ley de Bases y Reglamento de Funcionarios de 1918.

Artículo 15. Una vez acoplados los funcionarios a la plantilla se publicará el oportuno Escalafón para conocimiento de los interesados y que puedan deducirse en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas por los errores que en él se observaren.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, con categoría de Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en comisión, a D. Manuel Micheo y Barbolla, que es Ordenador de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industria y Comercio, con igual categoría.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado, a D. Francisco Martínez Orozco y Martínez, que lo es de la de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Ordenador de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industria y Comercio, a D. Pedro Martínez Pérez, que lo es de igual clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra, a D. Francisco Guijarro López, que lo es de igual clase en la de Avila.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Palomares del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para nárvalos, por un presump-

to de 109.734,71 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.504,31 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 104.726,09 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 91.145,84 a cargo del Estado (incluidas las 2.504,31 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.145,84 pesetas (más las otras 2.504,31 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico, y 76.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Palomares del Campo por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.084,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, si su requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Valverde del Camino (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por su presupuesto de 97.853,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.233,16 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 93.386,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole. una vez deducido de su

total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 66.496,07 a cargo del Estado (incluidas las 2.233,16 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.496,07 pesetas (más las referidas 2.233,16 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 66.000 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hará el Ayuntamiento de Valverde del Camino por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 19.124,01 peseta, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Vivero (Lugo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con un presupuesto de 293.115 pesetas con 58 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.518 pesetas con 90 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 282.077 pesetas con 58 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 215.697 pesetas con 36 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 5.518 pesetas con 90 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º,

concepto noveno, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.697 pesetas con 36 céntimos (más las referidas 5.518 pesetas con 90 céntimos, que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 200.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Vivero por el 25 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 71.899 pesetas con 12 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la su-
basta de las obras.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en acordar la construcción de un edificio en Lugo con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza, con arreglo al proyecto y planos que fueron objeto de concurso público y aprobados por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, aprobando asimismo en principio la revisión de precios del expresado proyecto por la cantidad de 1.547.188 pesetas con cuatro céntimos.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de D. Félix Rodríguez Rojas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado A) b) del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en turno de elec-

ción Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del expresado Departamento, en condición de excedente activo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 19 del actual, a D. Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

La antigua Escuela Nacional de Sanidad, al fundirse con otras Instituciones sanitarias para constituir el Instituto Nacional de Sanidad, viene a integrar la Sección de Estudios de dicho Centro, conservando la función para que fué creada en 1925, fundamentalmente dedicada a la formación, preparación y educación del personal técnico que ha de integrar el Cuerpo de Sanidad nacional.

Ahora bien; la forma de seleccionar el personal de referencia no fué siempre la misma; en un principio, la selección era rigurosa al ingresar los alumnos en la Escuela, y a su salida de ella pasaban directamente a desempeñar plazas del Cuerpo en sus tres ramas de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias, según la orientación que durante los estudios siguió cada alumno.

A partir de 1930 se modificó el procedimiento selectivo en forma de que la prueba rigurosa se hacía en el momento de incorporarse los alumnos al Cuerpo de Sanidad Nacional; esto es, a su salida de la Escuela en la que habían adquirido el título de Oficial sanitario, sin otro derecho que el de tomar parte en las oposiciones restringidas de ingreso al Cuerpo.

Uno y otro procedimiento han dado resultados estimables, en cuanto al valor de la preparación se refiere, puesto que el Centro Sanitario Docente ha lanzado un plantel de Médicos verdaderamente especializados en Higiene y Sanidad pública, cuya gestión al frente de los cargos que en la actualidad desempeñan es, por todos conceptos, digna del mayor elogio, y sin embargo, este resultado, en cuanto se refiere a los dos procedimientos de selección para la incorporación definitiva al Cuer-

po de Sanidad Nacional, no ha sido el mismo, ya que con el procedimiento actual, por resultar los Oficiales sanitarios en mayor número que el de plazas vacantes, quedan sin colocación muchos alumnos de la Escuela, de preparación sólida y bien documentada.

Por otra parte, la selección que se hace al ingreso en el Centro no puede ser todo lo rigurosa y acertada que el caso merece, ya que se fundamenta en el historial y actuaciones de los aspirantes que, dada su edad, no son lo suficientemente copiosas en algunos casos, motivando que queden sin ingresar Médicos, que seguramente hubieran podido desenvolver brillantes actuaciones en caso de haber sido admitidos.

Por último, la exigencia de permanecer un año en Madrid sin retribución alguna, sino por el contrario, con el abono de una matrícula y sin poder dedicarse a otras actividades que las requeridas por la formación escolar, supone un dispendio gravoso, inasequible para la infinidad de jóvenes Médicos, que por este solo hecho vense obligados a renunciar a una orientación, a la que les conducían sus aficiones, y quizás su talento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional se hará, en lo sucesivo, entre ex alumnos del Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Estudios), antes Escuela Nacional de Sanidad.

Artículo 2.º El ingreso como alumno de dicho Instituto se hará previa convocatoria y mediante los ejercicios de concurso-oposición que se señalen por la Dirección general de Sanidad para cubrir el número de plazas anunciado. Los opositores que hayan obtenido calificación aprobatoria en correspondencia con el número de plazas vacantes, pasarán a ser alumnos oficiales del Instituto Nacional de Sanidad, y entrarán a formar parte del personal facultativo de la Dirección general de Sanidad, en concepto de tales alumnos.

Artículo 3.º Las plazas de alumnos a que se refiere el artículo anterior, estarán dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y al finalizar el ciclo de estudios, si esto se realiza y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar indistintamente las plazas vacantes de Instituciones sanitarias, Sanidad interior y Sanidad exterior, con el sueldo

correspondiente a la categoría de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional. Los no aprobados serán baja en el Instituto y en la correspondiente plantilla.

Artículo 4.º Los ejercicios del concurso-oposición a que han de someterse los alumnos para su ingreso, se orientarán en el sentido que consienta seleccionar mejor entre los opositores a aquellos que demuestren más sólida preparación en las materias básicas precisas para adquirir ulteriormente, y dentro del Instituto Nacional de Sanidad, una completa formación sanitaria; por lo tanto, versarán sobre las siguientes materias: Clínica de infecciones, Microbiología, Epidemiología, Química, Higiene, Matemáticas elementales e Idiomas.

El Reglamento o programa a que deban ajustarse los ejercicios será redactado por la Dirección general de Sanidad en el plazo de un mes.

Artículo 5.º El concurso-oposición para el ingreso de los alumnos en el Instituto Nacional de Sanidad será juzgado por un Tribunal, que presidirá el Director general de Sanidad o el Inspector general en quien delegue, y en el que figurarán como Vocales tres Médicos del Cuerpo Nacional de Sanidad pertenecientes a cada una de las tres ramas en que éstas se dividen, y un Académico, Consejero o representante de alguna entidad científica destacada; todos ellos designados libremente por el Ministro.

Artículo 6.º Este Tribunal juzgará los ejercicios realizados y elevará a la Superioridad propuesta de los aprobados, con expresión de la puntuación obtenida y de los méritos aducidos por cada una y el número, que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la convocatoria del concurso.

La Dirección general de Sanidad, teniendo en cuenta esta propuesta, publicará la oportuna relación de los alumnos admitidos, con el número que corresponda a sus calificaciones, y los incluidos en ella, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, serán los que ingresen como alumnos en el Instituto.

Artículo 7.º En este Centro y en su Sección de Estudios seguirán los alumnos un curso completo con arreglo a los programas establecidos, al final del cual sufrirán una prueba de aprovechamiento, y una vez realizada ésta, los aprobados, con la nueva numeración a que den lugar las puntuaciones obtenidas, pasarán a prestar sus servicios en las ramas de Instituciones sanitarias, Sanidad interior y

Sanidad exterior, del Cuerpo de Sanidad Nacional, ocupando las vacantes que en ellas existieran, disfrutando del sueldo de ingreso en dicho Cuerpo.

El alumno que por motivos de salud, bien justificado a juicio de la Dirección del Instituto, no pudiera demostrar al terminar el curso el aprovechamiento suficiente, será admitido en el curso siguiente, perdiendo todos sus derechos si al terminar éste no fuese declarado apto.

Artículo 8.º Los ingresados en el Cuerpo de Sanidad Nacional se comprometerán a servir en el mismo, y en situación de activo, durante un período mínimo de cinco años, a contar desde el día de su ingreso como alumnos en el Instituto.

Artículo 9.º Los funcionarios técnicos pertenecientes a los diversos Cuerpos y plantillas dependientes de la Dirección general de Sanidad que ingresasen en el Instituto Nacional de Sanidad serán considerados en activo con el carácter de comisión del servicio mientras duren sus estudios.

Artículo 10. Terminados los estudios del actual curso y en posesión los alumnos aprobados de su título de Oficial sanitario, quedará suprimido dicho título y sus poseedores no tendrán más derechos, en relación con el Cuerpo de Sanidad Nacional, que los especificados en el artículo 11.

Artículo 11. El primer concurso-oposición que se celebre para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional tendrá carácter restringido y a él no podrán concurrir sino los que posean el título de Oficial sanitario o certificado equivalente.

En la segunda y tercera convocatoria que se celebre para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional se reservará el 50 por 100 de las plazas para Oficiales sanitarios y asimilados, quedando totalmente extinguido este derecho en la cuarta convocatoria que se celebre después de la promulgación de este Decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al más estricto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Es evidente que la eficacia lograda por el funcionamiento de la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo se debe en gran parte a la

continuidad, en tal cargo, de la persona que desde su creación lo ha venido ejerciendo a través de Gobiernos, políticas y aun regímenes diferentes, durante un período de treinta años.

Ello ha constituido ciertamente una inamovilidad de hecho y un acierto indudable, ya que las funciones encomendadas a dicha Asesoría, por lo vario y complejo de ellas, requieren unidad en cuanto al criterio de su aplicación y constancia en cuanto a su ejercicio. Pero como es preciso, si ha de tener alguna garantía tal inamovilidad, darle base en el orden jurídico, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara de derecho la inamovilidad que de hecho viene siendo inherente al cargo de Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo, que seguirá rigiéndose, respecto de sus funciones y retribución, por lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900, que creó el cargo, en todos los casos en que se produzca la vacante y además por las disposiciones del Decreto de 31 de Enero de 1933.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

La realidad viene demostrando que en las provincias en que no está constituido el Jurado mixto Vitivinícola (que son todas las de España, con la sola excepción de Ciudad Real, que lo tiene en Valdepeñas), acuden los interesados en las cuestiones cuya competencia pudiera corresponder a los mismos a las Juntas provinciales vitivinícolas, que vienen de hecho entendiendo en estas cuestiones a falta de organismo que las resuelva. Por otra parte, el Instituto del Vino, al que se vienen remitiendo los recursos contra los acuerdos de esta clase en las Juntas vitivinícolas provinciales, los traslada a la Comisión mixta Arbitral Agrícola, que es el organismo competente para entender en los que se formulen contra acuerdos de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias Agrarias, con lo que se produce confusión en cuestiones de competencia que es preciso evitar

con una disposición que determine y señale, de acuerdo con la propuesta del Instituto del Vino y de la Sección Vitivinícola de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, la intervención de las indicadas Juntas en esta materia hasta tanto no se constituyan los Jurados mixtos correspondientes, ya que, además, la organización de aquéllas está inspirada en el mismo sentido paritario que la de éstos.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no se constituyan los Jurados mixtos Vitivinícolas en las provincias que no los tuvieran actualmente constituidos en la forma que determina la vigente ley de 27 de Noviembre de 1931, actuarán como tales para entender en las reclamaciones que se les sometan, con arreglo al artículo 90 de la citada ley, las Juntas provinciales Vitivinícolas.

Artículo 2.º De los recursos interpuestos contra los acuerdos que se adopten por las Juntas provinciales Vitivinícolas, cuando actúen como Jurados mixtos, conocerá la Sección correspondiente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 3.º El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, con jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, continuará actuando en la misma forma en que ahora lo viene haciendo.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

Para ordenar de una manera equitativa el percibo de las gratificaciones por trabajos extraordinarios figuradas en la Sección décima del vigente Presupuesto; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los Jefes de Sección elevarán inmediatamente al Subsecretario o Directores generales de quienes dependan una relación nominal certificada del personal a sus órdenes que haya cubierto los trabajos extraordinarios desarrollados en sus respectivas Secciones durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos pasados, librándose sin la menor demora la cantidad precisa para remunerarlos, a razón del 33 por

100 de los respectivos haberes y con cargo a los conceptos correspondientes.

Artículo 2.º A partir del actual mes de Octubre, los Jefes de cada Sección elevarán al Subsecretario o Directores generales de quienes dependan el proyecto de trabajos extraordinarios que consideren precisos para la mayor eficacia de sus servicios, incluyendo al mayor número de funcionarios posibles para realizarlos y dando siempre preferencia a los que cobren menores sueldos. Aprobada la propuesta, podrán disponer su ejecución y asignar la gratificación del 33 por 100 de los respectivos haberes.

Artículo 3.º En todo caso se formará mensualmente una nómina especial de gratificaciones por trabajos extraordinarios, certificada por los Jefes de cada Sección y con el visto bueno del Subsecretario o Directores generales correspondientes, como requisitos imprescindibles para el percibo por los interesados.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Angel Hernáez Díez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Carlos Morales Antequera.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Carlos Morales Antequera, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Trinidad Catasús y Catasús.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El número y diversidad creciente de asuntos sometidos casi siempre con carácter de apremio, a informe, estudio o resolución del Ministerio de Industria y Comercio, exige adecuar la organización interna de cada una de sus Direcciones generales a la peculiar naturaleza esencialmente técnica de las funciones que tiene encomendadas.

Teniendo en cuenta la gran importancia y acelerada intensidad de actuación de la Dirección general de Industria y en tanto se llegue al desarrollo del plan integral de organización del Ministerio, subordinado principalmente a la fijación todavía no ultimada ni definida de las materias y organismos que deben depender del mismo, los apremios del momento exigen anteponer a la organización total la correspondiente a los servicios de la Dirección general de Industria, para ponerlos a tono con las necesidades presentes y futuras y en condiciones de dar el máximo rendimiento.

Suprimida la Asesoría técnica por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, al organizarse el Consejo de Industria como órgano superior consultivo del Departamento y habiéndose consignado en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para dotar adecuadamente el cargo de Secretario general, de nueva creación, y los de Jefes de Sección de la Dirección general de Industria, se puede ya llevar a cabo la reorganización de esta Dependencia sin demora ninguna, de acuerdo con las previsiones y proyectos que se trazó este Ministerio.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios a cargo de la Dirección general de Industria se organizan como sigue, sin causar aumento alguno presupuestario.

El Registro de la Propiedad Industrial continuará con su actual organización, independiente de los demás servicios que a continuación se detallan:

La Sección primera se denominará "Personal y Asuntos generales administrativos".

La Sección segunda se denominará de "Suministros públicos y Policía industrial".

La Sección tercera se llamará de "Producción y Política Industrial".

La Sección cuarta se denominará de "Estadística Industrial".

La Secretaría general se organizará en dos Secciones en la forma siguiente:
Sección quinta: Asuntos generales.

Sección sexta: Le corresponderá el curso y tramitación de todo lo que se refiere a relaciones de la Dirección general con las organizaciones oficiales o particulares.

Artículo 2.º Las Secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, constituyen los servicios "Técnico-Industriales" de la Dirección general de Industria y los cargos de Jefes de Sección recaerán precisamente en Ingenieros Jefes de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Por esta sola vez y atendido el carácter de urgencia de la reorganización de los servicios podrán encomendarse las Jefaturas de Sección a Ingenieros de la antedicha plantilla que no tengan categoría de Jefes, con derecho, en todo caso, a percibir el complemento de sueldo hasta 12.000 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto vigente.

Artículo 3.º El Jefe de la Sección primera y el del Registro de la Propiedad Industrial serán Jefes de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio.

Artículo 4.º El Secretario general percibirá el correspondiente complemento de sueldo hasta 15.000 pesetas consignado en los presupuestos vigentes. La Jefatura de la Sección quinta será desempeñada por el propio Secretario general de la Dirección.

Artículo 5.º Se faculta al Ministerio de Industria para distribuir en los Negociados que estime procedentes las Secciones que constituirán la Dirección general de Industria, acoplando en la forma más conveniente al personal actual de Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares de los Cuerpos Técnico-Administrativos y Auxiliar del Ministerio. Asimismo podrá modificar la plantilla de Ingenieros y Ayudantes de los Servicios Centrales efectuando los acoplamientos indispensables para la mayor eficiencia en los mismos.

Artículo 6.º Bajo la presidencia del Director general de Industria se constituirá la Junta de Jefes de la Dirección general con los Jefes de Sección, el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y el Secretario general.

Artículo 7.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Octu-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

Las anomalías del comercio internacional manifestadas en forma de trabas y restricciones impuestas por casi todos los países a la importación de productos extranjeros, han tomado en algunos casos un aspecto que conviene atajar si no se quiere que peligre el porvenir de ciertos y determinados artículos de la exportación española que, algunos de ellos, han arraigado en los mercados extranjeros y otros son base de industrias derivadas de la agricultura y de antiguo prestigio en el suelo patrio, merecedoras de todo amparo, ya que encuentran en el propio territorio la primera materia necesaria para su existencia. Tal ocurre con la cebolla y el pimentón o pimiento molido, la primera de las cuales ha visto desminuida sensiblemente su capacidad exportadora, al mismo tiempo que aumentaban los envíos de la semilla de este bulbo, destinada quizá, en no largo plazo, a transformarse en producto que compita con el originario de nuestra Nación; y en cuanto al segundo, independientemente de los perjuicios que le ocasionan los fraudes y adulteraciones encaminadas a la suplantación del pimentón español, existe el grave peligro que supone la creación de industrias similares en algunos países que, amparándose en una discriminación de derechos arancelarios entre el pimiento molido y el sin moler, pretenden derivar las compras que del primero hacían en España a la segunda de las citadas clases, triturando, a veces, ligeramente la cáscara en una primera fase rudimentaria de elaboración.

Ambos problemas, de características muy parecidas, han hecho solicitar muchas veces a los elementos interesados que se prohibiera la exportación de semilla de cebolla originaria de la zona de Levante, y, en cuanto al pimentón, se acordó en la Asamblea Pimentonera celebrada a fines del pasado año recabar del Poder público la prohibición de exportar la semilla del pimiento, así como el pimiento en rama y la cáscara triturada que no pase por la criba o tamiz número 20, haciendo desaparecer la excepción que, por la Orden de 2 de Agosto de 1929, se hizo para la semilla de la especie "capsicum annum".

Por todo lo expuesto, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, se prohíbe la exportación por los puertos y Aduanas de la Península de la semilla de cebolla, así como de la semilla de pimiento de todas las variedades y de la cáscara sin moler y triturada de un tamaño superior a la criba o tamiz número 20.

Artículo 2.º Las Aduanas de la Península, antes de proceder al despacho de las expediciones del pimiento en rama o triturado remitidas desde cualquier puerto o estación fronteriza de la Peínsula a cualquier punto del extranjero, exigirán un certificado en el que se haga constar que los productos que contiene el envío de que se trate no se hallan comprendidos dentro de las prescripciones que establece el presente Decreto.

Artículo 3.º Cuando las Aduanas de la Península no puedan precisar si los envíos de semilla realizados con destino al extranjero son de los comprendidos en las prohibiciones del presente Decreto, remitirán muestras de los mismos al Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de la zona correspondiente, quedando éste encargado de librar los certificados a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo transitorio. Hasta tanto esté constituido definitivamente el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, realizarán las misiones atribuidas al mismo por la presente disposición las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes a los puertos o fronteras por donde se realicen los envíos.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

Creado por Orden de 14 de Marzo de 1933 el Consejo de Cinematografía, con la misión de organizar las normas cinematográficas oficiales, es conveniente continuar la política iniciada por dicha disposición y estudiar los problemas que plantea la actividad industrial cinematográfica en sus varios matices para llegar a las soluciones más adecuadas y convenientes al interés nacional, elevando nuestra cinematografía al rango que merece, creando al

propio tiempo una importante fuente de ingresos para el Tesoro.

Habiendo demostrado la experiencia las dificultades que presentan para su funcionamiento los organismos numerosos, se impone, si este Consejo ha de cumplir sus fines, iniciar una reducción en sus componentes, evitando la duplicidad de representaciones y llegando con ello a una composición más en armonía con su eficacia.

A este efecto se propone una reducción del citado Consejo y una simplificación en los trámites que aquella disposición señala para llegar a su completa organización y funcionamiento.

Por estas consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Consejo de Cinematografía, encargado de estudiar los problemas que plantea la actividad cinematográfica en sus diversos aspectos y proponer para ello las soluciones más adecuadas y convenientes al interés nacional.

Artículo 2.º El Consejo estará especialmente encargado de estudiar las siguientes cuestiones:

a) Problemas relacionados con la distribución y exhibición de cintas cinematográficas; reglamentación de las operaciones comerciales que de ello se deriven; protección jurídica de las Empresas y defensa de los intereses cinematográficos españoles.

b) Medios de protección a la industria cinematográfica; posibilidad y conveniencia de fijar para la exhibición un porcentaje obligatorio de películas nacionales y formas de aplicación de esta medida; facilidades económicas que la comunidad de lengua puede dar a la producción hispanoamericana; régimen de copias y trabajos de laboratorio.

c) Aspecto fiscal de la industria y comercio cinematográficos; imposiciones y distribución racional de contribuciones y arbitrios; régimen arancelario de películas, aparatos y material cinematográfico.

d) Producción y difusión de noticiarios; el cinematógrafo como medio auxiliar y de propaganda de turismo; fomento del cinematógrafo no industrial; películas documentales, cinematecas.

e) El cinematógrafo desde el punto de vista cultural y educativo; obtención, selección y difusión de las películas culturales; divulgación de reglas sanitarias; el cinematógrafo en la educación del trabajo (labores agrícolas, aprendizaje industrial, organización técnica).

f) Extensión del cinematógrafo a otras aplicaciones (planos y mapas,

catastro, trabajos militares y cuantos problemas puedan surgir en relación con la actividad cinematográfica en todos sus aspectos.

Artículo 3.º El Consejo de Cinematografía estará compuesto de un Presidente, cuyo cargo corresponderá al Director general de Industria, y de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Comercio y Política Arancelaria, o el funcionario que haga sus veces. De catorce Vocales designados, uno por cada una de las siguientes Corporaciones: Dirección general de Industria, Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, Consejo Nacional de Cultura y otro por el Patronato Nacional de Turismo; tres por la Delegación Oficial Española al Congreso Hispanoamericano de Cinematografía y por la Unión Cinematográfica Iberoamericana; otro por el Comité de Cinema de la Generalidad de Cataluña; uno por los alquiladores de películas; uno por las Sociedades o empresarios de cine; uno por los productores españoles; otro por los propietarios de laboratorios cinematográficos; otro por la crítica cinematográfica y otro por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales. Será Secretario del Consejo el Vocal designado por la Dirección general de Industria, siendo el cargo honorífico y sin retribución de ninguna clase, así como el de todos los demás componentes del Consejo.

El Secretario será auxiliado en su cometido por un funcionario de la Dirección general de Industria, al cual se le concederá la gratificación que sea pertinente.

Artículo 4.º El Consejo de Cinematografía se valdrá de las Jefaturas provinciales de Industria para la ejecución de sus actividades de índole local, pudiendo delegar en ellas las funciones que juzgue oportunas.

Artículo 5.º El Consejo de Cinematografía someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, aquellos Reglamentos y Ordenanzas que estime precisos para su mejor funcionamiento.

Artículo 6.º El Consejo publicará anualmente una Memoria de su gestión en la que detalle la labor verificada y las orientaciones que estime deban tomarse en cuenta para llegar al perfeccionamiento de nuestra industria cinematográfica.

Artículo 7.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto; procediendo el Director general de Industria inmediatamente a constituir el Consejo en la forma prevenida.

Artículo 8.º Queda derogada la Or-

den de fecha 14 de Marzo de 1933 y cuantas disposiciones hayan sido publicadas sobre esta materia.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión de esta Presidencia, nombrada por Orden de 18 de Junio último para entender en las vejaciones causadas a los funcionarios por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura, al examinar las reclamaciones producidas por Benito Agustín Beltrán y otros pertenecientes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ha formulado la siguiente propuesta:

“La Comisión de la Presidencia del Consejo de Ministros, nombrada por Orden de 18 de Junio del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, acuerda formular la siguiente propuesta en las instancias suscritas por los Porteros que a continuación se relacionan, para que, si merece la aprobación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, la eleve a la definitiva del Consejo de señores Ministros:

Los Porteros de los Ministerios civiles Benito Agustín Beltrán, Juan Alonso Asensio, Ramón Bardají Costa, Esteban Daniel Bernáldez, Francisco Caballero Mier, Jesús Candela Más, Juan Cárdenas Ordóñez, Benito Castañeda Torio, Arturo Cazorla Cazorla, Leocadio Cecilia Arroyo, Fernando Centeno Losada, Andrés Cerdá Alonso, Elías Coronado Malrasca, Luis de la Cruz Fernández, Antonio Chaves Ramos, Juan Díez Sáez, José Fernández Lozo, Valeriano García Muela, Marcelino Gil Martín, Carlos Gutiérrez Gálvez, Pedro Gómez Sánchez, Dionisio Herrera Lastras, Eduardo Jiménez Olmedo, Leopoldo Jiménez Perea, Julián Martínez González, Manuel Martínez Martín, Pedro Martínez Martínez, Valentín Moreno Martín, José Moreno Robledo, Francisco Núñez Girón, Manuel Núñez Núñez, Marciano Pérez Martín, Julio Pérez Suárez, Gabino Plaza Cantelar, Laureano Prieto Ruiz, Francisco Puig Esteso, Antonio Puyol Mercerreg, Francisco Ramón García, Eusebio Roca Rubio, Miguel Ródenas Pérez, Perfecto Rodilla Sánchez, José Rodríguez Álvarez, Casimiro Rodrí-

guez Fuertez, Luis Román Barrio, Juan Ruiz Román, José Sánchez Aparicio, Nicolás Sánchez Fernández, Sixto A. Sánchez Pérez y Camilo Zamora Plaza, en instancias suscritas dentro del plazo señalado en la Orden de 20 de Marzo del corriente año, formulan diversas reclamaciones por vejaciones que estiman sufridas a causa de disposiciones de la Dictadura, relativas unas a que se les haga abono de más años de servicio de los que figuran en el Escalafón del Cuerpo; otras, a que se les coloque en la clase y número que creen les corresponde; otras, a que se les abonen las 500 pesetas que en determinadas clases les rebajó el Decreto de 21 de Diciembre de 1923 del Gobierno de la Dictadura, etc., etc.:

Considerando que estas mismas peticiones fueron deducidas, en su mayoría, por los hoy reclamantes, dentro del plazo que otorgó el Decreto de 20 de Mayo de 1931, siendo desestimadas por Orden presidencial de 29 de Octubre del referido año de 1931 (GACETA de 1.º del mes siguiente), por los fundamentos que en dicha Orden se aducen:

Considerando que, en cuanto a los reclamantes no incluidos en la relación que acompañaba a la Orden de 29 de Octubre de 1931, antes citada, cabe hacerla extensiva a los mismos, por cuanto sus peticiones son similares o análogas a las de aquéllos,

La Comisión acordó, por unanimidad, proponer la desestimación de las instancias de que se trata, debiendo los interesados atenerse a lo resuelto sobre el particular en la Orden presidencial de 29 de Octubre de 1931, repetidamente citada."

Y habiéndose conformado el Consejo de Ministros con la referida propuesta,

Esta Presidencia se ha servido resolver, de acuerdo con dicho Consejo, como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto el Decreto de 6 de Mayo del presente año, publicado en la GACETA del día 22, por el que se crea el Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea, ha tenido a bien disponer se anuncie convocatoria para cubrir por oposición doce plazas de Alumnos coloniales, con arreglo a las condiciones generales dispuestas en el referido Decreto y las aclaratorias siguientes:

PRIMERA

Para tomar parte en la oposición, antes del día 1 de Mayo del próximo año deberá haber tenido entrada en la Presidencia del Consejo de Ministros, Inspección general de Colonias, instancia reintegrada dirigida al ilustrísimo señor Inspector general de Colonias, acompañando a la misma la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y adjuntando a su vez los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, por la que se acredite haber cumplido antes del día 10 de Junio de 1935 los dieciocho años y no llegar, en dicha fecha, a los veinticuatro.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, dimanante de la Autoridad municipal correspondiente a su vecindad.

d) Título de Bachiller en Ciencias y Letras, correspondiente al Plan de estudios de 1903, o título de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas, de Ciencias o Letras, obtenido por el Plan de 1926.

SEGUNDA

Los ejercicios de oposición serán los siguientes, y se desarrollarán en la forma que a continuación se previene:

Primer ejercicio.—Reconocimiento médico y aptitud física.

En esta primera prueba los aspirantes habrán de acreditar poseer una armónica y proporcionada conformación corporal, no padecer enfermedad ni defecto físico alguno, tener una talla no inferior a 1,65 metros y demostrar sus buenas condiciones físicas mediante la ejecución de las siguientes demostraciones atléticas, en las que deberán obtener las marcas mínimas que se expresan:

Salto libre de altura con carrera: marca mínima, 1,30 metros.

Salto libre de longitud con carrera: marca mínima, 4,50 metros.

Lanzamiento del peso (7,257 kilos): marca mínima, 8 metros.

Carrera de 300 metros lisos: marca mínima, 50 segundos.

Segundo ejercicio.—Grado de desarrollo intelectual.

De entre diez temas concernientes a asuntos coloniales, que previamente haya preparado el Tribunal, se procederá por sorteo a la elección de uno de ellos; disertando sobre el mismo uno de los miembros del referido Tribunal durante un tiempo aproximado de veinte minutos, después de

lo cual los opositores, en el plazo máximo de una hora, deberán redactar un trabajo con cuantas ideas hayan recogido de la conferencia escuchada. En este ejercicio el Tribunal examinador no sólo apreciará la asimilación de las ideas del tema tratado, sino la facilidad, claridad y corrección en la expresión por escrito de las mismas.

Tercer ejercicio.—Matemáticas elementales.

Se dividirá este ejercicio en dos partes, constituidas por un examen práctico y un examen teórico. Estas dos pruebas, que se realizarán en dos días distintos, consistirán: la primera, en la resolución de seis problemas, de los que corresponderán dos a cada una de las ramas matemáticas de Aritmética, Algebra y Geometría, que deberán ser resueltos en un tiempo máximo de cuatro horas la segunda, en la que el opositor, en un plazo análogo al señalado para el examen práctico, deberá desarrollar en un encerado la teoría correspondiente a los títulos que enuncie la papeleta que en suerte le haya correspondido, procediendo dentro del mismo tiempo a la explicación oral de lo que haya escrito.

Cuarto ejercicio.—Geografía general, especial de España, e Historia Universal.

Este examen, que será escrito, consistirá en el desarrollo de las materias que comprenda la papeleta que en suerte corresponda al opositor, ampliada además la prueba al relleno y rotulado de un mapa mudo que al efecto se le entregue, todo ello en un tiempo máximo de cuatro horas.

Quinto ejercicio.—Elementos de Derecho y Economía política.

Como el anterior ejercicio, se desarrollará por escrito y en el mismo lapso de tiempo, redactando la papeleta que corresponda en suerte al opositor.

Sexto ejercicio.—Francés.

Consistirá este examen en la lectura y traducción directa de un trozo de dicho idioma elegido por el Tribunal y que no contendrá expresiones o términos poco usuales ni correspondientes a tecnologías especiales.

Séptimo ejercicio.—Mecanografía.

Para esta prueba el opositor deberá hacer una copia a máquina de un escrito contenido en una cuartilla (que le será entregado por el Tribunal), con la mayor corrección y rapidez.

TERCERA

Los exámenes darán comienzo el día

10 de Junio de 1935, en el lugar y hora que anticipadamente comunicará la Inspección general de Colonias a los interesados.

CUARTA

El Tribunal de examen estará integrado por el Inspector general de Colonias; el Secretario general, Director delegado de los Estudios Coloniales; tres funcionarios de la Inspección que designe el Inspector general, y el Jefe del Negociado de Personal de dicho organismo. Para el primer ejercicio, se auxiliará el Tribunal con los Asesores médicos y un Profesor de Educación física.

El Presidente del Tribunal será el Inspector general; el Secretario general actuará como Vicepresidente del mismo y sustituirá al primero en caso de ausencia o enfermedad. Los tres funcionarios aludidos serán Vocales del Tribunal, y el Jefe del Negociado de Personal ejercerá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

QUINTA

Para la calificación en los exámenes, el Tribunal se ajustará a las reglas siguientes:

a) La concepción que el Tribunal otorgue a los opositores, en cada ejercicio, tendrá expresión por una puntuación que oscilará de 0 a 10, en la siguiente escala: de 0 a 3, mala; de 3 a 5, regular; de 5 a 7, buena, y de 7 a 10, muy buena.

b) La nota total se obtendrá multiplicando las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en cada ejercicio por los coeficientes que a continuación se expresan, y sumando los productos parciales.

Primer ejercicio, coeficiente 4.

Segundo ídem, ídem 5.

Tercer ídem, ídem 4.

Cuarto ídem, ídem 3.

Quinto ídem, ídem 4.

Sexto ídem, ídem 3.

Séptimo ídem, ídem 2.

c) El primero y segundo ejercicios se considerarán eliminatorios, no continuando, por tanto, las siguientes pruebas aquellos opositores que en cualquiera de las dos no mereciesen, a juicio del Tribunal examinador, nota que llegue a 5.

d) El aspirante que, por poseerlos, presentase títulos correspondientes a cualquier carrera oficial del Estado, obtendrá una mejoración en el total de los puntos que de la oposición haya conseguido, que oscilará entre 15 y 30, a criterio del Tribunal y en consonancia con la importancia que

dieran tener los estudios cursados en su relación con la carrera colonial.

SEXTA

Los opositores que, como resultado de los exámenes, obtuviesen las doce mayores puntuaciones, y siempre que, teniendo en cuenta los ejercicios efectuados, la nota media fuese igual o superior a 5, serán nombrados Alumnos coloniales, percibiendo una asignación anual de 3.000 pesetas, de la que deberán satisfacer los gastos que origine el régimen especial de internado, al que deben someterse durante sus estudios. Esta asignación se elevará a 4.000 pesetas anuales mientras dure la estancia de los alumnos en el Extranjero, y a 6.000 en las Colonias, siendo por cuenta del Estado los gastos de pasaje por vía marítima o terrestre, cantidades todas que serán pagadas con cargo al presupuesto de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

SÉPTIMA

Por la Inspección general de Colonias se redactará el oportuno Reglamento de régimen interior en los cursos de estudios coloniales, especificándose en el mismo cuanto se refiera a duración y forma de efectuarse los estudios, uniformidad, vacaciones, licencias, medidas disciplinarias, etc.

OCTAVA

El programa para los ejercicios tercero, cuarto y quinto es el que a continuación se inserta.

ARTÍCULO ADICIONAL Y TRANSITORIO

Los funcionarios pertenecientes a la Administración Colonial, que por no haber cumplido los treinta y dos años en la fecha establecida para los demás opositores se acojan a lo dispuesto en el Decreto de creación del Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea, deberán presentar en el Gobierno general de la Colonia, con fecha anterior a 1.º de Marzo del próximo año de 1935, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida legalizada de nacimiento; el Gobernador general unirá a estos documentos su informe reservado referente a conducta y aptitud del interesado, remitiéndolos a la Inspección general de Colonias en el vapor correo que sale de Santa Isabel en el indicado mes de Marzo, cuyo Centro, a la vista de dicho informe y del expediente personal, decidirá si puede trasladarse a la Metrópoli el funcionario con el fin de sufrir el correspondiente examen,

En el caso de que por la puntuación obtenida fuese nombrado Alumno colonial algún funcionario de la Administración, conservaría durante los estudios el sueldo correspondiente a la situación de excedente forzoso, más la asignación señalada para los restantes Alumnos coloniales.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREAU

Señor Inspector general de Colonias.

Programa para los ejercicios tercero, cuarto y quinto para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea.

TERCER EJERCICIO.—MATEMÁTICAS

Papeleta número 1.

Aritmética. — Preliminares. — Definiciones y enunciados referentes a las Ciencias matemáticas y a la Aritmética.

Aplicación del cálculo. — Números concretos. — Números complejos e incomplejos. — Operaciones y reducción de los mismos. — Peso específico.

Algebra. — Ecuaciones. — Ecuaciones de primer grado. — Sistema de ecuaciones de primer grado. — Métodos de eliminación. — Sistemas indeterminados. Artificios que se emplean en el cálculo.

Geometría. — Triángulos. — Propiedades fundamentales. — Igualdad. — Rectas notables en el plano del triángulo.

Papeleta número 2.

Aritmética. — Expresión y representación de los números. — Numeración hablada. — Numeración escrita. — Numeración romana.

Aplicación del cálculo. — Regla de Interés. — Métodos de los divisores fijos y de las partes alicuotas.

Algebra. — Cálculo con las expresiones algebraicas. — Operaciones con las mismas. — Exponente cero y exponente negativo. — Divisibilidad por $x - a$. — Descomposición en factores.

Geometría. — Rectas en un plano. — Angulos. — Rectas perpendiculares. — Rectas paralelas. — Angulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares. Simetría con relación a un punto y a una recta.

Papeleta número 3.

Aritmética. — Cálculos con los números enteros. — Adición. — Sustracción.

Aplicación del cálculo. — Números incommensurables. — Cantidades commensurables, constantes y variables. — Operaciones con los números incommensurables. — Cálculo de números aproximados.

Algebra. — Cálculo con las expresiones algebraicas. — Fracciones algebraicas. — Simplificación. — Operaciones con las mismas. — Razones. — Formas singulares.

Geometría. — Cuadriláteros. — Paralelógramo. — Trapecio. — Igualdad de paralelógramos.

Poliedros. — Propiedades. — Prisma,

Prismas iguales.—Área del prisma.—Paralelepípedo.—Pirámide.—Secciones paralelas a la base.—Pirámides iguales.—Área de la pirámide.—Poliedros cualesquiera.—Poliedros regulares.

Papeleta número 4.

Aritmética.—Cálculo con los números enteros.—Multiplicación.—División.

Aplicación del cálculo.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.

Álgebra.—Ecuaciones.—Discusión de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Ejemplos de discusión.

Geometría.—Polígonos.—Polígonos cualesquiera.—Igualdad de polígonos.

Superficies.—Evaluación de las mismas.—Áreas de las figuras planas.—Razón de dos áreas semejantes.

Papeleta número 5.

Aritmética.—Propiedades de los números.—Divisibilidad.—Máximo común divisor.

Álgebra.—Desigualdades.—Propiedades de las desigualdades numéricas.—Principios acerca de las inecuaciones.—Desigualdades simultáneas.

Geometría.—Circunferencia.—Definiciones.—Medida de arcos.—Posiciones relativas de una circunferencia con un punto y una recta.

Poliedro.—Volumen de un poliedro.—Volumen del prisma.

Papeleta número 6.

Aritmética.—Propiedades de los números.—Números primos.—Mínimo común múltiplo.

Aplicaciones del cálculo.—Regla de descuento.

Álgebra.—Radicales.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con los mismos.—Cantidades imaginarias y complejas.—Exponentes fraccionarios.

Geometría.—Circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medida de ángulos cuyo vértice esté dentro y fuera de la circunferencia.

Poliedros.—Volumen de la pirámide, de un poliedro cualquiera, tronco de pirámide y tronco de prisma.—Definición de homotecia.—Semejanza de poliedros.

Papeleta número 7.

Aritmética.—Cálculo con los números enteros.—Elevación a potencias.—Extracción de raíces.

Aplicación del cálculo.—Repartimientos proporcionales.

Álgebra.—Ecuaciones.—Discusión de las ecuaciones de segundo grado.—Cálculo de las raíces.—Propiedades de las raíces.

Geometría.—Segmentos rectilíneos.—Relaciones numéricas entre los segmentos.—Teoremas sobre rectas paralelas y sobre rectas concurrentes.

Cilindro.—Definiciones.—Superficie y volumen.—Tronco de cilindro.—Caso de un cilindro cualquiera.

Papeleta número 8.

Aritmética.—Cálculo con los núme-

ros fraccionarios.—Números fraccionarios comunes.—Operaciones con los mismos.

Álgebra.—Cálculo con las expresiones algebraicas.—Elevación a potencias.—Fórmula de la potencia del binomio de Newton.—Extracción de raíces cuadrada y cúbica.

Geometría.—Relaciones métricas.—Con relación al triángulo, circunferencia y círculo.

Papeleta número 9.

Aritmética.—Cálculo con los números fraccionarios.—Fracciones decimales y operaciones con las mismas.

Aplicación del cálculo.—Regla de conjunta.

Álgebra.—Progresiones.—Progresiones por diferencia y cociente.

Geometría.—Homotecia y semejanza.—Definiciones y propiedades.—Semejanza de triángulos y polígonos.

Esféricas.—Generalidades.—Área y volumen de la esfera.

Papeleta número 10.

Aritmética.—Sistema métrico decimal.—Generalidades.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.—Medidas monetarias.—Relaciones que existen entre las unidades métricas.

Aplicación del cálculo.—Regla de aligación.

Álgebra.—Logaritmos.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con los mismos.—Tablas de logaritmos y manejo.

Geometría.—Polígonos regulares.—Convexos.—Estrellados.—Inscritos y circunscritos.—Relación entre los polígonos.—Determinación de la longitud de la circunferencia.

Curvas usuales.—Elipse.—Hipérbola.—Parábola.—Hélice cilíndrica.

CUARTO EJERCICIO.—GEOGRAFÍA GENERAL, ESPECIAL DE ESPAÑA E HISTORIA UNIVERSAL

Papeleta número 1.

Geografía.—España.—Galicia, relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Mares.—Océano Atlántico. Mares de Europa Septentrional.—Mar Mediterráneo.

Asia.—Siberia.—Turkestán.—Las repúblicas del Cáucaso.

Historia.—Edad Antigua.—Egipto.—Condiciones geográficas.—Hechos principales.

Edad contemporánea.—La revolución francesa y sus orígenes.

Papeleta número 2.

Geografía.—España.—Galicia, recursos y población.

Europa.—Forma y relieve.—Clima, ríos y vegetación.—Población y recursos.

Asia.—Asia Menor.—Arabia.—El Irán.

Historia.—Edad Media.—Distribución de los pueblos bárbaros en el siglo IV.—Las invasiones.—Los reinos bárbaros.

Edad Moderna.—Los descubrimientos marítimos.—Primeros descubri-

mientos.—Descubrimiento y conquista de América.

Papeleta número 3.

Geografía.—España.—Asturias y Santander.—Hidrografía.

Europa.—Islas Británicas.—Situación.—Superficie.—Clima.—Gran Bretaña.—Irlanda.—Imperio Británico.

Asia.—Océano Índico.—Mar Rojo.—Canal de Suez.

Historia.—Edad Antigua.—Asiria y Caldea.—Principales períodos de su Historia y hechos más importantes.

Edad Contemporánea.—Napoleón Bonaparte.

Papeleta número 4.

Geografía.—España.—Asturias y Santander; recursos y población.

Europa.—Francia.—Geografía de conjunto.—Las grandes regiones francesas.—Geografía comercial y política.

Asia.—Forma y relieve del Continente asiático.—Clima, ríos y vegetación.—Población y recursos.

Historia.—Edad Media.—El Imperio bizantino.—Los árabes.

Edad Moderna.—El Renacimiento y sus factores.—El Renacimiento italiano.—Los grandes inventos.

Papeleta número 5.

Geografía.—España.—Provincias Vascas y Navarra; relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Bélgica.—Holanda.

Asia.—India.—Indochina.

Historia.—Edad Antigua.—Pueblo hebreo.—Principales hechos de su historia.

Edad Contemporánea.—Los movimientos liberales.—Reacciones y revoluciones.

Papeleta número 6.

Geografía.—España.—Provincias Vascas y Navarra; recursos y población.

Europa.—Península escandinava.—Noruega.—Suecia.—Dinamarca.

Asia.—China.—Japón.

Historia.—Edad Media.—Los Merovingios.—Los Carolingios.—Historia política e interna.—Descomposición del Imperio franco.

Edad Moderna.—Luchas de Francia y España.—Las guerras de Italia.—Francia y la Casa de Austria.

Papeleta número 7.

Geografía.—España.—Castilla la Vieja y León; relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Los Alpes.—Suiza.

Africa.—Forma y relieve del continente africano.—Clima, ríos y vegetación.—Población y recursos.—Los grandes desiertos.

Historia.—Edad Antigua.—Persia.—Hechos principales.—Religión, Ejército y Arte.

Edad Contemporánea.—Independencia de la América española.

Papeleta número 8.

Geografía.—España.—Castilla la Vieja y León; recursos y población.

Europa.—Alemania.—Su aspecto ge-

neral.—Las regiones alemanas.—Alemania del Norte.—Alemania del Sur.—El Rhin.

Africa.—Marruecos.—Argelia.—Túnez.—El Sahara.—El Sudán.

Historia.—Edad Media.—El régimen feudal.—La vida de los villanos y los señores.—Las costumbres.

Edad Moderna.—La revolución religiosa.—La Reforma.—La Contrarreforma.

Papeleta número 9.

Geografía.—España.—Aragón y Cataluña, relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Descomposición del Imperio Austro-Húngaro.—Checoslovaquia.

Africa.—Egipto.—El país.—Población y recursos.—Africa Oriental.—El país.—División política.

Historia.—Edad Antigua.—Fenicia. Hechos principales.

Edad Contemporánea.—Formación de la unidad italiana.

Papeleta número 10.

Geografía.—España.—Aragón y Cataluña.—Recursos y población.

Europa.—Austria.—El país.—Población y recursos.

Africa.—Africa Central.—La meseta de los Grandes Lagos.—El Congo.—Africa Austral.—El país.—Población y división política.

Historia.—Edad Media.—España en la Reconquista.

Edad Moderna.—Las guerras de religión.—España bajo Felipe II.—Felipe II e Inglaterra.—Las guerras de religión en Francia.—Consecuencias.

Papeleta número 11.

Geografía.—España.—Región levantina, relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Hungria.—El país.—Población y recursos.

Oceania.—Oceano Pacífico.—Las tierras del Pacífico.—División política.

Historia.—Edad Antigua.—Grecia.—Introducción al estudio de Grecia.—Pueblos primitivos.—Hechos principales de su Historia hasta el principio de las guerras Médicas.

Edad Contemporánea.—Formación de la unidad alemana.

Papeleta número 12.

Geografía.—España.—Región levantina.—Población y recursos.

Europa.—Finlandia.

América.—División del Continente americano.—Generalidades sobre América del Norte y del Sur.

Historia.—Edad Media.—Francia, Inglaterra y Alemania en los siglos del X al XIII.

Edad Moderna.—La guerra de los Treinta Años.—Las revoluciones de Inglaterra.—Las provincias unidas en el siglo XVII.

Papeleta número 13.

Geografía.—España.—Andalucía, relieve, clima e hidrografía.

Europa.—Estonia.—Letonia.—Lituania.

América.—El Canadá y los grandes lagos.

Historia.—Edad Antigua.—Grecia en su lucha con Persia.—Esplendor y decadencia de la civilización ateniense. Predominio de Macedonia y conquista de Asia.—Decadencia del mundo griego.

Edad Contemporánea.—La cuestión de Oriente.

Papeleta número 14.

Geografía.—España.—Andalucía, recursos, población.

Europa.—Polonia.

América.—Estados Unidos.—El país.—Población y gobierno.—Desarrollo económico.

Historia.—Edad Media.—La Iglesia en la Edad Media.—Organización de la Iglesia.

Edad Moderna.—La Monarquía absoluta en Francia.—El reinado de Luis XIV.—Luis XIV y Europa.—La civilización en el siglo XVII.

Papeleta número 15.

Geografía.—España.—Islas Baleares, relieve, clima, hidrografía, recursos y población.

Europa.—Rusia.

América.—Méjico.—El país.—Población.—Recursos.

Historia.—Edad Antigua.—Roma.—Los orígenes.—Los reyes y la República.—La religión romana.—El Ejército.

Edad Contemporánea.—Las grandes potencias europeas en el siglo XIX.

Papeleta número 16.

Geografía.—España.—Islas Canarias, relieve, clima, hidrografía, recursos y población.

Europa.—Generalidades sobre la península de los Balcanes.

América.—América Central.—Las repúblicas ístmicas.—Las Antillas.

Historia.—Edad Media.—Las Cruzadas.—Origen, desarrollo y resultado de las Cruzadas.

Edad Moderna.—Las nuevas potencias europeas.—El origen en Europa. Prusia.

Papeleta número 17.

Geografía.—España.—Posesiones españolas del Africa occidental.

Europa.—Rumania.—Yugoslavia.

América.—Colombia.—Venezuela.—Las Guayanas.

Historia.—Edad Antigua.—Las conquistas de Roma.—Períodos que comprenden.—La vida romana.

Edad Contemporánea.—América en el siglo XIX.

Papeleta número 18.

Geografía.—Portugal.—Relieve, clima.—Hidrografía.—Recursos.—Población.

Europa.—Grecia.—Turquía.

América.—Brasil.—Argentina.—Uruguay.—Paraguay.

Historia.—Edad Media.—España y Francia en los siglos XIII al XV.

Edad Moderna.—Las potencias europeas en el siglo XVIII.—Los grandes sucesos del mismo siglo.—Las Colonias.

Papeleta número 19.

Geografía.—España.—Límites, superficie y fronteras de la Península ibérica.—Relieve.—Clima.—Hidrografía y costas.

Europa.—Bulgaria.—Albania.

América.—Chile.—Ecuador.—Perú. Bolivia.

Historia.—Edad Antigua.—Las luchas civiles en Roma y la caída de la República.—El Imperio.—La sociedad romana durante el mismo.—El cristianismo y su propagación.—El Bajo Imperio.—Triunfo del Cristianismo.—Fin del Imperio romano.

Edad Contemporánea.—El extremo Oriente en el siglo XIX.

Papeleta número 20.

Geografía.—España.—Generalidades sobre su agricultura.—Minas, Industria y Comercio.—Comunicaciones.—Organización política.

Europa.—Italia.—Aspecto general.—Italia continental.—Italia peninsular.—Italia insular.—Población y recursos.

Regiones polares.—Aspecto general. Tierras boreales.—Tierras australes.

Historia.—Edad Media.—Inglaterra. Alemania e Italia en los siglos del XIII al XV.—La Europa oriental en los mismos siglos.

Edad Moderna.—La independencia de los Estados Unidos.—Las ideas liberales.

QUINTO EJERCICIO.—ELEMENTOS DE DERECHO Y ECONOMÍA POLÍTICA

Papeleta número 1.

Derecho político.—Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado. Sus elementos integrantes.—La Nación.

Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Concepto y definiciones del Derecho administrativo. Sus fuentes: la costumbre, la ley, el reglamento y sus clases.

Economía política.—El consumo.—Generalidades.—La población; su aumento.—La emigración, sus formas, causas y efectos.—La colonización.—Sus formas.—Consumos o gastos públicos.—Presupuesto.—Su división.—Forma de subvenir a los asuntos públicos.

Papeleta número 2.

Derecho político.—Fines del Estado. Intervencionismo del Estado.—Medios del Estado.—Materiales.—Personales y jurídico.

Derecho administrativo.—La Administración en sus dos aspectos, como poder y como persona jurídica.—Potestades administrativas: reglamentaria, imperativa, correccional y jurisdiccional.

Economía política.—La ciencia económica.—Etimología y definición de la Economía política.—Métodos para el estudio de esta ciencia, divisiones y relación con otras.

Papeleta número 3.

Derecho político.—El poder del Estado.—La soberanía.—Teoría de la división de poderes.

Derecho administrativo.—Actos administrativos; sus clases; sus requisitos.—Contratos administrativos; su naturaleza; sus requisitos.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.—Subastas.—Concursos.

Economía política.—La economía en las distintas edades de la historia.—Principales escuelas económicas.—Idea de las necesidades humanas.—Su concepto y clasificación.—Los bienes e ingresos y sus clases.

Papeleta número 4.

Derecho político.—Formas del Estado y del Gobierno.—Organización nacional según la Constitución.

Derecho administrativo.—Organos administrativos; su naturaleza.—Funcionario público.—Sus derechos y deberes.—Breve idea del Reglamento.

Economía política.—El valor; su idea.—Valor de coste, de uso y de cambio.—La producción económica.—Su concepto y factores que la integran.

Papeleta número 5.

Derecho político.—Función legislativa.—Sus órganos.—Las Cortes españolas según la Constitución.

Derecho administrativo.—Las cosas al servicio de la Administración.—Propiedad pública.—Dominio público. La propiedad privada y sus limitaciones en interés público.

Economía política.—La naturaleza; su concepto y clasificación.—Materias primas.—El trabajo; su concepto y división.—El capital; su concepto, origen, importancia y división.

Papeleta número 6.

Derecho político.—El Jefe del Estado; su elección, atribuciones y responsabilidades.

Derecho administrativo.—Organización administrativa.—División administrativa del territorio nacional.—Jerarquía administrativa.—Centralización de servicios.

Economía política.—La circulación económica; su origen.—Formas del cambio y sus ventajas.—El precio; su concepto; sus clases.—Ley de la ofer-

ta y la demanda.—Concurrencia y monopolios; la moneda; su función y sus efectos.

Papeleta número 7.

Derecho político.—El Gobierno en formación.—Administración de justicia según la Constitución.

Derecho administrativo.—Organización administrativa central.—Consejo de Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad de los Ministros.—Idea general y competencia de la Presidencia del Consejo.—Inspección general de Colonias.

Economía política.—Comerciantes individuales.—Compañías mercantiles; sus clases.—Ferias y mercados.—Bolsas de comercio.—Almacenes generales de depósito.—Cambio internacional; breve idea.—Balance de comercio.—Idea del proteccionismo y el libre cambio.

Papeleta número 8.

Derecho político.—Preceptos de la Constitución española relativos a la nacionalidad, familia, economía, cultura y garantías.—Reforma de la Constitución.

Derecho administrativo.—Idea general sobre organización y competencia de los distintos Ministerios, Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.

Economía política.—Distribución de los bienes.—La propiedad de la tierra.—La renta.—El salario.—El interés.

Papeleta número 9.

Derecho político.—Deberes de los españoles.—Derechos de carácter individual y su reconocimiento en la Constitución.

Derecho administrativo.—Organización administrativa regional, provincial y municipal.—Gobernadores civiles.—Ayuntamientos.

Economía política.—El empresario. Su retribución.—Beneficios y sus elementos.—Breve idea de la legislación del trabajo industrial en España.

Papeleta número 10.

Derecho político.—Derecho de ca-

rácter político y mixtos.—Suspensión de garantías constitucionales.

Derecho administrativo.—Procedimiento gubernativo según la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Idea general del procedimiento económico y administrativo.—Idea general sobre lo contencioso administrativo.

Economía política.—La población; su aumento.—La emigración: sus formas, causas y efectos.—La colonización: sus formas y sistemas aceptados.—El consumo; generalidades.—Consumos o gastos públicos; sus clases.—Presupuesto: idea general, su división.—Forma de subvenir a los gastos públicos.—Sociedades Cooperativas.—El ahorro y el seguro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con el Alférez de complemento D. Fernando Fernández García y termina con el recluta Luis Oleaga Ruiz de Azúa, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemento.....	D. Fernando Fernández García.....	Regimiento de Ca- rreros de Combate núm. 1.....	11 Julio 1933.....	2.437	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diá- rio Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	19 Junio 1934.....	3.560	Idem	250,00	Idem id.
Idem	D. Eduardo Ortiz de Zugasti Otey- za	Idem	25 Julio 1933.....	5.312	Idem	250,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	3.633	Idem	250,00	Idem id.
Idem	D. Juan Ceballos Aranguren.....	Idem	2 Junio 1933.....	394	Idem	500,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Abril 1934.....	1.340	Idem	500,00	Idem id.
Idem	D. Arturo Pardo Chinnery.....	Primera Comandan- cia de Sanidad Mi- litar	18 Julio 1931.....	2.963	Idem	1.000,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	No tiene.....	3.916	Idem	1.000,00	Idem id.
Idem	D. Eduardo Calleja Arroyo.....	Idem	30 Junio 1933.....	5.324	Idem	250,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Junio 1934.....	2.051	Idem	250,00	Idem id.
Idem	D. Diego Muñoz-Cobo Fresco.....	Regimiento de Caba- llería núm. 8.....	22 Julio 1931.....	516	Jaén	281,25	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Junio 1932.....	950	Idem	250,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1932.....	1.106	Córdoba	31,25	Idem id.
Idem	D. Pedro Arechavaleta Eguía.....	Idem núm. 10.....	25 Septiembre 1929..	564	Bilbao	250,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento, no siéndole de aplicación la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	D. Luis Polo Lázaro.....	Regimiento de Arti- llería pesada nú- mero 3.....	28 Octubre 1929.....	789	Huesca	500,00	Idem id.
Recluta	Balbino Grajera Rodríguez.....	Caja de Recluta nú- mero 6.....	16 Julio 1930.....	498	Badajoz	225,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1930.....	677	Idem	225,00	Idem id.
Idem	Francisco Grajera Tejada.....	Idem	23 Julio 1930.....	796	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Juan Grajera Moreno.....	Idem	29 Julio 1930.....	1.078	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Antonio Mesa Velasco.....	Idem núm. 11.....	23 Julio 1930.....	1.158	Sevilla	500,00	Idem id.
Idem	Matías Belloch Berbis.....	Caja de Recluta nú- mero 20.....	30 Julio 1932.....	3.222	Valencia	500,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	No tiene.....	240	Idem	250,00	Idem id.
Idem	Enrique Calabuig Esteve.....	Idem núm 21.....	28 Octubre 1929.....	2.231	Idem	250,00	Idem id.
Idem	Juan Hierro Visa.....	Idem núm 25.....	29 Septiembre 1932..	3.762	Barcelona	500,00	Idem id.
Idem	José Neddermann Alonso.....	Idem	9 Septiembre 1932..	717	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Rafael Tenllado Balmes	Idem	13 Julio 1933.....	3.111	Idem	750,00	Idem id.
Idem	Isidro Pujol Bricullé.....	Idem núm. 26.....	28 Junio 1933.....	5.431	Idem	250,00	Idem id.
Idem	Francisco Pamies Matéu.....	Idem núm. 27.....	15 Julio 1933.....	241	Tarragona	750,00	Idem id.
Idem	Angel García Sancho.....	Idem núm. 35.....	23 Julio 1930.....	3.436	Madrid	275,00	Idem id.
Idem	Francisco Bayo Bayo.....	Idem núm. 31.....	22 Julio 1933.....	749-B	Zaragoza	337,50	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	723-A	Idem	337,00	Idem id.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Joaquín Eneterreaga Ugalde.....	Caja de Recluta número 37.....	27 Julio 1933.....	154	Navarra	137,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Adolfo García Rueda.....	Idem núm. 45.....	31 Julio 1933.....	14	Zamora	121,88	Idem id.
Idem	Simón Serna Moreno.....	Idem núm. 49.....	25 Agosto 1932.....	230	Cáceres	162,50	Idem id.
Idem	Atanasio Pérez Marinas.....	Idem núm. 48.....	31 Julio 1931.....	708	Segovia	243,75	Idem id.
Idem	Juan Amengual Marfórell	Idem núm. 57.....	31 Julio 1931.....	1.434	Palma	500,00	Idem id.
Idem	Manuel Colinas Núñez.....	Regimiento Infantería núm. 31.....	2 Septiembre 1933..	245	Madrid	250,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem	Manuel Martínez Rogel.....	Regimiento de Artillería ligera número 6.....	24 Julio 1933.....	1.152	Murcia	500,00	Idem id.
Idem	Vicente Eguía Sagarduy.....	Batallón de Montaña núm. 4.....	18 Junio 1934.....	683	Bilbao	500,00	Idem id.
Idem	Manuel Mora Mazorriaga.....	Caja de Recluta número 15.....	25 Junio 1934.....	840	Cádiz	250,00	Satisfecho de más al imponer el primer plazo de su cuota.
Idem	Luis Oleaga Ruiz de Azúa.....	Batallón de Montaña núm. 4.....	20 Junio 1934.....	51	Vitoria	168,75	Por haber satisfecho duplicado el segundo plazo de su cuota.

Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Tomás Cacharrón Armentoso y termina con Jesús García Estévez, las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Númer. de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser integrada — Peseta	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Tomás Cacharrón Armesto.....	Regimiento de Infantería de Carros de Combate núm. 1.....	27 Julio 1932.....	5.127	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular del 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	9 Junio 1934.....	1.591	Idem	250,00	Idem id.
Idem	D. Carlos Fernández Porras.....	Idem	25 Julio 1933.....	5.429	Idem	562,50	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	4.697	Idem	562,50	Idem id.
Idem	D. Emilio Varela Locatelli.....	Idem	28 Julio 1933.....	6.410	Idem	750,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	4.107	Idem	750,00	Idem id.
Idem	D. Santiago Fernández Arevalo.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	20 Julio 1932.....	596	Badajoz	750,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	324	Idem	750,00	Idem id.
Idem	D. Gabriel Ramos Guerrero.....	Idem núm. 17.....	9 Diciembre 1933.....	144	Málaga	56,25	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1934.....	831	Idem	56,25	Idem id.
Idem	D. Francisco del Llano Palmer.....	Idem núm. 13.....	30 Junio 1933.....	435	Huesca	500,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	1.483	Valencia	500,00	Idem id.
Idem	D. Iluminado Sánchez Rodríguez.....	Idem núm. 26.....	10 Julio 1933.....	352	Salamanca	500,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Junio 1934.....	660	Idem	500,00	Idem id.
Idem	D. Manuel Pino Salgado.....	Idem núm. 29.....	16 Junio 1933.....	523	Pontevedra	225,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	439	Idem	225,00	Idem id.
Idem	D. Manuel Castro Reyes.....	Idem núm. 37.....	29 Julio 1931.....	788	Santa Cruz de Tenerife	62,50	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1932.....	783	Idem	62,50	Idem id.
Recluta	D. Santiago Quintana Pérez.....	Idem	27 Julio 1932.....	783	Idem	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Jacinto Fernández San Emeterio.....	Caja de Recluta número 2.....	8 Junio 1933.....	1.417	Madrid	500,00	Idem id.
Idem	Juan de los Ríos Pérez.....	Idem núm. 13.....	13 Julio 1933.....	416	Cádiz	250,00	Idem id.
Idem	Alfonso Pérez-Blanco Jordán.....	Idem	26 Julio 1930.....	778	Idem	487,50	Idem id.
Idem	Pedro Camacho Mercader.....	Idem núm. 9.....	29 Abril 1930.....	324	Jaén	412,50	Idem id.
Idem	Francisco Castellanos Rodríguez.....	Idem	8 Julio 1929.....	389	Idem	750,00	Idem id.
Idem	Manuel Menero Vaiverde.....	Idem núm. 30.....	14 Julio 1933.....	485	Castellón	281,25	Idem id.
Idem	Vicente Salcedo Qui'es.....	Idem núm. 20.....	5 Septiembre 1933.....	169	Valencia	500,00	Idem id.
Idem	Santiago Muñoz Sanz.....	Idem	22 Junio 1933.....	1.806	Idem	243,75	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Julio 1933.....	1.894	Idem	81,25	Idem id.
Idem	Salvador García Sornosa.....	Idem	21 Junio 1933.....	1.674	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Francisco Plá Llovet.....	Idem núm. 26.....	2 Abril 1925.....	94 D	Barcelona	500,00	Idem id.
Idem	Joaquín Joven López.....	Idem núm. 31.....	29 Julio 1933.....	968 B	Zaragoza	375,00	Idem id.
Idem	José Echániz Alcántara.....	Idem núm. 38.....	31 Julio 1933.....	1.283	Guipúzcoa	500,00	Idem id.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	590	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Santiago Pérez del Castillo.....	Idem núm. 42.....	26 Julio 1930.....	1.084	Santander	1.000,00	Idem id.
Idem	Fernando García Carrasco.....	Idem núm. 45.....	28 Julio 1927.....	598	Zamora	243,75	Idem id.
Idem	Jesús García Estévez.....	Regimiento de Infantería núm. 3.....	29 Julio 1933.....	851	Oviedo	500,00	Idem id.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel María Segura Aragón y termina con Carlos Cucalón Ibáñez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de

la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel María Segura Aragón	1930	Madrid	Madrid	Caja de Recluta número 1	14 Junio 1930	1.846	Madrid	365,65
José Puido Montoro	1929	Jaén	Jaén	Idem núm. 8	5 Septiembre 1929	159	Valencia	162,50
Rafael Monllor Boronat	1930	Alcoy	Alicante	Idem núm. 22	18 Junio 1930	93	Alcoy	650,00
Antonio Jordá Cerdà	1933	Idem	Idem	Idem	23 Junio 1933	590-B	Alicante	500,00
Francisco Boronat Seguí	1930	Idem	Idem	Idem	21 Abril 1930	123	Alcoy	750,00
Pascual Flores Flores	1934	Barcelona	Barcelona	Idem núm. 25	26 Junio 1934	5.355	Barcelona	325,00
Carlos Cucalón Ibáñez	1931	Zaragoza	Zaragoza	Centro de Movilización y Reserva núm. 9	9 Junio 1933	174-B	Zaragoza	81,00
El mismo	1931	Idem	Idem	Idem	17 Mayo 1933	391-B	Idem	162,50

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Cortés Bárcena y termina con Antonio Martorell Balaguer, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de

la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Miguel Cortés Bárcena	1930	Santander	Santander	Caja de Recluta número 42	30 Julio 1930	1.411	Santander	121,90
Gregorio Gorostizaga Salazar	1929	Arranendiaga	Vizcaya	Idem id. núm. 40	8 Julio 1929	249	Bilbao	125,00
Antonio Martorell Balaguer	1930	Palma	Baleares	Idem id. núm. 57	4 Junio 1930	215	Palma	500,00

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Sanidad Militar, que radica en el Parque de Sanidad Militar, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en dos lotes, que comprende: dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil, y dos estufas de desinfección, montadas sobre chasis automóvil; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Pliego de condiciones técnico-facultativas y legales que han de regir para la adquisición, por medio de subasta pública, de dos potabilizadoras químicas y dos estufas de desinfección, montadas sobre chasis automóvil, con destino a un Grupo divisionario de Sanidad Militar.

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Reservado a la producción nacional.

Primer lote. — Dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil, a 30.000 unidad, 60.000.

Segundo lote. — Dos estufas de desinfección, montadas sobre chasis automóvil, a 57.500 unidad, 115.000.

2.ª Las potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil, deberán reunir las condiciones y características que a continuación se detallan:

a) *Construcción.*—Sobre chasis automóvil se encontrará la plataforma, de madera, que ha de extenderse sobre todo el largo del chasis, ofreciendo el sitio debido para el emplazamiento del conjunto de los aparatos. Estos aparatos han de clasificarse en los siguientes grupos:

Depósitos para el agua a potabilizar.

Aparatos para elevación de agua y presión necesaria para la debida filtración.

Depósito para la transmisión de la fuerza motriz desde el arranque del

motor hasta la transmisión que acciona la bomba y las palas agitadoras de los dos depósitos.

b) Los depósitos han de ser contruidos enteramente de chapa de cobre y en forma de tambor plano, fuertemente remachados en sus juntas y cubiertos en su interior con fuerte capa de estaño puro; esta capa de estaño ha de ser aplicada precisamente mediante pistola eléctrica, base del procedimiento de la metalización, estando intimamente ligado el estaño con la superficie de la chapa de cobre, garantizándose su ilimitada duración. Estos depósitos serán en número de dos y con una cabida de 500 litros cada uno; pudiéndose, por lo tanto, esterilizar 1.000 litros de agua por hora.

Para la limpieza periódica del interior de los depósitos se aplicará en la parte superior de cada uno de ellos una gran tapadera de fácil quita y pon. Entre los depósitos, y no en otro sitio, se hallará emplazado el filtro de arena, realizando la filtración desde la zona exterior hacia la interior, y siendo completamente imposible una comunicación o infiltración del agua de una zona a otra, sin la debida eliminación de las impurezas mecánicas.

c) *Agitadores.*—En cada depósito se hallarán unas palas de madera especial, montadas sobre los extremos de un eje corrido de un depósito a otro, necesarias para la debida mezcla del agente químico con el agua filtrada que entra en los depósitos. El árbol o eje de las palas será accionado por polea, y ésta, a su vez, por la transmisión de la bomba.

d) *Bomba.*—Será del tipo Worthington, de tres émbolos y de una capacidad suficiente para dar el caudal de agua necesario para un funcionamiento continuo de la instalación, a base de 1.000 litros por hora.

Esta bomba ha de ser movida por el motor del automóvil, llevando el dispositivo necesario para hacer funcionar simultáneamente la bomba y los agitadores, según convenga.

e) Una manguera para la absorción del agua, de cinco metros de largo, con su cord de adaptación a la bomba y alcachofa de absorción.

f) *Toma del agua de los depósitos.* La toma del agua se realizará por medio de cuatro grifos de gran paso instalados en la parte trasera de la plataforma. Cada depósito tendrá dos grifos por separado, pudiendo, en caso de conveniencia, tomar el agua de un solo depósito por los cuatro grifos.

g) *Transmisión larguera.*—Estará compuesta de un eje de acero calibrado y perfectamente asegurado contra toda eventualidad, girando en cuatro soportes provistos de cojinetes a bolas; por lo tanto, en el reenvío del movimiento rotativo no habrá rozamiento alguno y, por consiguiente, ninguna pérdida de fuerza motriz.

El vaciado de los depósitos, a voluntad propia, se hará en veinte minutos.

h) *Chasis automóvil.*—Este chasis automóvil que ha de estar en combinación con la potabilizadora ha de reunir las características siguientes:

Potencia del motor, 17 HP. fiscales. 52 HP. en el freno.

Cilindrada, 3.280 cc.

Número de cilindros, cuatro.

Número de velocidades, cuatro.

Pendiente máxima a toda carga, hasta 0,56 = 29°.

Ruedas traseras, gemelas.

Gomas en las seis ruedas, y una de repuesto.

Equipo eléctrico de alumbrado, con faro piloto.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros, 23 litros.

Velocidad media a plena carga en carretera normal, 60 kilómetros por hora.

Alimentación del carburador, con bomba.

Herramientas y accesorios, modernos.

i) Cada potabilizadora irá acompañada de una caja de análisis de agua, que contendrá los elementos siguientes, adaptados convenientemente en una caja del menor volumen posible, siendo los efectos contenidos en la repetida caja los siguientes:

Un trípode de hierro, desmontable.

Una varilla de hierro con pinza sencilla.

Un termómetro químico de 60°.

Tres agitadores de vidrio.

Tres cápsulas porcelana de 62 milímetros, forma baja.

Una probeta graduada de 100 cc.

Tres probetas graduadas, con tapón esmerilado de 25-100 cc.

Una caja con 20 tabletas "Meta".

Una bureta Mohr, con llave, de 10 cc. en 1/10.

Una lámpara metálica para alcohol.

Dos embudos cristal, corte pluma, de cinco centímetros de diámetro.

Dos matraces Erlermeyer Jena, de 250 cc.

Una pipeta aforada de un cc.

Una pipeta graduada de 10 cc. en 1/10.

Tres tapones de goma para frascos y matraces.

Nueve tubos de ensayo de 100 por 15 milímetros.

Una gradilla plegable para los anteriores.

Una tela de hierro para mechero, ocho centímetros.

Cien filtros lisos de diez centímetros de diámetro.

Una dotación de reactivos Merck.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo yoduro potásico.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo ácido acético.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo sosa cáustica.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo almidón.

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hipoclorito sódico (Javel).

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hiposulfito sódico.

Un frasco plano de 500 gramos, conteniendo agua destilada.

Un papel negro.

3.ª Las estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil, formando un todo en combinación el motor con la estufa, reunirán las características y condiciones siguientes:

a) *El chasis,* 2-3 toneladas

Número de cilindros, seis

Disposición de los mismos, verticales.

Diámetro, 85 milímetros.

Recorrido, 100.

Potencia fiscal, 21,55.

Cilindrada, 4,404 litros.

Revoluciones por minuto, revolución normal, 2,500-3,000.

Potencia máxima, 55 HP.

Consumo de gasolina por 100 kilómetros, 24-26 litros.

Consumo de aceite por 100 kilómetros, 200 gramos.

Cabida depósito gasolina, 65 litros.

Peso del chasis, 1,600 kilogramos.

Carga máxima, 3,000 kilogramos.

Velocidad máxima por hora, 75-80 kilómetros.

Medidas de ruedas, 32 por 6 pulgadas.

Las ruedas de atrás, gemelas.

Longitud total del chasis, 5,900 milímetros.

Emplazamiento de carrocería, 4,600 milímetros.

Ancho del chasis, 1,100 milímetros.

Distancia entre ejes, 4,250 milímetros.

Una rueda de repuesto.

b) *Motor*.—Será de seis cilindros, verticales, de 85 milímetros de diámetro, intercambiables, situados en la caja carter motor, formada de una sola pieza, llevando en la parte superior la culata desmontable, en la cual van colocadas las válvulas y balancines. Una tapa fácilmente desmontable permitirá verificar el reglaje de las primeras. En la parte inferior de la caja carter motor irá situada una tapa que forma depósito de aceite y permite al mismo tiempo fijar y verificar el cigüeñal y bielas.

c) *Sujeción*.—La fijación del motor al bastidor será por medio de cuatro puntos con silentbloc: dos, delanteros, apoyados en un travesaño de plancha de acero estampado, y dos, traseros, fijados al bastidor por medio de soportes.

d) *Distribución*.—Las válvulas colocadas en la culata están mandadas por balancines, actuando éstos por medio de empujadores y mandados por un solo eje de excéntricas colocado a un lado del carter motor. Una tapa permite verificar el buen funcionamiento de los empujadores. Los engranajes de distribución irán protegidos por un guardapolvo.

e) *Cigüeñal*.—Construido con acero de alta calidad, girando sobre siete cojinetes de acero rellenos de metal antifricción. En el extremo delantero está fijado el piñón que manda la distribución, y sobre el plato posterior llevará el volante motor, el cual tiene marcados en su periferia los tiempos correspondientes a la abertura y cierre de las válvulas. El cigüeñal irá fijado en la caja carter que forma una sola pieza con los cilindros desmontables.

f) *Lubricación*.—El engrase será a presión, obteniéndose mediante una bomba de palas rotativas situada en la parte inferior de la tapa carter de aceite, pero fija a la caja carter motor, permitiendo quitar dicha caja carter de aceite sin desmontar la bomba; siendo accionada por el eje de excéntricas mediante un tornillo sinfín y un pequeño piñón. Esta bomba aspira el aceite de la caja carter motor a través de un filtro y lo envía a los coji-

netes del cigüeñal, penetrando en los orificios apropiados, y pasa a lubricar los cojinetes de cabeza y pie de biela, eje de excéntricas, eje de balancines de mando, válvulas, etc. Instalado en el tablero, y a la vista del conductor, irá un manómetro metálico para comprobar si el aceite lleva la debida presión, regulándose ésta por medio de una válvula de descarga.

g) *Carburador*.—Será automático y completamente inderregable, obteniéndose por sus disposiciones especiales el paralelismo de las relaciones, esencia y aire constante a todas las velocidades, siendo el consumo sumamente reducido y el desmontaje muy fácil.

La alimentación del carburador se efectuará por medio de bomba eléctrica colocada sobre el chasis bastidor.

h) *Enfriamiento*.—La circulación de agua en las cámaras de enfriamiento de la culata se hará por medio de una bomba centrífuga adherida a la misma, llevando el ventilador montado en la extremidad de su eje. Este grupo será mandado por una correa trapezoidal, cuya tensión se efectúa fácilmente al desplazar un lado de la polea mediante una tuerca de cerraje.

i) *Radiador*.—Suspendido por dos puntos con silentbloc, fijados por medio de soportes al bastidor, siendo de gran superficie de enfriamiento.

j) *Encendido*.—La explosión de los gases comprimidos en los cilindros se provocará por medio de chispa eléctrica, suministrada por un distribuidor a avance automático. Con el fin de obtener la máxima rapidez en la explosión de la mezcla, la colocación de las bujías será al lado de la cámara de explosión.

k) *Embrague*.—Será del tipo plato único, trabajando en seco. El carter cambio de velocidades, formando bloque con el motor, hace de carter al embrague, y una tapa permitirá verificar y hacer el cambio de los muelles de presión.

l) *Cambio de velocidades*.—Formará bloque con el motor; construido por un sistema de engranajes montados sobre dos ejes paralelos en plano vertical; tendrá cuatro relaciones de velocidades, siendo la cuarta en toma directa y obteniéndose la marcha atrás por interposición de un piñón intermediario; tres trenes baladores, cuyo mando se efectuará por una palanca a mano que se desplaza en un sector de parrilla. Dicho mando irá colocado en el centro de la tapa superior del cambio de velocidades, cayendo dicha posición en el centro del chasis.

m) *Transmisión*.—La transmisión entre el cambio de marchas y el eje trasero se efectuará por medio de dos ejes: el primero, rígido, que va del cambio de velocidades al soporte sobre el travesaño, y el segundo, oscilante, que va del soporte al eje trasero. Las uniones, con discos flexibles sobre el cambio, y con cardan en la parte oscilante. A fin de disminuir los rozamientos permitiendo prolongar la duración de las transmisiones, el grupo motor y cambio será instalado con una ligera inclinación, presentándose así en una línea recta cuando el carruaje está con su carga normal.

n) *Puente trasero*.—Será de una sola pieza, fundida en acero colado. y

llevará en la parte central el alojamiento del grupo diferencial y reducción con dentadura cónica, montado aparte. Los engranajes, como los cojinetes de bolas, serán de gran solidez. El diferencial, con cuatro piñones satélites sumamente robustos y los dos engranajes planetarios de gran diámetro.

n) *Eje delantero*.—Su cuerpo será de acero estampado, en forma de doble T. Los cubos de rueda llevando los tambores de freno montados sobre cojinetes de bolas.

ñ) *Dirección*.—Será de tipo Vis-sinfin, estando todo el mecanismo en una grande y sólida caja cerrada, llena de aceite, la cual va fijada al bastidor, pudiéndose montar a la derecha o a la izquierda del chasis.

o) *Bastidor*.—Los largueros serán de plancha de acero, embutido en forma de U, y unidos por sólidos travesaños de plancha de acero, embutidos en igual forma.

p) *Suspensión*.—Constituirá la suspensión delantera dos muelles semi-elípticos, fijados por su centro al eje delantero, con sus extremidades articuladas al bastidor; la suspensión trasera, formada también por dos muelles semi-elípticos, fijados por su centro al eje trasero. La extremidad delantera está fijada articulada sobre el bastidor y la extremidad trasera, con la interposición de gemela, al objeto de transmitir a los muelles el esfuerzo sobre el chasis.

q) *Frenos*.—Sobre las cuatro ruedas, simultáneamente con el pedal y aparte, independientemente, sobre las ruedas traseras, con la palanca de mano.

r) *Instalación eléctrica*.—Llevará una instalación eléctrica completa, compuesta de dinamo (colocada en la parte delantera del motor), batería cargada por la dinamo, faros y linternas delanteras, lámpara en el tablero de los aparatos y faro piloto.

rr) *Ruedas*.—Serán de 32 X 6 pulgadas sencillas las delanteras y dobles las traseras, más una de recambio, provistas todas ellas de sus correspondientes neumáticos.

s) *Accesorios*.—Tablero con cuadro eléctrico, manómetro de aceite, lámpara cuentakilómetros y caja de herramientas completa.

Equipo de desinfección.

4.ª El total de los aparatos y accesorios a montar sobre el citado chasis serán los siguientes:

a) Cámara de desinfección, con dos puertas.

b) Generador de vapor sistema Field.

c) Armarios para carbón y demás accesorios.

d) Instalación de las tuberías para la conducción del vapor, agua, etcétera, entre los aparatos y la caldera.

e) Instalación suplementaria de 12 duchas desmontables.

A) *La cámara de desinfección* es de sección rectangular, montada a través del chasis y ello en la parte posterior, o sea sobre el eje del diferencial. La cámara está formada por dos cuerpos de chapa de hierro sobrepuestas, con una zona intermedia aproximadamen-

te de 20 milímetros para la circulación del vapor de calentamiento.

En los dos extremos de los cilindros citados se aplicarán fuertes aros de refuerzo (entre las dos chapas) para lograr su debido acoplamiento por medio de remaches. En una pequeña franquicia que se respeta al colocar estos aros de refuerzo, se coloca la cuerda o junta de goma que permite el cierre hermético de las puertas mediante los grandes tornillos basculantes, de acero fundido, de superior calidad.

Las puertas serán bombeadas, en forma adecuada para que el espesor de ocho milímetros de la chapa resista debidamente la presión de la estufa. Girarán en fuertes charnelas, de construcción adecuada para no privar el cierre perfecto de las mismas.

La parte exterior de la estufa o cámara será aislada por chapas de amianto, y éstas, a su vez, protegidas por listones de madera barnizada. Las cintas de sujeción del aislamiento serán de latón, finamente pulimentadas.

La cámara será provista de los records necesarios para el perfecto acoplamiento de las tuberías de vapor, agua condensada, etc.

El basamento de la estufa, o el soporte sobre el cual descansa la misma, será adaptado a la forma del bastidor del chasis y fuertemente atornillado al mismo. La altura será adecuada para que los tornillos más elevados del cierre de las puertas no supere la altura de 185 centímetros sobre el nivel del terreno.

El carro interior de la cámara, necesario para el debido acondicionamiento de la ropa u objetos a desinfectar, es construido de perfiles de hierro laminado. Los diferentes hierros que componen esta construcción son galvanizados al fuego antes de su montaje, de manera que garantiza la absoluta imposibilidad de la formación de óxido de hierro.

El deslizamiento del carro es sobre dos railes colocados en la parte baja de la estufa o cámara. Los rodámenes del carro son de material garantizado. Las prolongaciones a aplicar a cada lado de la cámara para poder sacar el carro al exterior, tendrán un apoyo especial, es decir, en combinación independiente de cualquier apoyo auxiliar sobre el suelo o terreno. Durante el transporte, las prolongas de las guías son convenientemente colocadas en el interior de la estufa.

Características más esenciales de la cámara.

- 1.º Chapas de hierro, de calidad especial, de 6 milímetros de espesor.
- 2.º Largo de la cámara hasta canto del cierre (junta de goma), aproximadamente 153 centímetros.
- 3.º Largo total de la cámara, con las dos puertas cerradas, o sea el punto más saliente, 175 centímetros.
- 4.º Ancho de la cámara: interior, 140 centímetros; exterior, 147.
- 5.º Alto de la cámara: interior, 80 centímetros; exterior, 87.
- 6.º Peso aproximado de la cámara, con carro interior y soporte de colocación sobre el bastidor, 1.450 kilos.
- 7.º 18 tornillos basculantes para el cierre de cada puerta.

Cámara rectangular. — Cubicación total, 1,7 metros cúbicos; lugar ocupado por los radiadores, 00 ídem íd.; lugar o cabida del carro interior, 1,0 ídem íd.; lugar vacío sobre el carro, 00 ídem íd., o sea un espacio aprovechable para la carga de los objetos a desinfectar, en el carro, de 1,0 metros cúbicos.

La cámara puede trabajar en las siguientes formas:

- a) Por vapor fluente, mezcla de formol (100° c.).
- b) Por vapor fluente, con mezcla de formol (100° c.)
- c) Enrarecimiento de aire hasta 600 milímetros y desinfección con vapor de presión y 100 a 110° c. de temperatura.
- d) En la misma forma, pero con mezcla de formol.

La circunstancia de llevar la estufa o cámara doble pared para la circulación del vapor, permite el previo calentamiento de la cámara y de su contenido, y evita, por lo tanto, en gran parte, la formación de la condensación.

Terminada la desinfección, se puede realizar una rápida evaporación de la humedad propia de los efectos desinfectados mediante un breve calentamiento de los objetos en la forma indicada.

B) *La caldera de vapor* es del sistema "Field". La misma es construida bajo empleo de los mejores materiales, siendo las características más esenciales:

1. Superficie de calefacción, 1,5 metros cuadrados.
2. Presión de trabajo normal, seis atmósferas.
3. Presión de prueba hidráulica, diez atmósferas.
4. Altura de la construcción total, 1.270 milímetros.
5. Diámetro del cilindro (zona de agua), 716 milímetros.
6. Diámetro de la parte baja (hogar con aislamiento), 770 milímetros.
7. Cantidad de los tubos "Field", 20 piezas.
8. Diámetro de los mismos, 48 milímetros; largo de los mismos, 400 milímetros.
9. Diámetro del tubo de humos (chimenea), 150 milímetros.
10. Producción de vapor, aproximadamente, 25 kilogramos-hora.
11. Producción de vapor por metro cuadrado, 16 kilogramos-hora.

Los accesorios del generador son:

1. Tubo indicador del nivel de agua.
2. Válvula de alimentación con válvula de retención.
3. Inyector de agua (automático).
4. Bomba de alimentación a mano.
5. Manómetro de precisión graduado hasta tres atmósferas.
6. Válvula de seguridad, doble.
7. Dos grifos de prueba.
8. Válvula general para la toma del vapor.
9. Las herramientas y utensilios para el cuidado y limpieza del hogar. La chimenea o tubo de humo es de chapa de hierro, con cuello de cobre batido y finamente pulimentado.

C) *El armario para los accesorios* de la estufa va emplazado al dorso de la cabina. Será construido en hierro y tendrá las dimensiones que permita el emplazamiento del generador, o sea el

espacio que queda disponible entre éste y el respaldo de la cabina.

Su altura estará separada en tres departamentos, y éstos, provistos de puertas en ambos lados. En la parte alta hay emplazado el depósito de agua, cuyo contenido sirve para la alimentación del generador en caso de extrema necesidad.

D) *Las tuberías* para la distribución del vapor de agua son construidas, en general, de tubo de hierro galvanizado. Ciertos sectores estarán montados en tubo de cobre. Todas las válvulas son de bronce y de superior calidad.

La tubería conductora del vapor desde el generador a la estufa o cámara de desinfección termina en un colector de vapor de sección cilíndrica, acoplado al cuerpo de la cámara.

En este colector se separa el agua arrastrada por el vapor, saliendo automáticamente por medio de un purgador.

Para la conducción del vapor a los diferentes puntos de su empleo, se han previsto las siguientes válvulas:

- a) Válvula para la alimentación de la cámara de vapor.
- b) Ídem para la ídem de la zona de calefacción.
- c) Ídem para la trompa de vacío.
- d) Ídem para dar vapor al eyector de agua destinada a la serie de 12 duchas auxiliares (calentador).

En la tubería de entrada del vapor en la cámara hay aplicado un manovacuómetro para la indicación de la presión de trabajo de la estufa, y al mismo tiempo, el vacío previo que se puede formar por el funcionamiento de la trompa de vacío accionada por el vapor de la caldera.

El aparato expendedor de formol es del sistema PFM. 1952, con graduación perfecta de la cantidad de formol a añadir por cada carga, y su introducción por medio de aparato cuentagotas en el vapor en circulación a la cámara de desinfección.

Están previstas también las tuberías para la conducción del agua de alimentación al generador, en combinación con el inyector automático y la bomba de alimentación a mano.

Para la carga del depósito de agua se ha previsto la colocación de una bomba aleatoria, dotada del record para el enchufe de la manguera de goma.

e) La instalación suplementaria de las 12 duchas se compone de un armazón de tubo de hierro galvanizado perfectamente desmontable en piezas parciales para su mejor acondicionamiento para el transporte sobre la misma estufa. Las duchas son de metal amarillo fundido y niquelado. El armazón lleva el record para el empalme de la manguera de agua, por lo cual es conducida el agua templada desde el aparato eyector de la estufa al sistema de duchas. Un termómetro, convenientemente colocado, permite la fácil y segura observación de la temperatura del agua que se va a usar en la instalación de las duchas.

F) *Características del acabado.* — Sobre el chasis se harán los siguientes trabajos e instalaciones para dejar el total de la estufa en debidas condiciones de servicio y funcionamiento.

1.º La cabina o asiento del conductor irá provista de dos medias puertas, provistas de cortinillas de lona y mirillas de celuloide. Tanto el asiento como el respaldo serán guardados de material adecuado y perfectamente mullidos, conforme requiere el caso.

2.º El parabrisas será de cristal doble y graduable en su media altura.

3.º Para proteger la estufa contra la intemperie se colocará sobre el largo total de la cabina, más estufa de desinfección, un toldo metálico formado por chapas de hierro ondulado, de calidad galvanizada. Este techo va fuertemente asegurado sobre el bastidor del chasis, con el fin de evitar todo movimiento del mismo al avanzar el tren de desinfección sobre malos caminos.

La protección lateral de los aparatos se logra por medio de cortinajes de lona, de superior calidad, arrollables hacia la parte superior y provistos del correa necesario para su sólido amarre en el techo (en estado arrollado) y otros dispositivos para sujetar las lonas en perfecta tensión estando cubriendo los aparatos.

4.º Los guardabarros delanteros son de construcción normal, mientras los de las ruedas traseras serán amoldados a la disposición de la estufa de desinfección.

5.º Los estribos laterales serán colocados conforme el emplazamiento de la caldera, armarios y estufa lo permitan y requieran para su más perfecto y cómodo manejo.

6.º El acabado de pintura se hará en la forma normal o, en caso de recibir indicaciones especiales, con estricta sujeción a las mismas.

7.º La rueda de recambio se emplazará acertadamente sobre el chasis, teniendo en cuenta para su colocación la absoluta necesidad de poder desmontarla rápidamente de su puesto de reserva.

Peso que deben tener los aparatos.

	Kilogramos
a) Peso de la cámara de desinfección con su aislamiento	1.250
b) Peso de la caldera de vapor con su aislamiento y sus aparatos de alimentación.	690
c) Peso de la cabina con guardabarros, techo y cortinaje.....	240
d) Peso de los armarios para utensilio y carbón	150
e) Peso del depósito de agua	25
f) Peso del armazón de duchas	55
g) Peso de las tuberías, válvulas, trompas, etc....	30
Total.....	2.440

A estos pesos obligatorios habrán de sumarse el de dos mecánicos, agua para la caldera, agua de reserva, carbón y leña, por un total de 400 kilogramos, que, sumados a los 2.440 kilogramos anteriores, hacen un total de 2.840 kilogramos, que es el total de

peso que ha de soportar normalmente el chasis, y con esta carga se harán las pruebas.

5.ª El plazo de entrega, tanto de las potabilizadoras como de las estufas de desinfección, será de dos meses como máximo, empezándose a contar desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación definitiva.

6.ª La construcción de todo este material podrá ser inspeccionada en fábrica por el personal que designe el Presidente de la Comisión de Compras, pudiendo introducirse aquella o aquellas variaciones que el buen sentido aconseje, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione tal inspección.

7.ª El concesionario solicitará por escrito del Presidente de la Comisión de Compras día y hora para ser reconocido el material en este Parque de Sanidad Militar y verificar las pruebas.

8.ª La Comisión de Compras reconocerá detenidamente el material comprobando minuciosamente si éste se ajusta plenamente a lo establecido en los pliegos de condiciones. Será sometido a las pruebas médicas normales, pudiendo la Presidencia solicitar, tanto para el reconocimiento como para las pruebas, el asesoramiento e informe de aquel o aquellos centros médicos militares que considere pertinentes (Academia de Sanidad Militar, Parque de Desinfección, Instituto de Higiene Militar).

9.ª Ante el Sr. Asesor técnico del Parque de Sanidad militar y la Comisión de Compras, o los miembros de la misma que designe el Presidente, se procederá al reconocimiento del material en su aspecto industrial; verificándose, además, las pruebas de recorrido, que consistirán: en una marcha por carretera normal de 80 a 100 kilómetros, a una velocidad media de 45 a 50 kilómetros; otra segunda prueba se llevará a cabo, consistente en subir al Alto del León con el peso normal a que se refiere el párrafo último de la condición cuarta.

10. Si por causas ajenas a la voluntad de esta Comisión fuese hecha la adjudicación definitiva dentro del próximo mes de Noviembre o Diciembre, el plazo de entrega tendrá como límite las veinticuatro horas del día 31 de Diciembre del año en curso.

11. Los concursantes indicarán la fábrica o fábricas donde han de ser construídos los efectos, así como la procedencia de los materiales que se empleen en la construcción, que habrán de ser de procedencia nacional e inmejorable calidad.

12. Si del reconocimiento y pruebas resultase desechada alguna estufa o potabilizadora o algunos de los elementos componentes de las mismas, por no reunir las condiciones exigidas, quedará el contratista o contratistas obligados a reemplazar el efecto o los efectos por otro u otros en perfecto estado, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

13. Si por causas fortuitas y ajenas, desde luego, a la voluntad del contratista o los contratistas no pudiese ser entregado el material en el Parque Central de Sanidad militar dentro de los plazos fijados, y estuviera en fábrica construído y únicamente faltasen deta-

lles de pintura, pequeños acoplamientos, etc., podrá ser recibido dicho material en la fábrica por aquel personal de la Comisión de Compras que designe el Presidente, acompañados del Sr. Asesor técnico de dicho Parque, quienes levantarán acta de la recepción, con la cual la Comisión de Compras, en caso de ser favorable dicha acta, hará la recepción definitiva. Los gastos que ocasionase la recepción en dicha forma serán de cuenta del concesionario.

14. El precio límite que habrá de regir en esta adquisición será el señalado en la condición 1.ª para cada lote de los señalados en la condición citada, bien entendido que las proposiciones han de ser presentadas por lotes completos, no tomándose en consideración aquellas que no se ajusten a esta condición.

15. Serán de cuenta del o de los contratistas todos los gastos que se originen con motivo del reconocimiento, funcionamiento, inspección en fábrica, pruebas y recepción del material, transporte, acarreo, etc., hasta su perfecta entrega en el Parque de Sanidad militar, así como todos los inherentes originados como consecuencia de esta adquisición.

16. Los señores concursantes podrán examinar en este Parque, durante las horas de oficina, un diseño de las estufas de desinfección, al cual habrán de ajustarse estrictamente.

Pliego de condiciones legales.

1.ª Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del Reglamento de Contratación vigente de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12) y los que consigna la Circular de 9 de Agosto último (D. O. número 192).

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los

obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas licitaciones (proposiciones) los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá, haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para

afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones.

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter de provisional; dándose con ello por termi-

nado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el remate el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 5.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato; haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo 9.º del Reglamento de contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos

que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Parque Central de Sanidad militar.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el establecimiento determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe al capítulo 10, artículo único, Sección 4.ª, "Sanidad", verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta; debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Que, asimismo, se ajustarán a las obligaciones establecidas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y cabalmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que lo remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se regirán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la deuda (quiebra) se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931, y en su de-

fecto, por las reglas del derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L., núm. 153), se copia a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

36. Antes de hacer entrega al adjudicatario del libramiento correspondiente para su pago, tendrá la obligación de depositar en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de la adjudicación, para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Este resguardo se devolverá al contratista una vez terminado el plazo indicado satisfactoriamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones que concu-

rrren en los Agentes nombrados por la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., dedicados a la vigilancia y represión del contrabando de tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, ha resuelto quede ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de Febrero del año actual, en el sentido de que a dichos Agentes se les conceda licencia de uso de armas gratuita, al igual que a los demás funcionarios que en el expresado artículo se consignan.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan en la parte correspondiente al segundo semestre del corriente año, o sea desde 1.º de Julio último hasta el 31 de Diciembre venidero, en que finaliza el presupuesto vigente, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, de dicho presupuesto:

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier M Pine-da, 3.600.

Almería.—A D. Andrés Casinello Barroeta, 2.500.

Avila.—A D. Antonio Elías Núñez, 2.500.

Baleares.—A D. Francisco Juliá Pe-relló, Presidente de la Diputación provincial, 2.000.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz, 2.400.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 2.700.

Las Palmas (Gran Canaria).—A don Luis Navarro Carló, 3.500.

Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000.

La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, 6.000.

Cáceres (Sección administrativa). — Al Director Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Cáceres (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán, 4.200.

Cuenca. — A doña Herminia Pardo Zurilla, 1.860.

Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50.

Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.

Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard, 1.800.

Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.

Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.000.

León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez, 3.900.

Lérida.—A doña Dolores Goset Lardeu, 1.880.

Logroño.—A D. Fidel del Pueyo Giménez, 2.100.

Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100.

Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.

Orense.—A D. José Olmedo Regueira, 3.600.

Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500.

Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.

Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.

Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500.

Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400.

Tarragona. — A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.

Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500.

Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.

Valencia.—A D. Manuel Barrachina Bas, 2.160.

Bilbao.—A Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, 3.048.

Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro, 3.000.

Zamora. — A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 27 de Septiembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Rioja	Almería	Marraque	1	»	»	»	»
2	Tabernas	Idem	Los Yesos	»	»	»	1	»
3	Taberno	Idem	Los Pardos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Castilblanco	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
5	Castellbell y Vilar	Barcelona	La Bauma	»	»	»	1	»
6	Sabadell	Idem	Casco	3	3	»	»	»
7	Pedrosa del Príncipe	Burgos	Idem	»	»	»	»	»
8	Puerto de Santa María	Cádiz	Idem	1	1	»	»	»
9	Altura	Castellón	Idem	»	»	»	»	»
10	Oza de los Ríos	La Coruña	Rodeiro	»	»	»	1	»
11	Idem	Idem	Idem	»	»	»	1	»
12	Bielsa	Huesca	Regueira	»	»	»	1	»
13	Castigaleu	Idem	Espierba (Las Cortes)	»	»	»	1	»
14	Montañana	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
15	Putroy de la Solana	Idem	Colls	»	»	»	»	»
16	Tella	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Tias	Las Palmas	La Fortunada	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
18	Idem	Idem	Macher	»	1	»	»	»
19	Llanas de la Ribera	León	La Tinoza	»	»	1	»	»
20	Lugo	Lugo	Quintanilla de Sollamas	»	»	»	1	»
21	Palencia	Palencia	Frias	»	»	1	»	»
22	Astillero	Palencia	Casco	2	»	»	»	»
23	Ulldecona	Santander	Guarnizo	»	»	»	1	»
24	Benipeixcar	Tarragona	La Millana	»	»	1	»	»
25	Corbera de Arcira	Valencia	Casco	»	»	»	1	»
26	Llaurí	Idem	Idem	»	»	»	1	»
27	Son Servera	Idem	Idem	1	1	»	»	»
28	Fuentscusa	Baleares	Cala-Bona	»	»	»	1	»
29	Salobreña	Cuenca	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
30	Idem	Granada	La Caleta	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
31	Utande	Idem	Lobres	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
32	Azcoitia	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»
33	Los Corrales	Guipúzcoa	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Cistierna	Huesca	Idem	»	1	»	»	»
35	Canillejas	León	Santa Olaja de la Vega	»	»	1	»	»
36	Fuenterroble de Salvatierra	Madrid	Casco	1	»	»	»	»
37	Los Santos	Idem	Idem	1	1	»	»	»
38	Herrerías	Santander	Idem	»	»	»	1	»
39	Aldeazona	Segovia	Rábago	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40	Marazuela	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
41	Chullilla	Valencia	Idem	»	1	»	»	»
TOTALES				16	17	4	7	13
								= 57.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y la biblioteca, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repetido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel, para la construcción por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Seccio-

nes para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y la biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que alcancen la mayor difusión posible entre los estudiantes las elevadas y certeras palabras que el glorioso Maestro D. Miguel de Unamuno les dirigió en el solemne acto de la apertura de curso celebrado en la Universidad de Salamanca el 30 de Septiembre, con motivo de su jubilación en el Profesorado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de este Departamento la alocución a los estudiantes mencionada; y

2.º Que dicho texto se fije en el tablón de anuncios de todas las Universidades, Institutos de Segunda enseñan-

za, Escuelas Normales del Magisterio primario, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Caminos.

Tercera relación de obras nuevas de carreteras a subastar en el año 1934, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el mismo ejercicio.

PROVINCIA	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1934 — Pesetas	1935 — Pesetas	1936 — Pesetas
Las Palmas.....	Las Palmas a San Nicolás por San Mateo, trozo séptimo...	542.696,82	22	16.280,90	5.000,00	385.000,00	152.696,82

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—Aprobado.—R. Guerra del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El 1.º de Abril de 1932, se atribuyó al Estado la obligación de sostener los Jurados mixtos de Trabajo, que anteriormente atendían a sus obligaciones con el importe de las llamadas cuotas patronales.

Este Ministerio dispuso, entonces, que

la Junta administrativa de los Jurados mixtos de la primera Región se encargasen de recaudar los descubiertos de las citadas cuotas patronales o corporativas, no hechas efectivas a su debido tiempo por los contribuyentes morosos. La Junta administrativa de los Jurados mixtos de la primera Región ha cumplido esta finalidad con celo y eficacia. Pero han transcurrido más de dos años y es evidente que ya puede estimarse nulo el resultado que en lo sucesivo se obtenga de tales recauda-

ciones, máxime si se tiene en cuenta que los recibos pendientes afectan en su mayoría a los años de 1928 y 1929, y que el público interesado en estas cuestiones, se ha acomodado ya a la situación de derecho que ha creado la ley de Jurados mixtos, y por otra parte, los mencionados recibos resultan de hecho incobrables porque se hallan extendidos por los antiguos empleados de los extintos Comités paritarios, sin las precisas justificaciones y al margen de aquellos formulismos administrati-

vos, que dimana de funcionarios expertos.

No tiene, por tanto, explicación razonable que subsistan estas Juntas administrativas recaudadoras de cuotas, que ya no existen, que cumplieron en su día una misión necesaria, pero que ahora podrían tacharse de anacrónicas y que motivan confusionismos y complicaciones, que conviene evitar.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se disuelven las Juntas administrativas de Jurados mixtos, encargadas de la recaudación de cuotas corporativas.

2.º Cesa la misión recaudadora que se atribuyó a la Junta administrativa de la primera Región.

3.º El Presidente y el Secretario de la Junta administrativa de la primera Región harán entrega inmediata al Habilitado de este Ministerio de toda la documentación de esta Junta y del caudal que sobrase, después de abonar a los funcionarios de la misma hasta el 30 del corriente mes.

4.º La Habilitación de este Ministerio reservará la cantidad que le fuese entregada por el organismo que se disuelve a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado el Director general de Beneficencia y Asistencia Social,

Este Ministerio se ha servido disponer se haga nuevamente cargo del desempeño de la citada Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las peticiones que ante el mismo han llegado de que se amplíe el plazo señalado en la Orden ministerial de 25 de Agosto último para las oposiciones referentes a la Asistencia pública, ha acordado ampliar el plazo señalado en la misma hasta el 10 de Octubre, pudiendo presentarse hasta esa fecha las instancias para Encargado, Jefes de Servicios, Oficiales, Médico de Niños, Inspectores de Mendicidad e Instructores-Visitadores, en el Registro general del Ministerio de Trabajo.

Igualmente, y como consecuencia de lo anterior, ha acordado variar el plazo para comienzo de los exámenes, que, en vez de empezar en la primera quincena de Octubre, se verificarán pasada ésta, en fecha que se anunciará oportunamente en la GACETA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones, de Zaragoza, sobre calificación definitiva de un grupo de ocho casas colectivas que forman la manzana 49 del trazado de urbanización en los terrenos del ensanche de Zaragoza:

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Octubre de 1933 se accedió a la calificación condicional del proyecto del grupo indicado y que los terrenos fueron aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1928, todo ello a los efectos de lo que previenen los Reales decretos de 2 de Marzo de 1928 y 30 de Noviembre de 1930:

Resultando que incoado el expediente de calificación definitiva y practicada la visita de reconocimiento a los edificios construídos, de acuerdo con las normas del Reglamento vigente, se observó en dicha inspección que sin la debida autorización fueron hechas, durante la edificación del grupo, determinadas modificaciones en el proyecto aprobado, como consecuencia de las cuales y a propuesta del Consejo de Trabajo que ha informado en el expediente, se instruyó por el Servicio de Política Social Inmobiliaria un expediente de infracciones después de oír a la parte interesada:

Resultando que dicho expediente de infracción ha sido resuelto por acuerdo de la Dirección general de Acción Social con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, imponiendo una multa de 4.000 pesetas en concepto de sanción reglamentaria, como trámite anterior a la calificación definitiva:

Considerando que la calificación definitiva de esta manzana número 49 ha de ser concedida con arreglo a las prescripciones impuestas por el Negociado técnico del Servicio de Política Social Inmobiliaria, durante el expediente de calificación condicional, en el que se exigía que los edificios que se construyan en la manzana número 2 habrán de estar retranqueados de la alineación proyectada 4,75 metros, para

conseguir el ancho de calle que requiere la altura de estos edificios:

Considerando que se han cumplido las condiciones impuestas en el expediente de infracción, como trámite previo a la calificación definitiva,

Este Ministerio ha acordado acceder a la calificación definitiva para las ocho casas que constituyen la manzana 49 del proyecto realizado por la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones, con la condición impuesta en la calificación condicional, referente al retranqueo en la alineación de la manzana número 2, cuando ésta se edifique, y por los valores que a continuación se definen:

Valor del terreno, 71.114,34 pesetas.
Valor de la edificación de las ocho casas, 1.867.555,41 pesetas.

Importe total de la manzana 49, pesetas 1.938.669,75.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En 18 de Mayo último tuvo entrada en la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, procedente de la Subsecretaría de Gobernación, un escrito, presentado y firmado por el Doctor en Medicina don José Verdes Montenegro, en el cual, y por considerarse perjudicado por disposiciones emanadas durante la época de la Dictadura, solicita se le considere en situación de excedente en los cargos que anteriormente había desempeñado relacionados con la Lucha Antituberculosa:

Resultando que D. José Verdes Montenegro fué el fundador, por su exclusiva iniciativa, del primer Dispensario Antituberculoso y único que funcionó en Madrid desde 1901 hasta 1908, sin más recursos que los aportados por el fundador, bien personalmente, bien por sus particulares gestiones, y que en esta fecha el Dispensario, por invitación del Ministro de la Gobernación, que pensaba crear otros, fué cedido por el fundador al Estado gratuitamente, con lo que adquirió carácter oficial y siguió funcionando como tal, bajo la dirección del propio D. José Verdes Montenegro, con el nombre de Dispensario "María Cristina", hasta que al advenimiento de la República, éste y los demás que dependían entonces de un Real Patronato, fueron incorporados a la Dirección de Sanidad:

Resultando que D. José Verdes Montenegro, como Vicepresidente de la Liga Popular contra la Tuberculosis, organizó en Mayo de 1913 la primera fiesta

ta de la flor, con el producto de la cual se creó el Sanatorio Antituberculoso de Húmera, asumiendo con carácter gratuito su dirección y organización; y que tanto este Establecimiento como el Dispensario a que se refiere el Resultado anterior, pasaron al cabo de los años a integrar los dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, primero, y de la Dirección general de Sanidad, al advenimiento de la República:

Resultando que tanto el Dispensario como el Sanatorio creados y dirigidos por D. José Verdes Montenegro fueron cedidos total y gratuitamente y en pleno funcionamiento al Estado, y que el donante desempeñó durante todo el tiempo, con carácter gratuito, ambas direcciones, hasta el año 1927, en que el tantas veces mencionado Patronato dictó unas bases de constitución de la Asociación de sus Médicos especializados, algunas de las cuales (apartado b) y c) de la base 4.ª, base 6.ª y apartado d) de la base 8.ª) fueron consideradas por el Doctor Verdes Montenegro como atentatorias a la independencia de los Profesores en general y a la suya propia, dado su carácter de publicista, y que llevado por este convencimiento negó su firma de aprobación a las referidas bases, negativa que tuvo como inmediata e inexcusable consecuencia su dimisión, no de carácter voluntario, sino impuesto por las circunstancias y su separación de la referida Asociación de Médicos del Real Patronato de Lucha Antituberculosa:

Considerando que las bases objeto de la repulsa de D. José Verdes Montenegro, sobre todo la comprendida en el apartado d) de la base 8.ª, tiende a coartar la libertad de expresión oral y escrita de los Profesores, tratando de limitarla a aquella que siga las orientaciones de los directivos del Patronato, por lo que de mediatización supone en la libre expresión de Profesores de tan reconocido prestigio y de historial tan estimable como el del reclamante, que, aparte su labor personal de especialista al servicio de la lucha antituberculosa, funda, organiza y dirige y cede desinteresadamente las dos Instituciones de mayor solidez con que contó durante su vida el Patronato:

Considerando que la separación del Doctor Verdes Montenegro de la Asociación de Lucha Antituberculosa, lejos de entibiar su entusiasmo por ella, lo acrecentó hasta el extremo de estimular sus bien probadas aptitudes de fundador y organizados, creando el Dispensario Antituberculoso de las Peñuelas, de tan rápida, evidente y beneficiosa influencia por su labor en uno de los barrios más populosos y necesitados de Madrid:

Considerando, finalmente, que la separación del Doctor Verdes Montenegro de la Asociación de Médicos que constituían el Patronato de Lucha Antituberculosa no obedeció a motivo alguno que se relacionase con el servicio ni con la disciplina necesaria a la convivencia con el resto del personal del cual ha sido, sin duda, uno de los elementos más entusiastas y de rendimiento más efectivo, sino a apreciaciones personales sobre extremos que el Doctor Verdes Montenegro consideró lesivos al fuero de los Profesores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Verdes Montenegro sea reintegrado al servicio de la Lucha Antituberculosa, considerándosele con cuantos derechos presentes y futuros pueda concederle su condición de ex Director de Dispensario y Sanatorio Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Ofrecido por el Doctor José Verdes Montenegro a este Ministerio el Instituto Antituberculoso de Las Peñuelas, última fundación realizada por este ilustre maestro, en lucha contra la rutina para establecer en las funciones de los Dispensarios normas nuevas de trabajo que son hoy practicadas por todos,

Este Ministerio ha aceptado y agradece el generoso ofrecimiento de su fundador; pero al hacerlo y para dar una muestra de estimación a la labor realizada por este distinguido fisiólogo, iniciador de la lucha contra la tuberculosis en España, ha tenido a bien en uso de sus facultades:

Nombrar a D. José Verdes Montenegro, excedente en la actualidad del Profesorado de la lucha contra la tuberculosis, Director del Dispensario de su fundación, y que éste sea considerado como uno más de los centrales de Madrid.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión nombrada en Orden ministerial de 11 de Septiembre último; por considerarlo, en todo, ajus-

tado a la misión que se le confió, y encontrando de equidad ampliar a los Médicos de lucha Anticancerosa el criterio de justicia aplicado, con anterioridad, a los que pertenecieron a la Lucha Antituberculosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se consideren como excedentes del Profesorado de lucha contra el Cáncer, y con opción a ocupar cargos en la misma en armonía con las aptitudes demostradas, con las exigencias del servicio, y con las disponibilidades presupuestarias a los señores siguientes:

D. José Goyanes Capdevila, D. Luis Rodríguez Illera, D. Juan Manuel Ortiz Picón, D. Ricardo Noya López, don César Campesino y García-Sierra, don Juan Antonio Gutiérrez Balbás, don Carlos Carrero Rodríguez, D. Juan Noguera López, D. Julio Noguera Toledo, D. Federico Gago Vicente, D. Ignacio Sánchez de la Mata, D. Luis López Yarto, D. Rafael González Ubeda, don José de San Román Rouyer, D. Jorge de Orueta Castañeda y D. Manuel Marín Amat.

Que igualmente se consideren excedentes, con opción a ocupar plazas de preparadores, y dada su calidad de practicantes, a los actuales mozos de Laboratorio D. Angel González Sancho y D. Juan Gallego Crespo.

Que por esta disposición se ratifica el acuerdo de la Comisión revisora, dando gracias a D. Francisco Martínez Nevot, Jefe de la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer, por cuanto tiene de elevada y meritoria su gestión en el referido Centro.

Y que, una vez terminada la información que sobre el funcionamiento del Instituto Nacional del Cáncer se ha encomendado al Inspector general de Instituciones Sanitarias, sean sometidas sus conclusiones o proposiciones a la consideración correspondiente del Consejo Nacional de Sanidad y, como consecuencia de su aprobación, se proceda al acoplamiento de los excedentes citados en la forma y medida que consenta la reorganización implantada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****DIRECCION DE ADMINISTRACION****SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles cuya copia se incluye.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—El Director (ilegible).

Relación de españoles residentes en la demarcación de este Consulado, de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante el mes de Agosto de 1934.

Faustino Vello, de veintidós años de edad, soltero, empleado, natural de Sordos, provincia de Orense, hijo de Artemia. Falleció en Lisboa el día 6 de Agosto de 1934, en Travessa das Salgadeiras, 12 r/c.

Josefa Carriedo Pérez, de cincuenta y seis años de edad, soltera, sin profesión, natural de Maraval, provincia de Oviedo, hija de Félix y de Florentina. Falleció en Lisboa el día 14 de Agosto de 1934, en rúa do Mercatudo, número 11, segundo.

Antonio José Piñeiro Vidal, de sesenta y cinco años de edad, viudo, ebanista, natural de Insúa, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Joaquina. Falleció en Lisboa el día 20 de Agosto de 1934, en Arcos Escuro, 4, segundo esq.

Simona García Sánchez, de setenta y siete años de edad, viuda, sin profesión, natural de Santibáñez de Béjar, provincia de Salamanca, hija de Fermín y de Tomasa. Falleció en Lisboa el día 10 de Agosto de 1934, en Avenida Berne, 21, tercero.

Luis Cernadas Santoro, de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado, natural de Pazos de Borben, provincia de Pontevedra, hijo de Josefa. Falleció en Lisboa el día 10 de Agosto de 1934, en Largo Silva Alburquerque, 1, cuarto, D.

Eduardo Cercó Gutiérrez, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, torero, natural de Sevilla, hijo de Eduardo y de Emilia. Falleció en Lisboa el día 12 de Agosto de 1934, en Travessa do Monte, 24, primero esq.

Cándida Nicoláu Serra, de setenta y cuatro años de edad, viuda, sin profesión, natural de Saromy, provincia de Barcelona, hija de Jaime y de Ca-

talina. Falleció en Lisboa el día 17 de Julio de 1934, en rúa Senhora do Monte, 20, cuarto esq.

Isabel María Cueto Caliente, de setenta y seis años de edad, casada, sin profesión, natural de Gibraltar, hija de Pedro y de Victoria. Falleció en Lisboa el día 27 de Agosto de 1934, en rúa Don Pedro V, 12, primero.

Cándido Dávila Vidal, de cincuenta y seis años de edad, viudo, empleado, natural de San Juan de Amorín, provincia de Pontevedra, hijo de Juan Antonio y de María Rosa. Falleció en Lisboa el día 27 de Agosto de 1934, en rúa da Padaria, 22, tercero.

Francisco Tielas Vázquez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, natural de Castellanes, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de María. Falleció en Lisboa el día 21 de Agosto de 1934, en rúa dos Cavalheiros, 76, cuarto.

Melquiades Reinoso Zarzoso, de sesenta y ocho años de edad, contratista, natural de Calabazas, provincia de Valladolid, hijo de Ildefonso y de Teresa. Falleció en Lisboa el día 23 de Junio de 1934, en rúa Vaie Formoso de Cima, 167.

Pascasia Martín Macías, de cincuenta y nueve años de edad, casada, sin profesión, natural de Valencia, hija de José y de Delfina. Falleció en Beja el día 24 de Agosto de 1934, en rúa Jorge Raposo, 15.

MINISTERIO DE HACIENDA**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA****Concurso.**

En virtud de acuerdos de este Consejo, se anuncia para ser provista por concurso una plaza de Ingeniero de Montes con destino a la formación y ejecución de los planes de aprovechamiento del monte El Pardo.

Los concursantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Poseer el título de Ingeniero de Montes.
- 2.º No exceder de cuarenta años de edad.
- 3.º Ser Ingenieros Subalternos o Aspirantes del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Para tomar parte en el mencionado concurso deberán solicitarlo del ilustrísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República mediante instancia debidamente

reintegrada. Las expresadas solicitudes se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, todos los días laborables, en la Secretaría de este Consejo, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para ser admitido al concurso será preciso que a las instancias solicitándolo se acompañen los siguientes documentos, debidamente legalizados:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Título profesional o certificado correspondiente.
- c) Certificado de aptitud física.
- d) Relación detallada y documentos acreditativos de los servicios prestados en el ejercicio de su profesión en trabajos, obras e industrias forestales.

Dada la índole de los trabajos a realizar en el monte El Pardo, se considerará como mérito preferente haber ejecutado trabajos o estudios sobre destilación y carbonización de leñas y matorrales; estudios sobre fitopatología forestal; estudios sobre repoblación, etcétera.

La expresada plaza estará dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas, si el funcionario que se nombre fuere Aspirante, y en otro caso, con el sueldo que le corresponda en su categoría; además, tanto en un caso como en otro, tendrá una gratificación del 50 por 100 del sueldo y otra de residencia de 3.000 pesetas.

La Administración facilitará los medios necesarios para locomoción o, en su defecto, consignará una cantidad fija para tales fines. Tendrá derecho al percibo de las dietas y emolumentos reglamentarios.

Todo lo relacionado con su función técnica será dispuesto en un Reglamento de trabajos que se aprobará oportunamente.

El concurso será resuelto por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, apreciando discrecionalmente los méritos alegados y probados.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel B. Cerviá.—Visto bueno: el Presidente, Pablo Cosculluela.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 2 de Octubre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

**DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO
EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS**

COMISIÓN CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DE TABACO DE ESPAÑA

Resultado de las elecciones celebradas el día 26 de Agosto de 1934 para la provisión del cargo de EXPERTO y SUPLENTE del mismo en la nueva Comisión Clasificadora creada por acuerdo de esta Comisión Central y con arreglo al vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932 en el Centro de Fermentación de Tabacos de Málaga elegido por los cultivadores de la Zona de Andalucía y de Baleares.

JUNTA CLASIFICADORA DEL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE MÁLAGA

NOMBRE DEL CANDIDATO ELEGIDO	CARGO	NUMERO		TOTAL
		DE VOTOS POR PROVINCIAS		
D. Arturo Díaz Rodríguez.....	Experto	Baleares	338	391
		Sevilla	39	
		Córdoba	10	
		Málaga	4	
D. Lorenzo Calafat Cañellas.....	Suplente de Experto.....	Baleares	338	560
		Sevilla	39	
		Córdoba	179	
		Málaga	4	

También obtuvo votos el candidato D. Pedro Luque Luque, 170 para Experto y uno para suplente de Experto por la provincia de Córdoba.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos, Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—El Director general, Daniel López Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del

funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamentado que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario intere-

sado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de Enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidos

das las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.
El Director general, Tomás López Her-
mida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 30 y 1.º del actual, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 30 de Agosto último al 13 de Septiembre.

Lugo.

Desestímense:

La de D. Manuel Punset Planas, por venir sin informe de la Sección y carecer del reintegro correspondiente.

La de D. Santiago Elvira García, ya que la Sección, en la relación de Escuelas, manifiesta que la Escuela de Barrio de Corgo no tuvo solicitantes; y

La de D. Agustín Saavedra Soto, porque el solicitante no figura en la relación de orden alfabético ni en la de solicitantes de Escuelas.

Se anula:

El de D. Antonio López Ruján para la Escuela de Hombreiro-Riazón (Lugo), ya que la citada Escuela fué vacante de fecha posterior a la de la convocatoria.

Huesca.

Desestímense:

La de D. Antonio Trisán Viñuelas, D. Andrés de Sus Guillamón y D. Angel Ciprián Claver, ya que se les adjudicaron las Escuelas que les correspondieron al deshacer los nombramientos dobles de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Oviedo.

Se desestiman:

La de los señores D. Emilio Colmina Mato, D. Matías Martín Sanabria y D. Angel López Berlana, porque el propuesto para la Escuela reclamada tiene más servicios en su actual Escuela que los reclamantes.

La de D. Hilario Sierra Expósito, porque la Escuela reclamada se adjudica definitivamente a D. Claudio Rodríguez Fernández, a quien le corresponde por ser del grupo B y contar 14-9-16, mientras que el reclamante es del grupo C y cuenta 9-9-23.

La de D. Lorenzo Mateo González, por haber sido nombrado otro concurrente de grupo preferente para la Escuela reclamada.

La de D. Vicente Bosqued Meléndez, D. Mateo Monge Muñoz, D. Pedro

Santos Colinas, D. Dimas Hernández García, D. Francisco José Acero Díaz y D. Avelino Arias Fernández, porque para las Escuelas reclamadas, Oviedo (Hospicio provincial) y Oviedo (Residencia provincial), ambas de la serie D, se nombra definitivamente a D. Estanislao Vilnio García, del grupo D, con número 32 bis D y con 3-9-1, para la primera, y a D. José Martínez Sama, del grupo D y con 3-7-19, para la segunda, mientras que los reclamantes cuentan menos servicios.

La de D. Agustín Alonso Jambrina y D. Jacinto Azofre Garrido, porque el nombramiento de la Escuela reclamada se hizo con arreglo a las listas facilitadas, en sus relaciones, por la Sección administrativa.

La de D. Gustavo Ayala Barrios, porque la Sección administrativa de Oviedo no lo propuso para ninguna Escuela de dicha provincia.

La de D. Prudencio Vallina Santiani, nombrando para la Escuela reclamada, Gijón, carretera de Ceares, a D. Aurelio Alonso Botas, que es petionario para dicha Escuela con mejor derecho.

La de D. Alberto Fernández Pachón, por haber sido adjudicadas a otros solicitantes las Escuelas reclamadas.

La de D. Francisco Colino González, por la misma razón que la anterior.

La de D. Luciano Pérez López, porque la Escuela que se le adjudicó de Turón-Mieres es la que le corresponde, según propuesta de la Sección.

La de D. Julián Gómez Eleiburu (segunda instancia), porque no aparece en la relación de la Sección administrativa como petionario de las Escuelas reclamadas.

La de D. Luis Carrero Pérez Villamil, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a petionarios con mejor derecho.

La de D. Benito A. de Pedro y Labra, porque al deshacerse duplicidades le ha correspondido la Escuela de Llanes (Oviedo), A, con 3-9-24, de la serie C.

La de D. Vicente Manuel Pérez Pérez, D. Teodosio Borrego Esteban, don Justo Alvarez Díaz, D. Jesús Camel Fernández y D. Alfonso Alonso Rodera, porque el nombramiento definitivo para Oviedo, Campos de los Reyes se publicó en la GACETA del día 16 de los corrientes.

La de D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Luis Carero P. de Villamil, D. Leandro Gasca Saló, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Delfín Abad Paniagua, D. Saturnino Jiménez Pascua, don Eleuterio H. Barroso Benítez, D. Rafael Hernández Cortés, D. Laurentino Mue-
lla Vecilla, otra del mismo señor, don Sergio de Pino Domínguez, D. Francisco C. García Aranda, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Gregorio Recuero Millana, D. Julián Rodríguez Tejerina, don Patricio Andrés Lacalle, D. Cándido Aguilár Sánchez, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Ciriaco Jambrina Hernández, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. José Pérez García, D. Avelino Domingo Tones, D. Avelino Arias Fernández, D. Joaquín Ibáñez Espino y don Eduardo Almada Rodríguez, porque el nombramiento se hizo de conformidad con el cómputo de servicios que la Sección administrativa de Oviedo hizo constar en las relaciones correspondientes.

La de D. José Cachero Peláez, porque para Candas, Sección graduada, se nombra definitivamente a D. Isidro de Pedro Labra; para Noreña, Sección graduada, a D. Ricardo Fernández Gallo, y para Ribadesella, Sección graduada, a D. M. Fernández Acebedo Cadierno, todos con más servicios que el reclamante.

La de D. F. de Pedro y Labra, por haber sido nombrado definitivamente para Candas.

La de D. Urbano Blasco Sebastián, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a petionarios de mejor derecho.

La de D. Ricardo Alvarez Acedo, por no venir por conducto reglamentario.

Las de D. Tomás Moreno Centeno y D. Julián Gómez Elisburu, porque el señor Moreno Centeno no figura como petionario de la Escuela reclamada y el Sr. Gómez Elisburu cuenta menos servicios que el propuesto Sr. Alonso Alvarez.

La de D. Amador Méndez Rodríguez, porque el propuesto y el reclamante cuentan con igual número de servicios y el propuesto mejor número escalafonal.

La de D. Julián Campos Zurita, porque el reclamante fué propuesto por la Sección administrativa para la Escuela que por sus servicios le correspondía, así como también los otros Maestros contra cuyas propuestas reclama, entre las que se encuentra la de D. Claudio Rodríguez Fernández, propuesto por corrida de nombramientos dobles para Oviedo (Distrito tercero), serie B.

La de D. Francisco Cabeza Ortega, porque se le nombró provisionalmente para la Escuela que por sus servicios le correspondió.

La de D. Cristino García Fernández, porque con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1932 los de un grupo son preferidos a los del siguiente.

La de D. Néstor Agustín Herrero Padilla, porque la propuesta se hizo de acuerdo con los datos de la Sección administrativa.

La de D. Santiago Llamas Rabanal, porque si la Sección de Oviedo se hubiera percatado de la tachadura que a'ega, procedía haberle excluido del concurso.

Estímense:

La de D. Vicente Ignacio Hernández, número 10.474, grupo C, y se le nombra por su mejor derecho para Posada de Llanes (Oviedo), serie A; anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Luis Alonso Santiago, con 0-8-0, para dicha Escuela.

En virtud de las reclamaciones de los Sres. D. Manuel Riesco Delgado, D. Agapito Avia Gutiérrez, D. Rogelio del Barrio Campana, D. Ricardo Alvarez y Acedo, D. Victor Canduela y Calvo, otra de D. Ricardo Alvarez Acedo y D. José Palacios Fernández, queda advertida la duplicidad de nombramiento provisional de D. Jesús Alonso Guerra, para Madrid y Oviedo. Se anula su nombramiento provisional para Sección graduada del quinto distrito de Oviedo, para la que se confirma al propuesto provisionalmente, D. Manuel Blanco Alvarez.

Baleares.

Se desestima:

La de D. Francisco Sevilla González, ya que la Escuela que reclama está adjudicada a concurrente con más derecho, por ser del grupo B.

La de D. Vicente Manso Hernández, por haber sido adjudicada la vacante a mejor derecho.

La de D. Julián Martínez Ots, ya que el nombramiento para la vacante que reclama se hizo de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Estímense:

La de D. José Roselló Colomar, número 1.225 H, grupo D, y se le nombra para Ibiza, S. G., por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Sebastián Calmes Llull, número 899-E, con 2-4-6, y se le nombra para Manacor, unitaria D, por tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente, señor Elegido Ortega, quien sólo cuenta con 0-3-0; a quien se nombra para Manacor, S. G. serie B, que se adjudicó al reclamante.

La de D. Francisco Loperena Andreu, rectificándose que la Escuela de Sineu, que fué adjudicada a dicho señor, corresponde a la provincia de Baleares y no a la de Lérida, como aparecía.

Burgos.

Se desestiman:

La de D. Jesús Rodríguez y Picó, por no coincidir con su consorte.

Atendiendo a la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Burgos, se nombra para la Escuela de Miranda de Ebro, S. G. "Allende", a D. Pedro Martínez Izarra, número 10.148, grupo C, con 6-9-10, que procede de Talledo (Santander).

Teruel.

Se desestiman:

Las de D. Bernardo Sabirón Sevil, D. Recaredo López Simón, D. Jacinto García Beltrán, D. Juan Pío Ibáñez, D. Juan Francisco Esteban Rey, don Bernardo Sabirón Sevil, D. Daniel Jareño Barrachina, D. Leandro Gómez Gómez, D. Sofío Blasco Cándido, don Juan Ramón Refoyo y Refoyo, D. Rogelio Pérez Polo y D. Jacinto García Beltrán, porque les fueron adjudicadas las Escuelas para las que fueron propuestos por la Sección administrativa.

Se estiman:

La de D. José Irazzo Navarrete, número 885, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Tortajada (Teruel); menos de 500 habitantes.

La de D. Rafael Julián Ayora, número 18.368, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Hajar, Sección graduada (Teruel), B.

Y la de D. Tomás Lafuente Burguete, número 1.329, segundo Escalafón, con 15-7-, y se le adjudica la Escuela de Peñas-Royas, Montalván (Teruel).

Cádiz.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D. Manuel López Molero, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Sebastián

Arcos Moreno, D. Guillermo Perea Guardaño, D. Gregorio Recuero Millana, D. Baldomero Sánchez Hernández, D. Ascensión Puche González, D. Matías Salvador Peiró, D. Cándido Aguilar Sánchez, D. José Romero Macía, D. Emilio Trigueros Arjona, D. José Ríos Gavira, D. Antonio Morales Ruiz, D. Antonio Hurtado Sánchez, D. Justo Mosterero Felipe, D. Francisco Ruiz Lara, D. Juan Carballeiro y de Vera, D. Miguel Chico Vaello, D. Vicente García y García, D. Amadeo Arias Usádegui, D. Inocencio Barrera Rojo, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Andrés Avelino Lara Sebrero, D. Juan Manuel Lagares Coronel, D. Juan Gutiérrez Bolinches, D. Rafael Jurado Vázquez, D. Salvador Pérez Aparicio, D. José Romero Garrido, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Manuel González Ayllón, D. Mateo Monje Muñoz, D. Tomás Herranz Martínez, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Juan Manuel Pérez Martínez, D. Vicente Muñoz Pastor, D. Antonio Alcántara García, D. Antonio Abad Gordillo, D. Casto Martín Quintana, D. Leandro Gasca Soló, D. Francisco Fernández Bravo, D. Luis Martín González y D. Máximo Pérez Antón, por estar adjudicadas las Escuelas que reclaman a solicitantes de mejor derecho.

La de D. Francisco Cañones Carmona, por tener adjudicada Escuela en otra provincia y haber sido provista, la Escuela que reclama, en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D. Enrique Rembado Plouganou, porque se le adjudica la vacante para que le propuso la Sección administrativa.

La de D. Clemente J. Martín, por no ser cierto lo que afirma y estar adjudicada la plaza que reclama.

La de D. Demetrio Molina Joya, ya que se le nombra para la vacante que le propuso la Sección administrativa, y la Dirección general, al deshacer los dobles, se atiende a la preferencia por provincias.

Por igual motivo se desestiman las de D. Manuel Martín Poyatos y la de D. José Romero Garrido.

La de D. Juan Arzós Arrastio, porque se le nombra para la vacante que prefería a la que reclama.

La de D. Eduardo Alamada Rodríguez, ya que la vacante que reclama, en virtud de rectificación publicada en la GACETA, pasó a la serie C, y el reclamante no la solicitó en esta serie.

La de D. Cándido Medina Lara, por improcedente, ya que además de haber llegado a la Sección correspondiente, después de estar elevados a definitivos los nombramientos sencillos de la provincia de Cádiz, existe propuesta provisional para las Escuelas reclamadas.

La de D. José Viera López, porque la vacante que reclama pasó por rectificación publicada en la GACETA, a la serie C, y el reclamante no la solicitó en esta serie.

La de D. Anselmo Jus Pérez, por no haber coincidido con su consorte.

La de D. Jesús Canel Fernández, por haberle sido adjudicada Escuela en la provincia de Badajoz.

La de D. Antonio Martínez Pérez, por estar nombrado para la Sección administrativa y adjudicadas las Escuelas que reclama; desestimándose, por igual motivo, la de D. Enrique Sicilia Sánchez.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Enrique Rembado Ploudonau contra la adjudicación de la Escuela Nueva, grupo "Benot", de Cádiz, y, en su virtud, se nombra para dicha Escuela al reclamante, anulándose la propuesta provisional a favor de D. José León y Riego, quien pasa a la Sección graduada núm. 1, de Jerez de la Frontera, que le había sido adjudicada al reclamante.

La de D. Tomás Ramírez Sevilla, y, en virtud de informes de la Sección administrativa, se anula el nombramiento para la Escuela de Alcalá del Valle, unitaria número 1, serie B, que, según la Sección, no había solicitado, y se nombra para esta Escuela a D. Cristóbal Cañas Carrasco, número 17.705.

La de D. Ernesto Espinosa Ferrer, y, en virtud de informar la Sección administrativa que había solicitado la Escuela de Algodonales, unitaria número 3 A, Cádiz, se le nombra para esta plaza, anulándose la propuesta del señor Morales Ruiz.

La de D. Mariano Durantes Velasco, número 458 A, grupo D, con 3-7-17, y se le nombra para Cádiz, unitaria número 18, serie D, por estar propuesto para Vizcaya el Sr. Salas, a quien le fué adjudicada esta Escuela.

La de D. Luis Guerra Cadilla, y por haber pasado el propuesto señor Muñoz, se le nombra para la Escuela unitaria número 6, de Arcos de la Frontera (Cádiz); serie A.

La de D. Agustín Gómez Verdier, número 8.993, grupo C, con 5-11-17, y se le nombra para Los Arcos-Algeciras (Cádiz); serie A, por haber pasado a Vizcaya el propuesto Sr. Pantrigo.

En virtud de reclamaciones formuladas se hacen los siguientes nombramientos:

Don Sinesio González Rey, grupo C, número 1.151, con 3-11-0; para Tarifa, Sección graduada (Cádiz).

Don Ramón Crossa Marín, grupo D, con 3-0-17; para Ubrique, unitaria número 3 (Cádiz).

Don Juan María Fajardo Valladares, grupo D, número 17.182, con 0-8-0; para Ubrique, unitaria número 4 (Cádiz); serie B.

Don Miguel Andrades Alvarez, grupo D, número 328-H, con 0-0-0; para Boceras, unitaria número 4 (Cádiz); serie D.

Don Jesús García Martínez, grupo D, número 577-H, con 0-0-0; para Arcos de la Frontera, unitaria número 8 (Cádiz); serie C.

Don José Molina Cebreiro, grupo D, número 151-E, con 2-11-26; para Jimena de la Frontera, unitaria número 2 (Cádiz); serie C.

Don Pedro David Leo y Bonilla, número 3.437, segundo Escalafón, con 5-9-15; para San José de Malcofinado (Cádiz); serie menor de 500 habitantes.

Don Santiago Matos Luque, segundo Escalafón, con 0-8-0; para La Jara-San Lucas de Barrameda (Cádiz); serie menor de 500 habitantes.

Don Ildefonso Albarrán Moya, número 102, grupo D, con 0-3-0; para Bornos, unitaria número 4 (Cádiz); serie B.

Don Bernabé Fernández Rodríguez, grupo D, número 151, con 3-4-21; para Chipiona, número 1 (Cádiz); serie C.

Don José María Cordero Pérez, gru-

po D, número 534, con 0-0-0; para Ba-naocaz, auxiliaria (Cádiz); serie A.

Huelva.

Se desestiman las reclamaciones de D. Eduardo Pérez y Pérez, D. Juan Francisco Girón Rodríguez, D. Agustín Gil de Montes y de Villar y la de don Manuel García Romero, por haber sido adjudicadas las Escuelas objeto de su reclamación a mejor derecho.

Las de D. Juan González Haba, don José Bonelo Colón, D. Francisco Caro Ortiz, D. José Moreno Roldán, D. Federico Caballero García, D. Delfín del Rey Fernández, D. Juan Manuel Domínguez Fantoni, D. Juan Rodríguez Berrocal, D. Manuel Ribera García, otras de D. Juan González Habas, don Rafael Aguilar Priego, D. Francisco Javier Vélez Santander y D. Ricardo Verde Barranca, porque la Escuela que reclaman, Cumbres Mayores, número 2 B, se adjudicó al Sr. Juárez Camargo, número 20 H, y según certificación del Jefe de la Sección de Burgos tiene mejor número que los reclamantes.

Las de los Sres. D. Juan Castaño Cacho, D. Agapito Arce Mata, D. Evaristo Borrero Bayo, D. José Romero Macías, D. Ignacio García Romero, D. Antonio Pérez Ruiz, D. Federico Aranda y Romero y D. Ricardo Verdejo Rodrigo, porque las Escuelas se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de la convocatoria. La de don Valeriano Garcés Contreras, por haber llegado sin el informe de la Sección administrativa. La de D. Rafael Cotanpinto y de la Carrera, por haberse adjudicado la Escuela reclamada a mejor derecho. La de D. Antonio Llopis Sancho, porque se le adjudicó en la provincia de Badajoz, ya que las Escuelas solicitadas se adjudicaron a mejor derecho. La de D. Juan Arroyo Ferreira, porque fué nombrado en la provincia de Badajoz.

Se estiman:

La de D. José Castillo López, número 358, grupo D, y es nombrado para la Escuela de Nerva, unitaria número 10, Huelva D.

La de D. Antonio Moreno Díaz, número 402, grupo D, y se le nombra para Ayamonte, Sección graduada (Huelva); A.

La de D. Antonio Castilla Cordero, número 643, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Alosno, unitaria (Huelva).

La de D. Enrique Sicilia Sancho, número 2.075, grupo D, y se le adjudica la Escuela de San Juan del Puerto, número 4 (Huelva).

La de D. Amadeo Arias Urastegui, número 2.072, y se le adjudica la Escuela de Ayamonte (Huelva); C.

La de D. Antonio Fernández Martín, número 1.126, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Aroche, unitaria (Huelva).

La de D. Manuel Fernández García, número 10.046, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Trigueros (Huelva).

La de D. Guillermo Perea Guardado, número 648 H, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Bollullo del Condado (Huelva), porque aunque tiene igual número de servicios que el

propuesto D. Rafael Fernández Sánchez, número 1.288, tiene mejor número en la lista de cursillistas.

Se desestima la de D. Marcelo Romero González, porque se le adjudicó la Escuela unitaria número 2, de Manzana (Huelva), al deshacer las adjudicaciones dobles, y según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Logroño.

Se desestiman las reclamaciones de D. Máximo Puerta Ochoa, ya que se le nombró para la Escuela que le corresponde, según propuesta de la Sección administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria. En el mismo sentido se resuelven las reclamaciones de D. Isidoro Martínez Gutiérrez y la de D. Carmelo Matute Arbeo.

La de D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, porque el Sr. Lázaro González cuenta con 11-6-21, para solicitar Escuelas de menos de 500 habitantes, y por lo tanto tiene mejor derecho que el reclamante.

La de D. Angel Cervero Chércoles, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario para reclamar.

Se estiman:

La reclamación de D. Vicente Serrano García, y se anula su nombramiento para la Escuela de Tormantos, unitaria A (Logroño), por haber sido nombrado por el turno de consortes para otra Escuela.

Por haber pasado el propuesto, señor Sáinz Sáinz, a Valladolid, se nombra al número 10.546, grupo C, don Gregorio Carmelo Santos Omatas, de Frejano (Logroño), con 3-9-9, para Arnedo, unitaria número 1, A, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

Castellón.

Se desestiman:

La de D. Juan Sánchez Vázquez, porque en la relación alfabética de Escuelas formada por la Sección administrativa figura el reclamante con posterioridad al propuesto, en atención a su servicio, aparte de que tampoco figura en la relación alfabética de solicitantes.

La de D. Diego Llorca Pérez, porque el reclamante fué propuesto por la Sección administrativa para Cati, que es la Escuela para que fué propuesto también por la Dirección general, y las que reclama fueron adjudicadas a otros Maestros al deshacer duplicidades con arreglo a los datos que puso a su disposición la convocatoria.

La de D. Jesús Anechina Checa, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Salvador Vidal Micó, porque, con arreglo a sus servicios, la Sección de Castellón no lo propuso para ninguna Escuela y figura en la relación alfabética de Escuelas detrás del propuesto para Alcalá de Chisvert.

La de D. Luis Aracil, porque la provincia de Alicante, en la cual se le propuso para San Fulgencio, A., la solicitó con preferencia a la de Castellón.

La de D. Agustín Rodríguez Pérez,

porque al deshacer duplicidades se le nombra para la de Jana (Castellón), A, que es la que le corresponde.

La de D. Francisco Esteban Martín, porque la Sección administrativa de Castellón lo clasificó por sus servicios en la relación alfabética de Escuelas después del propuesto para Alcalá de Chisvert.

La de D. Pascual Atienza Artigot, porque figura como peticionario de la Escuela de Santa Bárbara (Burriana), para la cual se le confirma.

La de D. Giordano Blasco López, porque el reclamante fué propuesto por la Sección administrativa para Bechí, y al deshacer duplicidades y con arreglo a las normas de la convocatoria se nombró a los Maestros que cita para las Escuelas reclamadas.

La de D. José Segarra Algueró, por no venir con el informe de la Sección administrativa de Castellón.

La de D. José María Rius García, porque el reclamante y el reclamado fueron nombrados para Cabanes y Alcalá de Chisvert, respectivamente, en virtud de los datos que, con arreglo a la convocatoria, fueron facilitados a la Dirección general para deshacer duplicidades.

La de D. Salvador Jonet Soler, porque al deshacer duplicidades se nombra al reclamante para Cervera del Maestre (Castellón), C, por así corresponderle.

La de D. Manuel Bou Calleja, por no venir por el conducto reglamentario y falto de informe.

La de D. José María Ros Lluch, porque al deshacer duplicidades se propuso para Eslida a quien no tenía adjudicada Escuela alguna con arreglo a la preferencia de solicitantes marcada por la Sección administrativa.

La de D. Manuel E. Azuar Casino, porque al deshacer duplicidades se nombró para Vall de Uxó a quien por sus servicios correspondía y no se había propuesto para otra Escuela conforme a los datos facilitados por la Sección administrativa.

La de D. Delfín Berenguer Villalba, porque la Sección administrativa de Castellón no lo propuso para ninguna Escuela de su provincia, y al deshacer duplicidades en ella se vió que ya figuraba propuesto en la de Alicante.

La de D. Juan Brumo Navarro, por no justificar los datos alegados, aparte de que se le propuso por la Sección administrativa para Vall de Amonacid (Castellón), A, para la que se le nombra definitivamente.

Se estiman:

La de D. Ambrosio Romero Sánchez, número 482 E, grupo D, con 3-0-11, se le nombra para Rosell (Castellón), C, por su mejor derecho, anulando el nombramiento provisional para dicha Escuela a favor de don Alejo Ferrú Llagaria.

La de D. Florencio Pérez Vicenté, porque cuenta 3-7-19, grupo D, y su esposa, doña Francisca Martínez, con 14-9-26, grupo C, reclamantes, cuentan más servicios que cada uno de los consortes D. Ismael López y doña Nicolasa López, que habían sido propuestos para Castellón. Se anulan los nombramientos provisionales de estos últimos y se nombra a los primeros para Castellón de la Plana.

La de D. Rogelio Larrodo Artola, y se le nombra para Chovar, A, y a D. José García Domingo para Zuécarra (Castellón), A.

Se anula el nombramiento de D. Pedro Leza Clemente para la Escuela de Benicasim (Castellón), A, por habersele nombrado definitivamente para la de Tavernes de Valldigna, número 5 (Valencia), B, provincia que solicitó con preferencia; nombrándose a don José Segarra Alguero, grupo C, número 189 A, con 3-7-21, para la Escuela de Benicasim (Castellón), A.

RECTIFICACIÓN

Se anula el nombramiento de D. Alfredo Cervera para Almenara, A (Castellón), a causa de haber sido nombrado para Macastre (Valencia), provincia que prefería en su petición; para la vacante de Almenara (Castellón), A, se nombra a D. Agustín Llopis Peidro, con 3-4-22.

Segovia.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Ramón Barrio Feijoó, por no venir por el conducto e informe reglamentario.

La de D. Manuel Miguel Pedrazuela, porque se le adjudicó la Escuela vacante propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Tomás Martín Martín, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas según dispone el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Carlos Gómez Pérez, porque para la Escuela de Villacastín, serie A, fué nombrado D. Martín Alonso Sacristán, grupo C, con 4-2-28, número 9.874.

La de D. Valeriano Robledinós García, porque fué nombrado para San Ildefonso, serie A, D. Gustavo Barrios Cabezas, grupo C, con 5-6-0, número 9.916.

Se estima la reclamación

De D. Teodoro Rodríguez Béjar, número 250, grupo D, y se le nombra para Montejo de la Serrezuela (Segovia).

Córdoba.

Se desestiman las reclamaciones de D. Marcelo Jesús Balsa Gómez, D. Justo Espada Sánchez, D. Antonio Romero Conde, D. Antonio Marín Jaime, D. José López Arjona, D. Ignacio Romero Riosos, D. Antonio L. Pérez de Luque, D. Antonio Baena Moreno, don Rafael Giménez Poyatos, D. Amadeo Arias Usategui, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Manuel González Aguado, D. Justo Montero Felipe, D. Baldomero Montoya Villasanz, D. Alfonso Madueño Madueño, D. Emilio Ayala Jimena, D. Pedro I. Jiménez Hinojosa, D. Francisco Blasco Vizcaíno, D. Pedro Pareja Morales, D. José Jiménez García, D. José Luis García Molina, D. José Sánchez Zafra, D. Enrique Sicilia Sancho, D. Martín Telesforo Muñoz López, D. Rafael Aguilar Priego, D. Gabriel Villard Capilla y D. Manuel Iglesias Peral; porque para la unitaria número 13, de Córdoba, se nombra a D. Pablo Hernández Díaz; para Castro del Río, unitaria número

2 (Córdoba), a D. Pedro Jiménez Hinojosa; para Aguilar, unitaria número 5, a D. José Fernández Granados; para Palma del Río, número 5, a D. Tomás de la Torre Andrade; para Pozoblanco, a D. Juan Robles Relaño; para Bujalance, número 3, a don Ramón Ortega García; para Córdoba, unitaria número 1, a D. Inocencio Durán Gordillo; para Córdoba, número 9, a D. Joaquín Jiménez del Rayo; para Córdoba, número 14, a D. Miguel Fortado Miguel; para Aguilar, número 7, a D. Francisco León Carrillo; para Montilla, S. G. "Giner de los Ríos", a D. Antonio Reina León; todos con mejor derecho. Y en Montilla, S. G. "Joaquín Costa", no figura el reclamante señor Balsa como peticionario.

Para Lucena, número 13, D. Emilio Irigueros Arjona, y en Lucena, número 9, no figura el Sr. Espadas como peticionario, ni en Baena, número 10, el Sr. Romero Conde, así como tampoco en Lucena, número 11, Baena, Sección graduada, ni Lucena, número 9, y para Rute, número 6, se nombra definitivamente a D. Antonio Romero Conde, y en Córdoba, número 13, no es peticionario D. Antonio Marín Jaime, ni en Lucena, número 9, y para Cabra, número 17, a D. Higinio Grimaldo; en Montilla, Sección graduada "Joaquín Costa", no figura como peticionario don Ignacio Romero Bioque, ni para Lucena, número 11, Baena, número 10, Fuenteovejuna, unitaria, Baena, Sección graduada, ni para Lucena, número 9; y tampoco son peticionarios de dichas Escuelas los señores Pérez Luque, Hurtado Sánchez, Baena Romero, Jiménez Pollato, Arias Usategui, Lora Pedrero, González Agudo, Mortero Iglesias, Montoya Villarán, Madueño Ayala, Jiménez Hinojosa, Blanco Pareja, Jiménez García, Jiménez Hinojosa, García Molina, Sánchez Zafra, Sicilia, Muñoz, Aguilar, Villard e Iglesias Peral, y para algunas de ellas han quedado nombrados otros con mejor derecho.

La de D. Antonio Gil Pérez, porque para formular su propuesta se tuvieron en cuenta los que habían hecho las Secciones de Avila y Córdoba.

La de D. Salvador Roldán Galán, porque la propuesta se formuló con arreglo a lo hecho por la Sección administrativa.

La de D. José Ríos Gavira, porque la Sección administrativa no le propuso para ninguna Escuela.

La de D. Francisco Triviño Salmerón, rectificándose sus servicios en el sentido de que son 3-4-21, y desestimando su reclamación, porque se les nombró a él y a los demás Maestros, contra quienes reclama, de acuerdo con lo que propuso la Sección administrativa.

La de D. Rafael Molina Iglesias, porque la propuesta formulada por la Dirección general se hizo en virtud de los datos facilitados en sus relaciones por la Sección administrativa.

La de D. Anselmo Yus Pérez, porque la propuesta se formuló con arreglo a la preferencia de provincias establecida en su instancia.

La de D. Manuel Agrela Martín, porque la propuesta se hizo al deshacer duplicidades y con arreglo a los datos consignados en sus relaciones por la Sección administrativa.

La de D. Pedro Sanz Escribano, por-

que la Sección administrativa de Córdoba no le propuso para ninguna Escuela de su provincia.

La de D. Juan Robles Relaño, porque al deshacerse duplicidades le correspondió la Escuela de Pozoblanco.

La de D. Juan Baltanás Solís, porque su nombramiento se hizo por virtud de la propuesta que formuló la Sección administrativa, teniendo en cuenta su orden de preferencia de Escuelas y sus servicios, así como las de D. Carlos R. Hontavilla Negrete y D. Rafael Flores Poyatos.

La de D. Miguel Blanco Cuenca y don Félix Domingo López, porque la Sección administrativa de Córdoba no los propuso para ninguna Escuela.

La de D. Fabián Gismero Fontela, porque su nombramiento provisional se hizo en virtud de la propuesta que formuló la Sección administrativa con arreglo a su preferencia de Escuelas y servicios que cuenta.

Estímense las siguientes reclamaciones:

La de D. Antonio Priego Acosta, y se anula su nombramiento provisional para Ochavilla del Río, nombrándole para la número 9 de Peñarroya-Pueblonuevo, serie A, de la misma provincia, que la tenía adjudicada D. Angel Hernández Vicente, y se le anula por no coincidir con su consorte.

La de D. Manuel Navarro Cerezo, anulando su nombramiento para Baena, número 8, porque no había sollicitado dicha Escuela.

Por corrida procedente de D. Néstor A. Herrero Padilla, destinado definitivamente a la provincia de La Coruña, se nombra a D. Cayetano López Galvano, grupo D, con 3-7-18, para Sección graduada "López Diéguez", Córdoba; por igual motivo se nombra a D. Gabriel Villar Capilla, grupo D, con 2-10-25, número 599-E, de Villabol (Lugo) para Villanueva del Rey, unitaria número 2 (Córdoba), A, y a don Pablo Navarro Prieto, núm. 1.806-H, de Paizas (Orense), con 0-0-0, para Montilla, Sección graduada "Joaquín Costa" (Córdoba), D.

La de D. Angel Hernández Vicente, y se anula su nombramiento para Peñarroya, número 9, por no coincidir con su consorte.

En la GACETA del 11 del actual aparece nombrado D. Juan Robles Bolaño para Guadalajara y se rectifica esta propuesta, que debe decir: Número 201-C, D. Juan Robles Relaño, de Orea (Guadalajara), con 3-4-10, para Pozoblanco (Córdoba), número 7,

Murcia.

Se desestiman las reclamaciones de D. Rogelio García Lozano, ya que el reclamante no figura en la relación correspondiente como solicitante de las vacantes que reclama.

La de D. José Martínez Rivera, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Miguel Romo Rodríguez, ya que se le nombró para la vacante que propuso la Sección administrativa y la del barrio de San Benito no

figura en la relación de dicho Centro provincial.

Estimaciones:

La de D. José María Ferré García anulando su nombramiento y se le nombra para Santamera, unitaria 3, por ser provincia la de Murcia, que prefiere a la de Alicante, y por estar propuesto por la Sección administrativa.

La de los consortes D. Anselmo Yus Pérez y doña Josefina Cardona Alonso, nombrándoles definitivamente para La Unión, Sección graduada "Marcelino Domingo", B y unitaria A, por coincidir en dicha localidad.

Se nombra a D. Domingo Anaya García, número 1.504, grupo D, con 0-0-0, para Santa Rosalía, Torrepaqueco, unitaria; menos de 500 habitantes.

Se nombra a D. Francisco Mateo Galán, número 1.195-A, grupo D, con 3-7-16, para Abarán, Sección graduada B, por ser propuesto por la Sección administrativa y tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente, Sr. Moreno Martínez, quien sólo cuenta con 3-0-1, al que se nombra para Caravaca, Sección graduada "Santa Cruz" (Murcia), C, por ser el solicitante con más derechos.

Se anula el nombramiento de don José Ballesta Serrano para Jabalí Nuevo, unitaria número 3, A, por estar sometido a expediente, y se nombra para dicha vacante al número 10.699, D. José López Palazón, con 5-3-3, por lo que se anula su nombramiento para Cabezo de Torres, número 1, A.

Se rectifica el apellido de D. Francisco Such Riera, número 683-E, en el sentido de que es Such y no Luch, como por error se publicó.

Zamora.

Se estima la observación formulada por la Sección Administrativa de Zamora y se anula el nombramiento provisional de D. Benjamín Aliste Rodríguez para la Escuela de Santa Croya de Tera, porque en la GACETA del 11 de Septiembre último se nombró definitivamente a D. Fermín Vega García para la Escuela aludida.

Y al Sr. Aliste Rodríguez se le nombra definitivamente, por su mejor derecho, para Santa Eulalia de Tábara (Morera), A, porque el propuesto en primer lugar para esta Escuela ha sido nombrado para otra de Vizcaya.

Se estima la reclamación de D. Feliciano Ceferino García Sánchez y se le nombra, por su mejor derecho, para Carbajales de Alba, A, ya que el propuesto para esta Escuela, D. Delfín Hernández Ruiz, fué nombrado provisionalmente para Moral de la Reina (Valladolid), A, en la GACETA del 11 de Septiembre último.

Y para la de Fuentelapeña, A, que la tenía adjudicada D. Ceferino García Sánchez, se nombra al concursante con mejor derecho D. Manuel Pintado Hernández, con 3-0-15, número 187 E.

Se desestima:

la reclamación de D. Juan Manuel García, por no haberse recibido en la Sección Administrativa de Zamora su petición solicitando Escuelas de dicha provincia.

Soria.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. Restituto Herrero Cubillos, ya que no coincide con su consorte, que es como hizo su petición, y la Escuela que reclama le fué adjudicada a don Mariano Habadía Aramburu, con 3-7-20, grupo C, por mejor derecho.

La de D. Tiburcio González Sanz, y se le adjudica la propuesta por la Sección.

La de D. Martín Cosín Matamala, ya que se le adjudicó la Escuela según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Vistos los oficios de la Sección Administrativa de Soria, se hacen las siguientes observaciones:

La Escuela que se adjudicó a don Ernesto Peñín Balbás es en la provincia de Soria, así como la Escuela de Navaleno pertenece a dicha provincia y es Maestro nombrado para la misma D. Florencio Tejedor, que desempeña actualmente la Escuela de Cascajares de la Sierra (Burgos).

La Escuela de Morés, para la que se nombró a D. Juan A. Garcés Medrano, pertenece a Zaragoza y no a Soria, como apareció, por error, en la GACETA.

Se anula el nombramiento de D. Vicente Serrano García, de Candilechera (Soria), para Tornantes (Logroño), ya que por consorte se le nombró para Viniestra de Abajo (Logroño).

El nombramiento de D. Urbano Martínez Poza, de Terradillos de Esquera (Burgos), con 5-7-19, es para Berlanga de Duero (Soria).

Lérida.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. José Forradellas Foz, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le proponía la Sección administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Pach, porque se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Ramón Pascual, porque se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección administrativa.

La de D. Pedro Plá, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Ignacio Fiter Fiter, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Antonio Llardén Blonch, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección administrativa, y las vacantes que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Rafael Mendiburu Allué, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Ambrós, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Baró Pena, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Cándido Huguet, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y propuso la Sección administrativa, y la vacante que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Panadés, ya que no figura en la relación correspondiente como solicitante de la Escuela que reclama.

La de D. Antonio Garrabou, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

La de D. Julián Espinosa López, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

La de D. Emmanuel Vilella, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. Antonio Claverol Castell, y se le nombra para Lérida (Almudín), por ser el reclamante con mayor derecho.

La de D. Ramón Costa Mor, y se le nombra para Tárrega, C, por tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente Sr. Condal.

La de D. Jaime Miret, y se le nombra para Sora, A, por ser el reclamante con mayor derecho, por lo que se anula su nombramiento provisional de Montagay, A.

La de D. Jaime Farré, y se le nombra para Seo de Urgel, A, por ser el reclamante con mayor derecho.

La de D. Esteban Masclans Girvés, ya que se le nombra para Belianes, por ser el reclamante con mayor derecho, por lo que se anula su nombramiento para Malda, A.

Rectificación:

Se anula el nombramiento de D. Florentino Tejedor Muñilla, número 1.917 H, de Cascajares de la Sierra, y se le nombra para Navalena, de menos de 500 habitantes (Soria) y no Lérida, como por error apareció.

Ciudad Real.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. Emilio Ayala Gimena, ya que la Escuela que reclamó fué eliminada del concurso.

La de D. Julián Rodríguez Lucas, ya que pidió con preferencia la provincia de Avila.

La de D. Martín Telesforo Muñoz López, ya que fué nombrado para la provincia de Córdoba.

La de D. Juan Mora Martín, por no basarse en la Orden de convocatoria.

La de D. Eladio Racionero Cuberp, ya que los servicios que se le reconocieron fueron posteriores a la Orden de convocatoria.

La de D. Alfonso Carrasco Mateo, por no ajustarse a las bases de la convocatoria, y otra del mismo por no venir por el conducto reglamentario.

La de D. Santiago Cipriano Bermejo Giménez, por no ajustarse a las bases de la convocatoria.

La de D. Juan Granero Alvarez, por no coincidir consortes.

La de D. José Primitivo La Parra, por no coincidir consortes.

La de D. Paulino del Saz y Medina, ya que no coincidieron consortes.

La de D. Manuel Abejaro Valencia,

ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Francisco Ortega y Puga, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Fabián Gismero Fontela, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Evaristo Yébenes Ramos, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Pedro García y Moya, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Fernando Bravo, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Justo Espada Sánchez, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Laurentino del Toro Martín, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Ramón Morales Fernández, ya que su nombramiento fué hecho para Almedina.

Se desestiman las reclamaciones siguientes, porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a mejor derecho:

La de D. Conrado Molina Guijarro, D. Rafael Aguilar Prieto y D. Vicente Peñalosa Vázquez.

La de D. Salvador Pérez Aparicio, porque se le nombró para Toledo, por preferencia en provincia.

La de D. Domiciano Vicente Hernández, se le adjudicó en Toledo porque al deshacer nombramientos no le correspondió en Ciudad Real.

La de D. Carlos Gómez Pérez, adjudicada por reclamación en la provincia de Avila.

La de D. Ascensión Puche González, porque se le nombró para la provincia de Badajoz.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Ascensión Fernández Bonales, y se le nombra para Navalpino (Ciudad Real).

La de D. Román Martínez Rodrigo, y se le nombra para Viñuela-mixta (Ciudad Real).

La de D. Anselmo Yus Pérez, por corresponder con consorte, y se le nombra para Puertollano (Ciudad Real).

La de D. Mateo Monge Muñoz, se le nombra para Manzanares (Ciudad Real).

Se nombra para Villahermosa a don Manuel García Hernández, que apareció nombrado por error para Villahermosa (no existente).

D. Ramón Morales Fernández.

La de D. Francisco Díaz Aranda, anulándose el nombramiento de don Telesforo Perea Alamo para la Escuela de Bolaños, de Calatrava (Ciudad Real), por haber pedido con preferencia la provincia de Córdoba, donde fué nombrado para la de Fernán Núñez.

Para la Escuela de Bolaños, de Calatrava, se nombra a D. Francisco Díaz Aranda, Grupo C, con 3-0-5.

Zaragoza.

Se desestiman las reclamaciones suscritas por D. Constantino Moral Oretaga, D. Saturnino Gimeno Pascual, D. Matías Salvador Peiró, don

Faustino Garijo Contreras y D. Mariano Sánchez Lacuna, porque a ninguno de los reclamantes se les puede computar más servicios que el propuesto, como Maestro del primer Escalafón y grupo D.

Asimismo se desestima la reclamación de D. Tomás Cebrián Martín, porque solicitó la provincia de Teruel con preferencia a la de Zaragoza.

También se desestiman las reclamaciones formuladas por D. Luis Angel Lafoz López, no tomándose en consideración la advertencia de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, porque, según comunica la de Vigo, el propuesto primeramente para Embid de Ariza, D. Luis Angel Lafoz López, se halla sometido a expediente gubernativo, por cuya causa queda anulado su nombramiento provisional.

Del mismo modo se desestiman las reclamaciones de D. Manuel Lacruz Novellón y de D. Eustaquio Lorón Palacios, porque dichos señores fueron nombrados provisionalmente en virtud de la propuesta que por sus servicios y preferencias formuló la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Escuela reclamada se adjudicó la deshacer duplicidades de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección general.

Se desestiman asimismo las suscritas por D. Vicente Serret Vayod, porque las Escuelas que se han de proveer por concurso de traslado han de tener anuncio previo para solicitarlas, según previene el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la convocatoria de este Concurso.

También se desestima la reclamación de D. Alfonso Serrano Pasamar, porque el reclamante fué propuesto para Lécera por la Sección administrativa en virtud de sus servicios y preferencias, y el propuesto para la Escuela reclamada lo fué al deshacer duplicidades y en virtud de los datos obrantes en la Dirección general; y la de D. Bernabé Valiente Sebastián, porque, al deshacer duplicidades, se nombró para Tueste (Sección graduada, grupo C) a D. Gabriel Lacampa, primer peticionario sin Escuela, y con arreglo a los datos asimismo obrantes en esta Dirección general.

Finalmente, se desestiman las reclamaciones de D. Pascual N. Sancho Marco, D. Timoteo Solanas Marquina, D. Baldomero Martínez Gallego y don Rafael Julián Ayora, y se nombra para Huérmeda (Calatayud) al concursante con mejor derecho, D. Mariano Angulo Gallego, con 16-1-0 y número 1.644, y para la de Alarba, a D. Alfredo Borobio, con 10-8-22.

Se rectifica la adjudicación de la Escuela número 2 de Morata de Jalón en el sentido de que dicha Escuela es de la provincia de Zaragoza y no de la de Valencia como aparecía en la Gaceta del 6 del actual al adjudicarla a D. Mauricio A. Millán Martín, así como también la adjudicación de la Escuela de Morés en el sentido de que pertenece a la provincia de Zaragoza y no a la de Soria.

Se estima la reclamación formulada por D. Pedro Arbiol Clemente y se le nombra con 2-0-7 y número 634 C para Bisimbre, unitaria, inferior a 500 ha-

bitantes, anulándose el nombramiento que para esta Escuela se hizo a favor de D. Ricardo Sola Almau con 0-0-0.

Igualmente se estima la suscrita por D. José María García Garín y se le nombra para Egea de los Caballeros B, con 6-9-0, y número 8.850 C, cuya Escuela estaba adjudicada a D. Manuel Lacruz Novellón, quien pasa a la Escuela de Tauste, sección graduada B, que la tenía adjudicada D. Eustaquio Lorón Palacio, el cual queda sin Escuela.

Se estiman igualmente las reclamaciones formuladas por D. Victorino Hernández Remiro, D. Juan A. Garcés Medrano, D. Leoncio Sicilia Pérez, don Andrés Camahort Carballo, D. Benito Gaspar Marín, D. Celestino Samper Taulés, D. Víctor Bosor Romeo, don Francisco Escudero Gorro, D. Romualdo Aguar Jimeno, D. Quintín de Bon Martínez, D. Raimundo Ruiz Laguna, D. Máximo Martínez Pérez, D. Felipe Monreal Royo, D. Nicolás Olmo Ranz y D. Silvestre Peña Sanz, y se nombra definitivamente para Ateca, sección graduada D, al concursante sin Escuela, y reclamante con mejor derecho D. Victorino Hernández Ramiro, con 3-7-10 y número 646 A, quedando sin Escuela el propuesto para Ateca don Daniel Lázaro Expósito.

Se estima también la reclamación suscrita por D. Alfredo Borobio Gómez y se nombra a su esposa doña Encarnación Belio Gil, con 9-5-18 y número 15.221 del Escalafón, para Alarba, para cuya Escuela fué propuesta por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

RECTIFICACIONES

Se participa a la Sección de Valladolid que los nombramientos para las Escuelas que indica son: Para la graduada de niñas número 4, doña Purificación García de Vega; para la número 7, de párvulos, a doña María E. Blanco Casado; para la graduada mixta número 10, a doña Amparo Nieto Rodríguez; para la graduada de niñas número 9, a doña María del Pilar García Vega, y para la graduada de párvulos número 9, a doña Josefa Fernández Calleja.

El nombramiento de doña Teresa Jurras García, propuesta para Valladolid, graduada número 10, se anula, ya que fué nombrada para Madrid, habiéndose nombrado en su lugar a doña Amparo Prieto Rodríguez, de Encina San Silvestre, con 3-1-0, grupo D, número 357; para la Sección administrativa de Murcia se manifiesta que fué desestimada la reclamación de doña María C. Villora Serrano, porque la Escuela que reclama está adjudicada a doña Gracia Rubio Molinero, con 15-8-0, más derecho que la Sra. Villora.

A la Sección de Ciudad Real se le manifiesta que se anula el nombramiento de doña María G. Toribio Cuesta para la de niñas número 1, de Almadén (Ciudad Real), por estar nombrada también para Guadalajara, nombrándose en su lugar a doña María L. Revaliente Carmona.

A la Sección de Granada se le manifiesta que fué anulado el nombramiento de doña Purificación Molina Calvo, con 7-10-0, para Bobadilla (Granada), y se nombró, por tener más servicios que la propuesta, doña Julia Tercedor, con

9-3-14, a la que le fué anulado el nombramiento provisional de la Escuela de Montefrío.

A la de Avila se le participa la anulación de doña Teresa Santo Domingo Díaz, cursillista de 1931, con 0-0-0, para Sotillo de la Adrada (Avila), serie A, y se nombra a doña María de los Dolores Fuentes Alberite, con 0-3-0, por tener más servicios que las propuestas y haber pedido con preferencia la provincia de Avila a la de Cuenca, anulándose el nombramiento provisional de Guidamos (Cuenca).

A las de Zaragoza, Alicante y Valencia se les manifiesta que, anulado el nombramiento de doña Elena Marcilla Vera para Zaragoza, Sección de párvulos número 3, grupo "Cervantes", por haber sido nombrada para Alicante, provincia que pidió con preferencia, se nombra para el grupo de "Cervantes" (Zaragoza) a doña María del Pilar Soriano Ariz, grupo D, número 380 E, con 3-1-0.

Se anuló también el nombramiento de doña María Josefa Larios de Medrano e Iborra para Valencia, por no coincidir con su consorte, ya que lo hizo en Alicante, donde fué nombrada, elevando a definitivo el nombramiento de doña María A. Domínguez Monar para Valencia, número 36, Altamira, anulándose su nombramiento para Mora de Toledo.

A la Sección de Santander se le participa que se nombra a doña Josefa Encarnación Moreno González para la Sección graduada de "Ramón Pelayo"; a doña Acina García García, al grupo del Este (Santander); a doña María de la Encarnación Sorondo Vitoria, de barrio de San Román (Santander); a doña Asunción Ruiz Pedraza, para Monegro-Campoo de Yuso (Santander); a doña Vicenta Cruz Sáez González Sáez, para Somballe-Santiurde de Reinosa (Santander); a doña Rosina Negueruelo Sacristán, para Villazufre-Ontón, Castro Urdiales (Santander).

Las peticiones de doña María Alvarez Cienfuegos, doña María Sara Baera Cortiñas, doña Balbina Luisa Rodríguez, doña Lucia Reguero García, doña María Díaz Menéndez, doña María Gutiérrez Galante, doña Sebastiana Hacha González, doña María Cristina Pascual San Martín, doña Angela Pérez Ruigómez, doña Juana Gutiérrez Flores y doña María Ramón Zorita fueron desestimadas, porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a mejor derecho.

Se manifiesta a la Sección de Murcia que en la GACETA del día 29, al estimarse la reclamación de la Sra. Martínez y nombrarla para la Escuela de Caravaca, número 2 (Murcia), anulándose el nombramiento provisional hecho para dicha Escuela, se entienda ya que son dos las Maestras cursillistas de 1931 las nombradas para la Escuela de Caravaca (Sra. González Figueroa, número 2.524, y Sra. Gonzalo Aguirre, número 2.680); a la que se anula el nombramiento provisional es a la Sra. Gonzalo Aguirre, número 2.680.

Se participa a la Sección de Tarragona que para la Escuela número 12, niñas, de Tarragona, se nombra a doña Mercedes Busquets Ferrer, con 10-2-0, número 5.679.

Se anula el nombramiento de doña Angélica García Miguel, con 13-9-17,

número 5.597, para Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), y se nombra para dicha vacante a la que en un principio fué nombrada con carácter provisional doña Leonarda Ruizpérez Cristóbal, Maestra excedente del grupo B, con 7-1-9 de servicios en su última Escuela, por estar comprendida en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 7 de Octubre de 1921, quedando sin Escuela la Sra. García Miguel.

Valencia.

Se desestiman:

La de D. Francisco Perucho Vallejo, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Marcelo Jesús Balsa Gómez, D. Antonio Vicente López Soler, D. Andrés Camahort Carballo, D. Antonio Tapia Martínez, D. Carlos Gargallo Vives, D. Antonio Sánchez Tirán, D. José Hernández Gómez, D. Herminio C. Valla López, don Angel Cervero Chércoles, D. Manuel Giner Pascual, D. José González Fernández, D. Juan José Monleón Sánchez y D. Jesús Esteban Morán, porque han sido recibidas sus instancias fuera de plazo, según informe de la Sección de Valencia.

La de D. Ascensión Puche González, porque las Escuelas que reclama en Valencia fueron adjudicadas a consortes con mejor derecho.

La de D. Higinio Pérez García, porque la propuesta se formuló con arreglo a los datos facilitados en sus relaciones por la Sección de Valencia.

La de D. Ricardo Granero Gascón, porque ya fué resuelto y publicado en la GACETA de 18 de Septiembre actual.

La de D. Filiberto Ferrando Costa, porque la Sección administrativa de Valencia lo incluyó como peticionario de Chelva, número 1, en la relación alfabética de Escuelas.

La de D. José Monleón Sánchez, porque para Picasent, Sección cuarta, se propuso a D. Fernando León Soler, aunque por error se consignó en la GACETA Sagunto, Sección cuarta.

La de D. Fernando Vicente Saval Devesa y D. Carlos Mulet Leyda, porque el propuesto para la reclamada Escuela cuenta 11-2-22 en su actual destino, en lugar de 0-8-0 con que figura en la GACETA.

La de D. Javier Gil Valdoví, porque al deshacer duplicidades con los datos que disponía la Dirección general, figuraba propuesto el reclamante por la Sección administrativa para Tabernes de Valldigna, número 1, D.

La de D. José Martínez Martínez, porque el propuesto para la Escuela reclamada cuenta con 3-0-14, en lugar de 3-0-0 con que apareció en la GACETA.

Las de D. Fernando García García y D. Francisco Cano Martínez, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Antonio Vicente López Soler, porque el propuesto para la Escuela reclamada cuenta más servicios en su actual destino.

La de D. Gregorio Recuero Millán, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Rafael Sánchez Priente, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Jesús Gómez Tevar, don Pablo Hernández Díez, D. Narciso Izquierdo Fernández y D. Gonzalo Aguirón González, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a virtud de concursillo local.

La de D. Agustín Pérez Lledó, porque al deshacer duplicidades se le adjudicó la Escuela que le correspondió con arreglo a los datos que disponía la Dirección general de Primera enseñanza.

La de D. Ramón Montesinos Esparcia, porque al deshacer las duplicidades ya estaba propuesto por la Sección de Alicante para una Escuela de dicha provincia.

La de D. Javier Gil Valdoví, porque la Sección administrativa lo propuso por sus servicios para Tabernes de Valldigna, y al deshacer duplicidades se adjudicó la que reclamó de Gandiá, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección general, a otro concurrente que no tenía adjudicada otra Escuela.

La de D. Agustín Pérez Lledó, porque al deshacer duplicidades, y con arreglo a los datos que obran en la Dirección general, se le propuso para Gandiá (Valencia).

La de D. Luis Martín González, porque entre las Escuelas anunciadas a concurso en la GACETA de 26 de Junio último no figuran las reclamadas.

La de D. José Gómez Ros, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios con mejor derecho.

La de D. Alberto Fernández Pachón, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas por concursillo local.

La de D. Rafael Aguilar Priego, porque no figura como peticionario en la relación alfabética de las Escuelas que cita.

Las de D. José María Girón Llopis y D. Celestino Zorita Belloso, porque la Escuela reclamada fué adjudicada por el turno de consortes, preferente al 4.º

Las de D. Emilio Mateos Jurado, porque D. Francisco Monferrer Benajes fué nombrado por tercer turno preferente al 4.º, para Carrera de Melilla, traste 7.º, número 118 (Valencia), y el reclamante va propuesto para Carrera de Melilla, traste 6.º, número 1 (Valencia).

Las de los Sres. D. José María Girón Llopis, D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Daciano Bustamante y Flores, don Camilo Juan Andrés, D. José Vila Torres, D. Fernando Pérez y Puig, don Salvador García Corresa, D. Luis Ballester Segura, D. Amadeo Martínez Espert, D. Juan Crespo Vilches, don Andrés Domingo Pérez, D. Eusebio Higuera Martínez, D. Rafael Mora Esportell, D. Vicente Santamaría Bádenas, D. Rafael Isbert Araci, D. Francisco Antón Torregrosa, D. Eduardo Garrigues Gregori, D. Luis Aracil Aracil, D. Salvador Cornet Soler, D. Ricardo Server Fran, D. Juan Ferreras Nadal, D. Jesús Sánchez Díaz, D. Andrés Rico Redondo, D. Francisco Giner Giner, D. Máximo Sánchez Chicharro, D. Salvador Vidal Micó, D. Pascual Villanueva Jiménez, D. Juan Olivares Bernal, D. Andrés Molins Blesa, don Carlos Ramón Vilata, D. Juan Bautista Bernia Martínez, D. Francisco Sivera Sapena, D. Elicio García Cerdán y don Antonio Carbonell Soler, porque la Escuela reclamada, serie C, ha sido adjudicada al peticionario del grupo C y los reclamantes pertenecen al D.

Las de D. Francisco Perucho Valle

jo, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Matías Salvador Peiró, D. Enrique Gormar Agud, D. Antonio García Gras, D. Vicente Espi Micó, D. Modesto Rico García, D. Antonio Eloy Martín, don Enrique Asorlin y Martín, D. Vicente García García, D. Bernardo V. Marco Hurtado, D. Cayetano López Galvano, D. José María Gorón Llopis, D. Nicomedes Nieves Candela Fernández, don Rafael Hernández Cortés, D. Matías Salvador Peiró, D. Ginés López Ferreres, D. Francisco Santero Hernández, D. Juan Bautista Taberner Linares, D. Jesús Anechina Checa, D. Adolfo Colás Díez, D. Juan Antonio Licerías López, D. César Sebastián Lloria, don Luis Latorre Estibalis, D. José María Didoli Mateo, D. José Ripoll Giner, D. Víctor Ros Monzón, D. Juan Salanova Orueta, D. César Sebastián Lloria, D. Mateo Monje Muñoz, D. Tomás Herranz Martínez, D. Juan Brumos Navarro, D. Salvador Torres Rodríguez, D. Conrado Iriarte Navarro, D. Celestino Segura Villas, D. Agustín Santamaría Vidal, D. Alejandro Cobos Días, D. Victorio Sanz García, D. Lisardo Ruiz Selva, D. José Luis Repetto Martínez, D. Juan Collado López, D. Cristóbal Jiménez López, D. José Gómez Ros, D. José Villanueva Pcoví y don Segismundo Martín Julián, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios de turno preferente algunas y a otros por tener mejores derechos.

Las de D. Enrique Soler Durán, don Victoriano Perero Páramo y D. Miguel Mercader y Roig, porque los reclamantes fueron nombrados con arreglo a sus servicios por la Sección administrativa y para las Escuelas que citan algunos de ellos, y otros al deshacer las duplicidades y por virtud de los datos obrantes en la Dirección general.

Se estiman:

La de D. Tirso Ventura Rubio, y se le anula su nombramiento para Alcira por no coincidir con su consorte, y para cuya Escuela se nombra a don Fabián Marco Segarra, a quien se había propuesto para Alpinet, que se adjudica a D. Francisco Navarro Melis, quien se hallaba propuesto para Cullera, 4, que se adjudica a D. Francisco Cabeza Ortega, y se anula su nombramiento para Santurce-Ortuella (Vizcaya) porque la provincia de Valencia la solicitó con preferencia.

La de D. Agustín Llopis Peidro, y se le nombra para Montaberner (Valencia), A, que le correspondió al deshacer duplicidades.

La de D. José María Ortiz Navarro, y se le nombra definitivamente para María de Cortes Benageber, mixta, porque fué propuesto para dicha Escuela.

La de D. Antonio Sánchez Quirán, porque no había solicitado Piles, número 1, y se anula su nombramiento para tal Escuela; pero se desestima el resto de su reclamación porque Piles, número 2, ha sido adjudicada a peticionario de más servicios, y las demás Escuelas que reclama de Alicante, de la serie D, han sido adjudicadas a concursantes del grupo D, y el reclamante pertenece al C.

Se nombra para Piles, número 1, a D. José Estirado España, de Petrola (Albacete), con 3-4-21.

La de D. Ricardo Cañizares Cifuentes; se anula el nombramiento del reclamante para Rebollar y Villaz-Requena porque no lo solicitó, y se nombra para esta Escuela a D. Elías del Caño Pérez.

Las de los señores D. Eulogio Hurtado Valiente, D. José Bernabé Quinto, D. Manuel Ballester Mut, D. Juan Serrano Soto, D. José Cendán Cuartero, D. Manuel Giner Pascual, D. Juan Taberner Taberner y D. Francisco Dea Jiménez, anulándose el nombramiento de D. Antonio Seda Sicargo para Tabernes de Valldigna, núm. 4, C, y se nombra para esta Escuela al concursante con mejor derecho y no propuesto para otra, D. Francisco Bea Gimeno, con 5-2-25, C.

La de D. Julio Simón Barceló, y se nombra a D. Benito Hiruela Martín para Madrid, "Miguel Morayta"; se anula su nombramiento para Valencia, unitaria número 45 D, y se nombra para ella a D. Hipólito Tío Sánchez, con 3-7-8.

La de D. Pedro Gresa Clemente, por haber solicitado la provincia de Valencia con preferencia. Se le nombra definitivamente para Tabernes de Valldigna número 5 B, y se anula su nombramiento provisional para Benicasim (Castellón).

La de D. Alfredo Cervera Malea; se le nombra para Macatre (Valencia) A, provincia que solicitó con preferencia, y se anula su nombramiento para Almenara (Castellón).

La de D. Teodoro López Ramírez, propuesto para Onteniente (Valencia), atendiendo al bien fundamentado razonamiento que expone.

La de D. Miguel López Climent, anulando su nombramiento para Casinos (Valencia) B, y se nombra para dicha Escuela a D. Andrés Navarro Otero, de Almedijar (Castellón), con 3-9-18 C.

Se hace constar que en la propuesta provisional publicada en la GACETA de 4 de los corrientes, referente a la provincia de Valencia, dice: "Fernando Llin Cortés, propuesto para Sagunti S. G.", y debe decir: "Picasent, número 7.748, grupo C, y la vacante de la serie A."

Se desestima la reclamación de la Maestra de la Escuela nacional de Cascante del Río (Teruel), por haber sido nombrada para Castellón de la Plana, doña Francisca Martínez Herranz, donde ha coincidido con su consorte.

Cáceres.

(Adición a los nombramientos.)

Se desestima la reclamación de don Marcos de la Monja Monje, porque fué excluido del concurso en la provincia de Cáceres, por falta de claridad en los datos de su instancia.

Barcelona.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Magin Camps Gassó, ya que el Sr. Brasseras, según la Sección Administrativa, cuenta con 3-7-19; y, por lo tanto, más derecho que el reclamante.

La de D. Miguel Castell Barrabes, que se resuelve en el mismo sentido que la anterior.

La de D. Manuel Florenza Tudela, ya que la Escuela que reclama, adjudicada al Sr. Torrijos, es de la serie D y no de la A, por lo que tiene mejor derecho a la Escuela objeto de la reclamación, y en el mismo sentido se resuelve la de D. Modesto Broto y Sans.

La de D. Antonio Rieja Pujol, ya que se le adjudicó la Escuela que pedía con preferencia a la que reclama.

En el mismo sentido se resuelven las de D. Juan Peyón Carne y D. Luis Ferre Guasch, ya que está nombrado para la provincia de su referencia.

La de D. Juan Gelaber y Grosa, ya que se le nombró para vacante que le propuso la Sección administrativa y su antigüedad es 3-4-17.

La de D. Mateo Marqués Rubinat, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección administrativa.

Y en el mismo sentido se resuelven las de D. Francisco Gironella Gratacós, D. José Vidiella Bonel, D. Salvador Ribas Casamitjana, D. Pedro Moya Solsona, D. Miguel Bigatá Simón, D. José Güel Brunet, D. Manuel Puig Pellajá, D. Luis Rutllant Albrich, D. Pedro Solé Martí, D. Anarés Roig Ferrán, D. Fidel Novau Camarasa, D. Juan Gelaber y Grosa, D. Mario Miserach Coca, D. José Gané Bargaosa y D. Pedro Bigatá Jordana.

La de D. Pedro Filella Escolá, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía, propuesto por la Sección administrativa, y no solicitó varias de las Escuelas que reclama.

La de D. Ismael Paulo Sales, ya que se le nombró para Castellón, por ser la provincia donde figuraba propuesto.

La de D. Salvador Torres Rodrigo, ya que se le nombró para la provincia de su preferencia.

La de D. Francisco Berjes Pujol, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho y se le nombró para la vacante que le correspondía.

La de D. José Torres Chus, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho y estar nombrado para la que le propuso la Sección administrativa.

La de D. José Sala Amalia, porque la vacante que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho y en el mismo sentido se resuelven las de D. Ventura Sivera Mestre, D. Juan Servia Hugueta, D. Ventura Sierra Mestre, D. Juan Comellas Soler, D. Francisco Esteban Martín, D. Amaro Senra Torren, D. Ramón Payas Predes, D. Magin Cans Gasso, D. Antonio Claberol Castells, D. Salvador Martínez Curto, don José Fornás Sánchez, D. Amadeo Casasayas Romá, D. Miguel Tribó Aleut, don Angel Sureda Viñas, D. Pedro Dalleres Martí, D. Juan Serradell Jorba, D. Benito Segarra Barebrá, D. Leandro Gasca Saló, D. Vicente Muñoz Pastor, don Juan Vaille y Rosa, D. Miguel Trigo Aleu, D. Jaime Orta Rofes, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Salvador Ambrós Rosell, D. Ventura Gibera Mestre, D. Manuel Ferrer Gasch, D. Domingo Piedrafitá Calvo, D. Abdón Figuerola Mestres, D. Pedro Pla Cerbera y D. Rafael Hernández Cortés.

La de D. Pedro Teixiné, porque la Escuela que reclama se adjudicó al turno de consortes.

La de D. Vicente Vitria, ya que la vacante que reclama se adjudicó en el turno de consortes.

La de D. Miguel Castel Barbades, por estar adjudicadas las vacantes que solicita; en el mismo sentido se resuelve la de D. Gragiria Millana.

La de D. José Roqueta Piferrer, porque están adjudicadas algunas de las Escuelas que reclama y en otras no figura como solicitante.

La de D. Ignacio Rasedas Galofré, porque para escuelas de más de 500 habitantes sólo se puede computar servicios desde su pase al escalafón primero.

La de D. Emmanuel Vilella Monegal, por no figurar en la propuesta como solicitante de la Escuela reclamada.

La de D. Enrique Monne Domenech, porque se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria, y no figura como solicitante de la vacante que reclama.

La de D. Julio Pallí Vilaseca, porque las Escuelas que reclama se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria; y en igual sentido se resuelven las de don Francisco Gilabert Amenot, D. José Boix Ester, D. José Mur, D. Joaquín Palmada Teixidor, D. José Mínguez Defis, D. Joaquín Martí Billodo, D. Miguel Piñol Rosset y D. Amadeo Forqueras Alabar.

Las de D. Federico Garabán Sanz, D. Esteban Marcláns Girbes, D. Rafael Gisbert Aracil, D. Juan Flotas Casadevall, D. Angel Francés Boira, D. José Rich Montaner, D. Agustín Miret Comas, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Sebastián Galmes Llull, D. Salvador Torres Rodrigo, D. Lorenzo Rocalva Giral, D. Daniel Federico Martínez, D. José Ciurana Boqueras y D. Juan Amigó Giró, por no haber sido propuestos por la Sección administrativa y las Escuelas que reclaman se adjudican según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

La de D. José Barregaña Brosa, y se le nombra para Estany, menos de 500 habitantes, por corresponderle y tenerla solicitada.

La de D. Moisés Alfonso María Casp, y se le nombra para Sallen S. G. A.

La de D. Arturo Figueras Cuné, y se anula su nombramiento para Can Callet-San Fausto de Campcentellas, porque según informa la Sección administrativa no la tenía solicitada.

La de D. José María Garreta Zanuy, y se le nombra para Martorell D, que pedía con preferencia a Tarragona, por lo que se anula su nombramiento para Torredembarra S. G., en Tarragona.

La de D. José Civid Valverdú, y se le nombra para Santa Coloma de Gramanet, unitaria D, por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Juan Hervás Soler, y se le nombra para Folgarolas S. G. A. (Barcelona), por ser provincia que prefería a la de Tarragona, por lo que se anula su nombramiento provisional de Margalef (Tarragona) A.

La de D. Amadeo Casasayas Romá, y se le nombra para Molins de Rey D, por ser el reclamante con mayor derecho, y para la Escuela de Piera, que dejó vacante el anterior, se nombra a D. José Boix Ester, número 184 E, con

8-11-20, por ser el primer solicitante sin nombrar.

La de D. Federico Garrabán Sanz, y se le nombra para Sabadell número 14, por tener mejor derecho, ya que cuenta con 3-7-20, que el propuesto provisionalmente, Sr. Vidal Monje, quien sólo cuenta 3-4-17, al que se nombra para Manresa, serie D, que tenía provisionalmente el reclamante.

La de D. Juan Badía Pagés, y se le nombra para Hospitalet, unitaria D, por tener mejor derecho que el propuesto Sr. Bria Botón, quien sólo cuenta con 0-8-0.

Se nombra al número 1.168 H, grupo D, D. Pablo España Sala, de Nagesgull (Lérida), con 0-0-0; para Montmajor, mixta A, que pedía con preferencia a Gerona, por lo que se anula su nombramiento para Sella, A.

Por haber pasado el propuesto señor Martínez a Tarragona, se nombra al número 1.157 H, D. Pedro Roca Denlandor, de Veranuy Monras (Lérida), con 0-0-0; para Pujolel-Bellor en Vilovi del Panadés (Barcelona), de menos de 500 habitantes, que pedía con preferencia a Gerona; por lo que se anula su nombramiento para Oriols-Boscara, de menos de 500 habitantes.

Rectificación.—La Escuela que se adjudicó a D. Joaquín Silvestre Crespo, pertenece a la provincia de Tarragona, y no a la de Barcelona, como por error se publicó.

La Escuela de Gavá, Sección graduada, que se adjudicó al Sr. Colomer Crespo, corresponde a la serie A.

La Escuela a que se destinó al señor Esgué Montseny es unitaria y no mixta.

La de D. Miguel Vigatas Simó, en el sentido de que el número es el 1.397 H, y la Escuela a que se le destina es Oló y no Olot, como por error se publicó.

Tarragona.

Se desestiman:

La de D. Ricardo Pie Cañas, ya que fué propuesto al deshacer duplicidades para la Escuela que le correspondió en Gerona.

La de D. Luis Vila Plana, ya que solicitó Escuela que no fué anunciada.

La de D. Isidro Díaz Rosés, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Jesús Alsina Salla, en el mismo sentido que la anterior.

La de D. Felicísimo Tarragó Clúa, ya que se adjudicó la propuesta por la Sección administrativa, resolviéndose en el mismo sentido las de don Andrés Roig Ferrán, D. Pedro Sabasta Lloréns, D. Juan Ciurana Boqueras, D. Benito Segarra Barberá, D. José Abella Vidal, D. Fernando Serrano Alventosa, D. Antonio Ferrer Calatayud, D. Juan Soler Frixia y D. Antonio Carbonell Soler.

Las de D. José Pons Ospinell, don Angel Fernández Boira, D. Jaime Solé Sans, D. Vicente García Coello y don Angel Mínguez Mínguez, ya que se hicieron sus nombramientos basándose en el apartado 12 de la orden de convocatoria.

La de D. Francisco Vives Sabaté, porque se le adjudicó la Escuela teniendo en cuenta la preferencia de provincias.

La de D. José Zubiri Casado, porque

la Escuela reclamada fué adjudicada a mejor derecho, ya que D. Luis Alguacil no estaba sujeto a expediente gubernativo.

Se desestima igualmente la de doña Carmen Roméu Boixadas, ya que la interesada, como su consorte D. Ramón Bailina Soler, no acompañaron a su petición la partida de matrimonio y no correspondiéndoles al deshacer las duplicidades.

Se anula el nombramiento de don Luis Ferré y Guasch, para Mora de Ebro, número 4, que, según oficio de la Sección administrativa de Tarragona, no solicitó el interesado.

Se manifiesta a la Sección de Tarragona que para la Escuela de niñas número 14, de Tarragona, se nombró a doña María de la Concepción Ginés Volta, grupo C, con 7-11-13, núm. 5.462.

Estímense las siguientes:

La de D. Juan Pere Llort, y se le nombra para Castellbell, unitaria (Tarragona).

La de D. Narciso Vasallo Domenech, y se le nombra para Arbós número 1, A (Tarragona).

La de D. Andrés la Vega Munné, número 18.188, grupo D, y se le nombra para Alcanar, serie C (Tarragona).

La de D. Manuel Andrés Segura, número 795, grupo D, y se le nombra para Torredembarra, barrio Marítimo (Tarragona), B.

La de D. Miguel Badenes Ortega y se le nombra para Cherta número 2 (Tarragona).

La de D. Juan Clotas Casaderall, nombrándole para Secinta, unitaria (Tarragona).

La de D. José María Dolz Bes, nombrándole para Amposta, sección graduada (Tarragona).

La de D. Esteban Masclans Girvés, número 1.657, grupo D, y se le nombra para Montbrió (Tarragona), unitaria.

La de D. José Pedro Garriga Sales, número 1.799 H, y se le nombra para Roquetas (Tarragona).

La de D. Licinio Sanz Montserrat, en el sentido de que su tiempo de servicios es 5-3-29, y no 3-3-29 como por error apareció en la GACETA.

Pontevedra.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Francisco Soliño Pintos, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a peticionario de mejor derecho, así como las de los señores don Germán Fernández Enrique, D. Máximo Fernández Rey (dos instancias), D. Manuel Rodríguez Lema y D. Luis Fontoiira Peón.

Las de los Sres. D. José Cidoncha Sánchez, D. Antonio Pérez Alvarez, D. Eladio Siero Fernández, D. Juan González Gómez y D. Antonio Berreiro Beloy, ya que al deshacer duplicidades según el apartado 12 de la Orden de convocatoria fué nombrado D. Manuel Frago García, grupo C, con 7-5-17, para la Escuela de Lavadores número 5 (Pontevedra).

La de D. Marcos Laseca Golayo, ya que tuvo entrada su petición fuera de la fecha de la convocatoria.

Las de D. Antonio Barreiro Velay y D. Norberto Hermida Peña, porque las Escuelas reclamadas fueron adju-

dicadas según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Gumersindo Mariñas García, porque su nombramiento, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria, fué para Lavadores número 4 (Pontevedra).

Las de D. Cándido Hermida Díaz, D. José Boulosa Rojo, D. Antonio Hernández Barros, D. Manuel Somoza Couceiro, D. Andrés Camitrot Alonso, don Gonzalo Pardellas Puga, D. Antonio Martín Campos Pérez y la de D. Claudino Vidal Peleteiro, porque se les adjudicaron las propuestas por la Sección administrativa.

Estimaciones:

Se anula el nombramiento de don Aurelio Rey García para Pontevedra, Sección graduada, por no coincidir con su consorte, y se nombra a D. Manuel Ameijeira Cerveño, grupo B, con 11-3-0, para dicha Escuela.

La de D. Bernardo García Expósito, número 3.513 del segundo Escalafón, que ha pasado al primero, y se le nombra para la Escuela de Foxo de Rebordanes, Túy (Pontevedra).

La de D. Antonio Taboada Tabanera, nombrándole para Belesar, Bayona (Pontevedra).

La de D. Servandino Hilario Chamosa, número 44 B, y se le nombra para San Cayetano de Alba (Pontevedra), desestimándose la de D. Enrique Paz Peón.

La de D. Primitivo Pardo Sagrario, y se le nombra para Teis, "La Calzada", Lavadores (Pontevedra).

La de D. Manuel Fernández Novoa, con 3-7-11, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Lavadores número 2 (Pontevedra).

La de D. Pedro Zunzunegui Freire, y se le nombra para Bandeira en Silleda (Pontevedra).

Las Palmas.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Alfredo Gracia Vicente, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Jesús Corchero Martín, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. José Fornas Sánchez, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Pedro Montesdeoca Gil, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Salvador Ponce González, y se le nombra para la Escuela barrio San Antonio (Las Palmas), grupo D.

La de D. Manuel Sosa Hernández, y se le nombra para la Escuela de Galdar (casco), Sección graduada, serie A (Las Palmas).

Se desestima la reclamación de doña María Elena García Ocaña, ya que la petición la debió hacer en la Sección administrativa correspondiente.

Guipúzcoa.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Abundio Alvarez de Arcaña, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Antonio Betrán Martínez, por no coincidir con su consorte.

La de D. Nicolás del Amo Sanz, ya que solamente cuenta en el primer Escalafón con 5-6-20, y el propuesto tiene 5-8-28.

La de D. Ascensión Puche González, porque fué nombrado para Badajoz.

La de D. Toribio Núñez Gangoso, porque fué nombrado para Madrid.

La de D. Bernabé Barrio y Quintana, porque fué nombrado para Madrid.

La de D. Agustín Herrero Padilla, porque fué nombrado para La Coruña.

La de D. Lucas Sebastián Díez, por no venir informada por la Sección administrativa.

La de D. Rafael Catalán y Catalán, por no venir por conducto reglamentario.

La de D. Mateo Monge Muñoz, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Manuel Gordo Gutiérrez, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Avelino Domingo Torres Salvadores, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Estanislao Vilorio y García, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Angel Navarro Azofra, porque se le adjudicó a propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Juan López de Letona, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco Terrén Carrasco, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco del Campo Ocón, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa (dos instancias).

La de D. Nicolás A. González Gómez, ya que se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Manuel Rámila López, ya que la Sección tercera de la graduada de niños número 3, San Sebastián, se adjudica a D. Arturo Martínez Velilla, con 3-7-20, número 313, A, y para San Sebastián, Sección cuarta de la graduada de niños número 3, fué nombrado D. Avelino Moraza A. Vés; que tiene diez años y seis meses, según certificado; los dos propuestos con mejor derecho son los solicitantes.

Se desestiman las siguientes reclamaciones porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a mejor derecho:

La de D. Juan Tomás Salanova Orueña, D. Pacífico José Peiro Francia, don José Antonio Rodríguez Pérez, D. Luis Escribano Ausejo, D. Esteban Torrijos Hortelano, D. Manuel Rámila López, D. Patricio de Castro Martín, D. Alberto Debón Salvador, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Severiano Rera Pascual, D. Fabriciano García Prado, D. Carmelo Matute Arbeo, D. Patricio Andrés Lacalle, D. Blas Fuerte Galech, D. José Pérez García, D. Antonio Ortiz de Anda, D. José Pastor Bragado, D. Amacio Casarejos Muñoz, D. Leandro Gasca Saló, D. Santiago Martín Viñas, D. Aquilino Acilu Quintana, D. Saturnino Jimeno Pascua, D. Matías Martín Sanabria, D. Félix Extramiana Apellániz, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, don Jesús Canel Fernández, D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Gregorio Re-

cuerdo Millana, D. Cayetano López Golvano, D. Ismael López Fernández, don Gregorio Sanz Gallego, D. Julio Pérez Ucejo, D. Elías Reyero Martínez, don Luis Sampriave Miguelena, D. Constantino Mora Ortega, D. Eustiquino H. Barroso Benito, D. Sebastián Sánchez Uralde, D. Emiliano Martínez Pérez, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Tomás Moreno Centeno, D. Máximo Alvarez Aguado

La de D. Augusto Peñín Balbás, porque se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Hilario Núñez y Vicente, y se le nombra para Igara (Guipúzcoa), de menos de 500 habitantes, y se anula el nombramiento de D. Pablo Hernández Pastor para dicha Escuela por haber pasado con preferencia a la provincia de Santander.

La de D. Arturo Martínez Velilla, y se le nombra para la Sección tercera de la graduada de niños número 3, de San Sebastián con 3-7-20, núm. 313 A, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de Pedro González por no coincidir con su consorte.

La de D. Angel López Corcuera, en el sentido de que el segundo apellido es Corcuera y no Cernerá, como apareció por error.

La de D. Higinio M. Nausía Buirrun, número 5.253 del Escalafón, que aun teniendo igual número de servicios que el propuesto provisionalmente para la Escuela de Behobia-Irún (Guipúzcoa) D. Nemesio Sanz Barrachina, número 7.139, tiene mejor número en el Escalafón, anulándose el nombramiento del Sr. Sanz y nombrando en su lugar al reclamante Sr. Nausía Biurrún.

Santa Cruz de Tenerife.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. José González Ramos, ya que se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Antonio González Martín, por carecer del informe de la Sección administrativa.

La de D. Amando Blanco Orozco, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

Se estima la reclamación de D. Higinio Sánchez López y se le nombra para la Sección graduada de Cabo (Santa Cruz de Tenerife).

Salamanca.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Ramón Hilario Martínez Redondo, ya que no hay duplicidad, pues existen dos Escuelas en Galinduste, en la serie A y en la serie B.

La de D. Lino Rodríguez García, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Emiliano Vicente Carretero, porque se le nombró para la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco González Elena, pues su nombramiento fué hecho según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Andrés Sánchez Lomo, por-

que se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Celedonio Santos Pedraz, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Florentino González Gómez, por no llevar tres años al frente de su Escuela.

Se desestiman las reclamaciones de D. Francisco Jiménez Pablos y D. Eugenio García Tapia, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Juan Fernández Herrón, porque fué destinado a la provincia de Toledo.

Se desestiman las reclamaciones de los señores siguientes porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Ismael López Fernández, D. Enrique García Ramos, D. Vicente García y García, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Benigno Hernando Galán, D. Gregorio Recuero Millana, D. Emilio de Colomina Mato, D. Camilo Lorenzo Amador, D. Celestino Samper Taulés, D. Dimas Hernández García, D. Jesús Muñoz de la Calle, D. Vicente Muñoz de la Peña Tabanera, D. Eugenio García Tapia, don Manuel Martín Hernández, D. Salomón de Santiago Manzanal, D. Elías Reyero Martínez, D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Félix Ruiz Arenales, D. Jesús Canel Fernández, D. Matías Martín Sanabria, D. Patricio de Castro Martín, D. Leandro Gasca Saló, D. Adolfo Marcos Fernández, D. Francisco Javier Perñita Gómez, D. José Manuel Alvarez Crudas, D. José Plaza González, D. Saturnino Jimeno Pascua, D. José Antonio Rodríguez Pérez, D. José Luis Repeto Martínez, D. Sergio Vecino Dominguez, D. Rafael Hernández Cortés, D. Manuel Bernal Brezas, D. José Rivera Alvarez, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. Juan de Dios López Izquierdo, D. Fernando Gómez Carrión, D. Santiago Martín Viña, D. Evaristo Soria Cruz, D. Teófilo Martín García, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. José Antonio Vicente Rodríguez, don Francisco José Acero Díaz, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Eugenio Romero García, D. José Miguel Sánchez Grande, D. Alvaro Sierra de Castro y don Pedro Santos Colinas.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Quintín Calle Baza, y se le nombra para la Escuela de Bermellar (Salamanca), anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Eulogio Sánchez Perucho, porque siendo cursillista del 1931 tiene mejor número en la lista el Sr. Calle.

Se estiman la de D. Angel Pérez Crespo, con 3-7-20, y D. Salomón Santiago Manzanal, con 3-7-20, y se les nombra para las Escuelas de Barrio Garrido (Salamanca) y Sección graduada del Hospicio (Salamanca), respectivamente. Anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Eugenio García Tapia para la Escuela de Barrio Garrido (Salamanca).

En virtud de oficio de la Sección administrativa de Salamanca, se hace la siguiente rectificación:

Se anula el nombramiento del número 794-C, D. Crisanto Díaz Rey, de la Barosa (León), con 3-4-17, para Vallejera (Salamanca), menos de 500 habitantes, y en su lugar se nombra al nú-

mero 18.723, D. Eloy del Monte Millanes, de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), con 5-11-2 ; para Vallejera (Salamanca), menos de 500 habitantes,

Granada.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Hipólito Portela Hernández, por no coincidir con su consorte.

La de D. José González Millán, porque la provincia de Jaén la solicitó con preferencia a la de Granada.

La de D. Manuel González Ayllán, porque el propuesto cuenta más servicios que el reclamante.

La de D. Daniel Ruiz Robles, porque las Escuelas que reclama las solicitó con posterioridad a la que ha sido propuesto.

La de D. Tomás Ramírez Sevilla, porque está nombrado para la provincia de Cádiz, y la solicitó con preferencia a la de Granada.

La de D. José Palop García, porque al deshacer duplicidades le correspondió la Escuela de Nieves en Cástaras (Granada), menor de 500 habitantes.

La de D. José Manuel Martínez Rodríguez, porque el orden de preferencia que pretende establecer para Escuelas dadas a otros Maestros no le afecta.

Se desestiman las reclamaciones de D. Antonio Jiménez Sánchez y D. Ignacio Sánchez Gutiérrez, porque se les nombró para las Escuelas que los propuso por sus servicios la Sección administrativa y las Escuelas reclamadas se adjudicaron a los propuestos para ellas al deshacer duplicidades en virtud de los datos obrantes en la Dirección general.

La de D. Cayetano Martínez Galindo, por exclusión en la provincia de Almería, por no venir por conducto de la Sección administrativa de dicha provincia.

La de D. José Roda Guixot, porque los Maestros del segundo Escalafón, pasados al primero, les aplicó la Dirección general el tiempo determinado en la Orden de 13 de Enero de 1934.

La de D. Francisco Melero Navarrete, porque no fué peticionario de la Escuela reclamada.

La de D. José Aionso Pérez, por haber sido nombrado definitivamente para otra provincia y porque para ltrabo se nombró a D. Jacinto Crespo Ruiz.

La de D. Bartolomé Muñoz del Saz, porque para Guadix, 11, se nombró a D. José Acosta Zorrilla con 3-4-21. Para Moelin, D. Antonio García López, con 3-0-12, y para Los Pelados (Albuñol), a D. Antonio Torrado Vilchez, y para Cenescuras, a D. Manuel Ríos, con 0-0-0.

La de D. Claudio Martínez Pérez, por estar nombrado para Almendral (Granada).

Se desestiman las de D. Manuel Martínez Rodríguez y D. Octavio Martín Hernández, por venir sin el informe reglamentario de la Sección administrativa.

La de D. José Acosta Rodríguez, porque su esposa ha sido nombrada para Jetes, donde sirve el reclamante.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. José María Pérez y Maro-

to, D. Miguel Sánchez Ruiz, D. Antonio Marfil Covalada, D. Ulpiano Martínez Guerrero, D. José Acosta Zorrilla, D. José Martín Molina, D. Matías Salvador Peiró, D. José Luis Repto Martínez, D. Antonio Hurtado Sánchez y D. Antonio Triguero, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Enrique Puga Bueno, porque por sus servicios no lo propuso la Sección administrativa de Granada y la de Jaén lo propuso para la que le correspondió.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

D. Tomás Salanova Orueta, D. Cayetano López Golvano, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Jesús Canel Fernández, D. Vicente Gracia y García, don Ascensión Puche González, D. Carlos R. Hojtavilla Negrete, D. Rafael Hernández Cortés, D. Salvador Torres Rodrigo, D. José Luis Repetto Martínez, D. Manuel López Robledo, D. Sergio Vecino Dominguez, D. Luis Escribano Molinero, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Gonzalo Rubio Sánchez, don Gregorio Recuero Millana, D. Mateo Monge Muñoz, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Joaquín Ibáñez Espino, don Francisco Triviño Salmerón, D. Antonio Lázaro Sánchez, D. Manuel Marín Guerrero, D. Cristóbal Pérez Castillo, D. Fabián Gismero Fontela, D. Faustino Garijo Contreras, D. Calixto García Mateos, D. Juan Robles Relaña, don Amaro Senra Torrente, D. Narciso Izquierdo Fernández, D. Francisco José Acero Díaz, D. Juan Candel Villora, D. Antonio Chavarino Gómez, D. Lohengrin Martínez Biel, D. José Ríos Gavira, D. Antonio Gallego Pérez, don Luis Martí Chapa, D. Francisco López García, D. José Viciana Martín, D. José Ramos Moreno, D. Alberto Jiménez Martín, D. Antonio Marín Laime, don Segundo Cuerpo Moreno, D. Avelino Lara Pedrero. Se estiman y se nombra definitivamente a los Maestros siguientes: D. Pablo Hernández Díez, de Mundil (Orense), número 873, A., con 3-7-20, para Granada, unitaria 19, D.

Al número 787, A, D. José Mora Bautista, de Lorios (Orense), con 3-7-19, para Granada, unitaria 24, D.

Al número 30 bis, C, D. José Roda Guisot, de Los Vargas, con 3-9-0, para Granada, unitaria 31, D; y

Al número 1.095, A, D. Vicente García García, con 3-7-13, para Granada, unitaria, número 32, D.

Se anulan los nombramientos de los propuestos provisionalmente para tales Escuelas, por tener menos derechos. Algunos de los reclamantes han sido nombrados definitivamente para Escuelas de otras provincias.

Se estima la reclamación de D. Hipólito Portela Fernández por no coincidir con su consorte, y las de D. Rogelio Navarrete Guillén, D. José Muñoz Murcia, D. Sebastián García Pérez, D. Ricardo San Juan Moreno, don Manuel Morales Martínez, D. Francisco Ferrer Espina, D. Manuel Mendoza Fernández, D. Clemente G. García Martín, D. Generoso Núñez Brágado, D. Francisco Fernández Bravo, D. Bonifacio Gómez Orgaz, D. Simón González Ramos, D. Agustín Muñoz Gallego, D. Conrado Iriarte Navarro, don Alejandro Cobos Díaz, D. José Blasco

Marín, D. José Novoa Novinas, D. Antonio Abad Gordillo, D. Francisco Cabeza Ortega, D. Ramón Herrada Gómez, D. Máximo Pérez Antón y D. Federico López Ramírez se estiman, pero se nombra definitivamente al número 3.400, grupo C, D. Manuel Cámara Abellán, con 15-10-0, para Granada, unitaria número 12 C, y al número 6.375, grupo C, D. Rodrigo Bautista Garrote, con 14-9-4, para Granada, Hospicio Provincial, serie C, que son los que tienen mayor derecho.

La de D. Manuel Medina Gómez se estima y se le nombra para Zafra, en Loja (Granada), anulando su nombramiento para Higuera (Almería).

La de D. Rafael Blanco López se estima, y se le nombra para Herradura, en Albuñol; menor de 500 habitantes.

Y se estima la advertencia del Consejo local de Caniles, se nombra definitivamente para la unitaria número 2 de dicha localidad al número 18.657 I, D. José Esteve Ruiz, con 0-8-0, y se anula el nombramiento para la misma de D. Francisco Méndez Funes.

Y para Rejano (Caniles), se nombra al 1.508 H, D. Julio Sánchez Buendía, con 0-0-0.

Se anula la propuesta provisional de D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez para la Escuela unitaria número 9, de Granada, por haber pedido con preferencia la provincia de Málaga, nombrándose definitivamente a D. Andrés Gómez Castaño, con 14-10-1, grupo C, para la citada Escuela unitaria número 9, de Granada, serie C.

Valladolid.

Se desestiman las reclamaciones de los señores que a continuación se expresan, porque el único reclamante de más derecho que el propuesto está nombrado para Avila, y por ello se confirma el nombramiento de D. Francisco Sáinz Sáinz para la graduada 5, de Valladolid, serie D. Y, por consiguiente, se desestiman las de D. Benigno Hernando Galán, D. Vicente García García, D. Rafael Hernández Cortés, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Rafael Hernández Cortés, D. José Luis Repetto, D. José Luis Repetto Martínez, D. Juan Fernández Herrón (dos instancias), D. Martín Álvarez Frutos, D. Matías Martín Sanabria, D. Saturnino Gimeno Pascua, D. Carlos R. Hontalvilla y D. Lorenzo Fernández González.

Se desestima, por haberse recibido su instancia fuera de plazo, la reclamación de D. Florentino González Gómez.

Se desestima su reclamación a don Mariano Díez Ontanillas, y se le confirma su exclusión del concurso por deficiencias en la instancia.

Se desestiman las reclamaciones de los señores siguientes, porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho: D. Julio Esteban y Pascual, don Federico Oliveros Viurle, ya que se nombra a D. Saturnino del Río Velasco, con 4-2-0, grupo C, para Tordesillas, número 3 A; a D. Eufelio de Diego Álvarez, con 6-0-0, grupo C, número 10.128, para Villalón de Campos, serie A, y a D. Esteban Domínguez Ro-

dríguez, grupo D, con 3-4-21, número 130 C, para Alaejos, serie A.

La de D. Esteban Juan Macía Martín, porque para Tordesillas se nombra a otro concursante de mejor derecho, ya que para Montemayor de Pililla, número 1, se nombra a don Victoriano Díaz, con 2-4-0, y se anula su nombramiento provisional para Becerril del Campo (Palencia), A, y para Tordesillas y Villalón de Campos a otros concursantes de mejor derecho.

Se desestiman, en cuanto a la propuesta de D. Mario Paz Peral, con 19-1-0, para Valladolid, sección graduada número 4 C, porque cuenta más servicios que los reclamantes, por lo que se le nombra definitivamente para la misma.

Se desestiman igualmente, en cuanto a la propuesta de D. Hermógenes de la Fuente Martín, grupo C, con 17-2-22, para Valladolid, sección graduada número 8, serie C, porque el propuesto cuenta más servicios que los reclamantes.

Se desestiman, y se nombra al concursante con mayor derecho D. Lorenzo Guerra Juárez, número 6.780, grupo C, con 19-1-20, para Valladolid, graduada número 5 C, anulándose el nombramiento para la misma a favor de D. Eduardo Baños, con 10-0-0, en lugar de 23-3-0, que por error se le asignó. Asimismo se desestiman las reclamaciones de D. Eduardo Baños Herreros, D. Ramiro E. Rivas Salas, don Moisés González de Dios, D. Leoncio Sanz y Sanz, D. Alvaro Morato Sánchez, D. Serafin de Arce Coello, D. Claudio Pérez García y D. Manuel Riesco Delgado.

Se estiman y se nombra definitivamente para Valladolid, graduada 4, serie D, al concursante con mejor derecho, número 29, C, D. Toribio Núñez Gangoso, con 5-9-1, del grupo D, y se anula el nombramiento provisional del propuesto para la misma.

Don Julio Pérez Ucede, D. Néstor Agustín Herrero Padilla, D. Juan T. Salanova Orueta, D. Ricardo Santos Santos, D. Salomón Santiago Manzanal, D. Pablo Hernández Díez, D. Jacinto Cayuel Barrena, D. Manuel Jiménez Hernández, D. Urbano Martínez Poza, don Maximiano Acero Porras, E. Estanislao Vilorio y García, D. Manuel Rámila López, D. Elías Reyero Martínez, D. Cayetano López Golvano, D. Gabriel J. Barco Moreno, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Ismael López Fernández, don Enrique García Ramos, D. Félix Ruiz Arenales, D. Jesús Canel Fernández, D. Leandro Gasca Saió, D. Amancio Casarejos Núñez, D. Severiano Resa Pascual, D. Mariano Durantez Velasco, D. Patricio Castro Martín, D. Marcelo Rodríguez Gento, D. Valentín Sánchez Valverde, D. Vicente M. Pérez y Pérez, D. Agustín Arribas Sanz, D. Salvador Padilla García, D. José María Álvarez Cruces, D. Delfín Abad Paniagua, don Luis Lampreabe Miguela, D. Pacífico J. Peiró Francia, D. Victoriano García del Prado, D. Cesáreo Rubio Hernández, D. Eugenio Álvarez Santiago, D. Ascensión Puche González, D. Eutiquiano Barroso Benito, D. Alberto Debón Salvador, D. Laurentino Muelas Vecilla, D. Miguel Zurro Gutiérrez, don Sergio Vecino Domínguez, D. José Luis Repetto Martínez, D. Valentín M. Igle-

sias Junquera, D. Francisco Prieto Mateos, D. Lorenzo Fernández González, D. Gregorio Recuero Millana, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Celestino Samper Taules, D. Jerónimo Matías Recio Sánchez, D. Julián Rodríguez Tejerina, D. Joaquín Forradellas Ferrer, D. Esteban Torrijos y Hortelano, don José Rivera Álvarez, D. Braulio Flores Recio, D. Luis Escribano Ausejo, don Ciriaco Jambrina Hernández, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. Teófilo Martín García, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Tomás Moreno Centeno, D. Avelino Domingo Torre Salvadores, D. Julián Cozreas Orejas, D. Amaro Sendra Torrent, D. Gabino de la Fuente Álvarez, D. Santiago Martín Viñas, D. Blas Fuertes Galech, D. Teodoro Cisneros Martín, D. Juvencio Díez Álvarez, D. Eugenio Romero García, D. Eugenio García Tapia, D. Manuel Gordo Gutiérrez, don Isidro Dolado de Francisco, D. Francisco García y García, D. Tomás Castillo Gómez, D. José Pérez García, don Amós Jiménez Salazar, D. Máximo Álvarez Aguado, D. Juan Robles Relaño, D. Angel Cuesta de Pedro, D. Calixto García Mateos, D. Gaspar Borque Gómara, D. Marciano Marqués Rubio, don Benigno Conde Melchor, D. Francisco José Acero Díaz, D. Antonio Prados Ledesma, D. Eduardo Barbeyto de Luna, D. Zacarias Mercado González, don Aurelio Rodríguez y Martín, D. Juan Candel Villora, D. Antonio Gómez Pérez, D. Evaristo Outeiriño Gil, D. Hermenegildo B. Alonso Sánchez, D. Julián Villapadierna García, D. Quintín Moreno Treco, D. Eleuterio Pérez Rodríguez, D. Demetrio Arribas Benito, D. León Sanz García, D. Luciano-Domingo de Lamo Rodríguez, D. Luis Cámara Martínez, D. Benjamín Aliste Rodríguez, D. Félix Valencia Pérez, don Alvaro Sierra de Castro, D. Felipe Fernández Urizarno, D. Sebastián García Sánchez, D. Pedro Santos Colinas, don Bonifacio de Cabo Bailes, D. Guillermo Ramos Sanmillán, D. Enrique López Gutiérrez, D. Sinfiriano Hernández Barroso, D. Urbano Sastre Rodrigo, D. José María Castro Martínez, don Agustín Aboy Fernández, D. Luis Martí Chapa, D. Adolfo García Sánchez, don José María Rodríguez Peña, don Joaquín Ibáñez Espino, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, D. Constantino Moral Ortega, D. Donato Millán García, D. Constantino Moral Ortega, D. Aurelio Corrales Gallo, D. José Luis Repetto Martínez, D. Anastasio González Salas, D. José María Fuentes Tuda, D. Vicente Gil Cantalejo, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Severiano Rera Pascual, D. Modesto Rico García, D. Antonio Gómez Pérez, D. Vicente Bosque Meléndez, D. Germán Fernández Enrique y D. Andrés Avelino Lara Pedrero.

Se estima la reclamación de D. Melquiades Hidalgo Lucio y se le nombra por sus servicios 14-11-22 para Cabezón de Pisuerga, y se anula el nombramiento para esta Escuela de don Luis García Gascos, con 6-10-0.

Rectificación:

En la propuesta de D. Antonio Juarros López, para Castrillo de la Reina, debe decir 6-2-0 de servicios en lugar de 0-2-0.

(Continuará.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Socorro Míguez Villanueva, Maestra de Villanueva, en Lalín (Pontevedra), y doña María López Varela, Maestra de Jacebanes, en Quintela de Leirado (Orense), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Orense.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Inglés vacante en ese Centro docente, por falta de aspirantes; debiendo anunciarse de nuevo la provisión al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Vacante en el Servicio de Inspección de la Comisaría del Estado en la Compañía del Oeste, una plaza de Ingeniero Industrial,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar concurso para su provisión, fijándose el plazo de diez días, para que puedan solicitarla los Ingenieros Industriales a quienes pueda convenir, que reúnan los requisitos reglamentarios.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 26 del mes actual, ha sido expedida a los señores D. José

Martínez Vera y D. Francisco Beltrán Velasco, la certificación por los mismos pedida de la resolución dictada por esta Dirección general, desestimando escrito de dichos señores, en el que solicitaban se dejase sin efecto la autorización concedida por la Jefatura de Obras públicas de Murcia a D. Antonio Silla Vivancos, para realizar un servicio público de viajeros en automóvil, entre La Alberca y Murcia, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra dicha resolución manifiestan interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Obras públicas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—El Director general, Antonio Montañer.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE DELEGADOS PROVINCIALES DE TRABAJO

Programa para el primer ejercicio del concurso-oposición restringido a plazas de Delegados provinciales de Trabajo, convocado por orden ministerial de 19 de Abril de 1934 (GACETA de 22 del mismo mes).

POLITICA SOCIAL

- 1.ª Fundamentos de la Política social.
- 2.ª Evolución histórica de la Política social.
- 3.ª Socialismo, Comunismo, Sindicalismo: características de cada una de estas doctrinas.
- 4.ª Anarquismo, Individualismo e Intervencionismo: características de cada una de estas doctrinas.
- 5.ª La Política social en el Estado corporativo.
- 6.ª Socialismo agrario.
- 7.ª La Política social en el Tratado de Versalles.
- 8.ª Las Cooperativas: su concepto; sus clases.
- 9.ª Origen e importancia del sindicalismo obrero.
10. Las Trade-Unions: su significación en el sindicalismo obrero.
11. Formas de remuneración del trabajo.
12. Idea de la participación en los beneficios.
13. Consideración del derecho de Propiedad en la Constitución española.
14. El riesgo profesional y su influjo en la transformación del Derecho civil.
15. Problemas que suscita la regulación de la jornada de trabajo.
16. El paro forzoso: sus causas y soluciones propuestas para remediarlo.
17. Bolsas de trabajo y Oficinas de colocación: funciones respectivas.
18. Seguros sociales: sistemas principales respecto de los mismos.

19. Principales organismos administrativos españoles en relación con la Política social.

20. Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra.

DERECHO OBRERO

- 1.ª Fuentes del Derecho obrero.
- 2.ª Consideración del trabajo en la Constitución española vigente.
- 3.ª Disposiciones legales sobre derecho de Asociación profesional en España.
- 4.ª El Contrato de aprendizaje.
- 5.ª Concepto legal del Contrato de trabajo. Sus diversas formas.
- 6.ª Idea de los pactos colectivos; su regulación en el Derecho vigente.
- 7.ª Regulación especial del trabajo a domicilio.
- 8.ª Legislación vigente sobre el descanso semanal.
- 9.ª Regulación de la jornada de trabajo en la legislación vigente.
10. Disposiciones fundamentales sobre accidentes del trabajo en la industria.
11. Disposiciones fundamentales sobre Accidentes del trabajo en la agricultura.
12. Enfermedades profesionales.
13. Higiene y seguridad del trabajo.
14. Legislación sobre el trabajo nocturno.
15. El trabajo de la mujer y del niño en la legislación española.
16. Legislación española sobre Casas baratas y económicas.
17. Legislación vigente sobre Cooperativas.
18. El problema del control obrero. Antecedentes legislativos en España.
19. Regulación del derecho de huelga.
20. Los conflictos de trabajo. Instituciones de conciliación y arbitraje.
21. Los Jurados Mixtos. Su organización.
22. Funciones de los Jurados mixtos.
23. Recursos contra los acuerdos de los Jurados mixtos.
24. Delegaciones provinciales de Trabajo. Su organización.
25. Delegados provinciales de Trabajo. Sus principales atribuciones.
26. Inspección del Trabajo. Idea de su organización y funciones.
27. Consejo de Trabajo. Su organización y funciones.
28. Consideración especial de las funciones del Consejo de Trabajo en relación con los Jurados mixtos.
29. Instituto Nacional de Previsión. Idea de su organización y funciones.
30. Consideración especial de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Presidente del Tribunal, Adolfo G. Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.